

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

TESIS

**TEMA: ANÁLISIS, FUNCIONES Y COMPETENCIA DE LA ORGANIZACIÓN
INTERNACIONAL DE POLICÍA CRIMINAL Y SU IMPORTANCIA EN MÉXICO**

GUILLERMINA GARCIA AGUILAR

ASESORA: MTRA. ELISA SCHIAVO

2009



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A la Universidad por acogerme en sus aulas,
bibliotecas, museos y por todo el conocimiento
otorgado durante mi estancia.

A cada uno de mis profesores, por todas sus cátedra impartidas lograron transmitir muchos de sus conocimientos para mi desarrollo humano y profesional.

Gracias a mi madre y amiga por todos los sacrificios e impulso para lograr algo que era casi imposible.

A mi padre y hermano por sus consejos,
apoyo y confianza, para la culminación de
esta meta en común.

INDICE

INTRODUCCIÓN.....	Pág.1
CAPÍTULO 1.- ANTECEDENTES Y ASPECTOS GENERALES DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE POLICÍA CRIMINAL.....	4
1.-Antecedentes.....	4
1.2.- Definición de INTERPOL.....	7
1.3.- Significado de la bandera y escudo de INTERPOL.....	9
1.4.- Principios que rigen la cooperación internacional de INTERPOL.....	10
1.5.- Personalidad jurídica.....	13
1.5.1.- Naturaleza jurídica de la Organización.....	16
1.5.2.- Naturaleza jurídica de las Oficinas Centrales Nacionales.....	17
1.6.- Finalidad, misión y valores.....	21
1.7.- Sede.....	23
1.8.- Idiomas oficiales.....	24
1.9.- Países miembros.....	24
1.10.- Medios de comunicación entre las Oficinas Centrales Nacionales.....	26
1.10.1.- Sistema X-400.....	26
1.11.2.- Sistema I-24/7.....	27
CAPÍTULO 2.- ESTRUCTURA ORGÁNICA Y CONTRIBUCIONES ESTATUTARIAS DE LOS PAÍSES MIEMBROS.....	29
2.1.- Estructura orgánica.....	29
2.1.1.- Asamblea General.....	29

2.1.2.- Comité Ejecutivo.....	31
2.1.3.- Secretaria General.....	35
2.1.4.- Oficinas Centrales Nacionales.....	37
2.1.5.- Asesores.....	41
2.2.- Contribuciones estatutarias de los Estados Miembros.....	41

CAPÍTULO 3.- DELITOS QUE COMBATE INTERPOL E IMPORTANCIA DE LAS DIFUSIONES INTERNACIONALES.....

3.1.- Drogas.....	47
3.2.- Falsificación de moneda.....	48
3.3.- Delincuencia violenta.....	49
3.4.- Terrorismo internacional y aviación civil.....	50
3.5.- Estafas y delincuencia económica y financiera.....	52
3.6.- Trata de seres humanos y prostitución.....	54
3.7.- Bienes culturales.....	54
3.8.- Armas de fuego y explosivos.....	56
3.9.- Robos.....	58
3.10.- Tráfico internacional de especies de fauna y flora silvestres.....	59
3.11.- Delitos contra la propiedad industrial.....	60
3.12.- Fondos procedentes de actividades delictivas.....	60
3.13.- Delincuencia organizada.....	61
3.14.- Tráfico internacional de vehículos robados.....	61
3.15.- Delincuencia relacionada con la tecnología de la información.....	62
3.16.-Difusión internacional.....	62

3.16.1.-Generalidades.....	62
3.16.2.-Actualizaciones.....	63
3.16.3.-Notificación roja.....	65
3.16.4.-Notificación azul.....	65
3.16.5.-Notificación verde.....	66
3.16.6.-Notificación negra o de cadáveres.....	66
3.16.7.-Notificación amarilla personas desaparecidas o menores de edad sustraídos ilegalmente.....	67
3.16.8.-Notificación naranja.....	67
3.16.9.-Notificación blanca, objetos robados o de bienes culturales.....	68
3.16.10.-Notificación especial de INTERPOL y el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.....	68

CAPÍTULO 4.- DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS POLICIALES INTERNACIONALES E INTERPOL MÉXICO.....	69
4.1.- Origen y evolución de INTERPOL-México.....	69
4.2.- Marco jurídico y facultades de la Dirección General de Asuntos Policiales Internacionales e INTERPOL-México.....	74
4.3.- Estructura de la Dirección General de Asuntos Policiales Internacionales e INTERPOL-México.....	95
4.4.- La función de INTERPOL México en materia de extradición, expulsión y deportación.....	106
4.4.1.- Extradición.....	106
4.4.2.- Expulsión.....	122

4.4.3.- Deportación.....	125
4.5.- El sistema de gestión de calidad ISO 9000-2000.....	126
CAPÍTULO 5.-PROCESOS CERTIFICADOS DE INTERPOL MÉXICO.....	128
5.1.- Procesos certificados.....	128
5.1.1.- Localización de fugitivos de la justicia mexicana en territorio extranjero.....	129
5.1.2.- Localización de fugitivos de la justicia extranjera en territorio nacional.....	131
5.1.3.- Localización de menores de edad en territorio nacional sustraídos ilegalmente.....	132
5.1.4.- Localización de menores de edad en territorio extranjero sustraídos ilegalmente.....	133
5.1.5.- Localización de vehículos nacionales en territorio extranjero sustraídos ilegalmente y localización de vehículos extranjeros en territorio nacional sustraídos ilegalmente.....	134
5.2.- Cuestiones de efectividad.....	138
Conclusiones.....	141
Bibliografía.....	146
Anexos	
Anexo 1 Estatuto de la Organización Internacional de Policía Criminal.....	III
Anexo 2. Reglamento General de la Organización Internacional de Policía Criminal.....	XXIII

Anexo 3. Acuerdo entre la Organización Internacional de Policía Criminal y el Gobierno de la República Francesa Relativo a la Sede de INTERPOL y a sus Privilegios e Inmunidades en el Territorio Francés.....	XLIV
Anexo 4. Ejemplo de difusión roja.....	LVIII
Anexo 5. Formulario de difusión azul.....	LX
Anexo 6. Formulario de difusión verde.....	LXV
Anexo 7. Formulario de difusión negra.....	LXX
Anexo 8. Formulario de difusión amarilla.....	LXXV
Anexo 9. Formulario de difusión blanca.....	LXXX

INTRODUCCIÓN

Desde principios del siglo XX, la ayuda y cooperación internacional ha sido indispensable en el ámbito criminal, pues gracias a los grandes avances tecnológicos y a la disminución del tiempo en atravesar grandes distancias, la impunidad se ha convertido en la característica primordial de los delincuentes del hoy y del ahora.

La Organización Internacional de Policía Criminal nació como fruto de una doble necesidad: por una parte, la conveniencia de la organización de una lucha contra la delincuencia transnacional, y por otra, la búsqueda por establecer entre la policía de diversos países contactos oficiales para intercambiar experiencias e informaciones, que permitieran traspasar las fronteras de sus respectivas soberanías, que obstaculizaban la persecución de los delincuentes.

INTERPOL ha coadyuvado, a través de la investigación, al descubrimiento de actividades delictivas llevadas a cabo por quienes no conocen fronteras y evitan que las normas implantadas por los gobiernos influyan sobre ellos.

Algunos de los objetivos que pretendemos en esta investigación son conocer, estudiar y analizar la evolución de la Organización Internacional de Policía

Criminal, y establecer los logros que ha alcanzado en México. Asimismo, se estudiará la intervención que tiene INTERPOL México, en la extradición.

Para responder estas interrogantes es necesario plantear las siguientes hipótesis: en primer término, se intentará demostrar la importancia de la cooperación de los Estados en el ámbito internacional, fortalecida mediante los Organismos Internacionales, como medio para disminuir la delincuencia transfronteriza. En segundo lugar, se evaluará el funcionamiento de la Organización en México, así como el papel que realiza en la extradición internacional.

De acuerdo con los objetivos e hipótesis planteados, la presente investigación utiliza un método deductivo, de lo general a lo particular, y para su mejor desarrollo, se ha dividido en cinco capítulos.

El primer capítulo, intitulado “Antecedentes y Aspectos Generales de la Organización Internacional de Policía Criminal”, pretende dar a conocer el origen de esta Organización, la naturaleza, los países miembros y el sistema de comunicación entre éstos.

En el segundo capítulo, denominado “Estructura Orgánica y Contribuciones Estatutarias de los Países Miembros”, se explicarán los órganos principales de

la Organización Internacional de Policía Criminal y las formas de determinación de las contribuciones que aporta cada Estado miembro a la Organización.

El tercer capítulo, denominado “Delitos que Combate INTERPOL e Importancia de las Difusiones o Fichas Internacionales”, describe cada uno de los delitos que INTERPOL combate y la importancia de la difusión en las investigaciones.

En el cuarto capítulo, trataremos de señalar paso a paso las bases, facultades y funcionamiento de INTERPOL México; se describirán la estructura orgánica, las actividades y el marco jurídico sobre el cual se fundamenta su actuación.

En el último capítulo, “Procesos Certificados de INTERPOL México”, explicaremos detenidamente cada uno de los procesos certificados, como la localización de fugitivos, de menores de edad, vehículos robados en el extranjero y en el territorio nacional.

CAPÍTULO 1

ANTECEDENTES Y ASPECTOS GENERALES DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE POLICÍA CRIMINAL

1.1. - ANTECEDENTES

Como es sabido, la delincuencia es un fenómeno que evoluciona conjuntamente con la sociedad, de manera paralela a los adelantos tecnológicos, científicos, económicos, por lo que puede afirmarse que actualmente se ha internacionalizado.

La delincuencia transnacional surge de la facilidad y rapidez con que los delincuentes logran transportarse de un país a otro y evadir la acción de la justicia, con lo cual llegan a gozar de impunidad, derivada de la dificultad de las policías locales para actuar fuera de sus territorios y jurisdicciones.

El 14 y 16 del abril de 1914, en Mónaco, se celebró el primer Congreso de la Policía Judicial, donde juristas, magistrados y policías, principalmente de países europeos, discutieron la necesidad de crear un fichero criminal internacional centralizado, así como la posibilidad de unificar criterios legales en los procedimientos con fines de extradición. También se habló de medios adecuados para agilizar y, por ende, simplificar la detención provisional con

fines de extradición de los delincuentes, así como de los procedimientos para su plena identificación.¹

El objetivo primordial del Congreso fue el establecimiento de relaciones estrechas entre las policías del mundo, con la finalidad de cooperación mutua, para combatir la delincuencia mediante la centralización de información sobre los criminales, la cual pudiera ser útil para su localización en diversos países.

En esa misma reunión, se fijó la fecha para una segunda Conferencia, a celebrarse en agosto de 1916 en Bucarest; empero los esfuerzos de tal iniciativa se vieron interrumpidos por la Primera Guerra Mundial.

En 1920, el comisario M. Keffer, de nacionalidad belga, acudió a la ciudad de Nueva York, para participar en una reunión con otros jefes de policía. Entre los temas debatidos se encontraba la necesidad de una colaboración entre las policías nacionales, a fin de facilitar el intercambio de información y documentos de los criminales.

No fue hasta 1923, cuando pudo llevarse a cabo el segundo Congreso de la Policía Judicial, celebrado en la ciudad de Viena, con la intervención del presidente Dr. Johannes Schober, jefe policial de la misma ciudad, y con la

¹ Cfr. GARCÍA BARROSO, Casimiro, INTERPOL y el procedimiento de Extradición, S.N.E., Editorial Edersa, Madrid, España, 1982, pág. 25.

participación de dirigentes policíacos de Alemania, Australia, Dinamarca, Egipto, Francia, Grecia, Hungría y representantes de otros veinte países.

En ese Congreso, se establecieron los lineamientos para la creación de la Comisión Internacional de Policía Criminal, que se consolidó como una agrupación permanente de cooperación policial con sede en Viena. Se trataba esencialmente de una organización europea destinada a la mutua cooperación policial internacional y cuyo fin era luchar contra los crímenes y los criminales transnacionales. Sin embargo, transcurrieron algunos años para que lograra la eficacia que se deseaba tuviese como organismo: su actuar se vio disminuido, en primer término, por la crisis bursátil de 1929 y posteriormente por la Segunda Guerra Mundial.

Antes del inicio del conflicto, el gobierno alemán consiguió transferir la sede de la Comisión Internacional de Policía Criminal a Berlín, donde quedaron depositados los archivos. En 1934, se pretendió realizar una Asamblea General en la nueva sede, pero ésta nunca se celebró y las relaciones internacionales entre las policías se volvieron a paralizar con motivo de la Segunda Guerra Mundial.

En 1945, el ejército soviético penetró en Berlín; los archivos de la Comisión Internacional de Policía Criminal fueron destruidos, a excepción de los que fueron salvados por Carlos Zinde, miembro de la policía judicial alemana.

En 1946, un alto funcionario de la policía belga convocó a los miembros de la Comisión Internacional de Policía Criminal; en la reunión se adoptó un nuevo estatuto y su sede fue transferida a la ciudad de París. Además de los países fundadores, acudieron nuevos países, con el propósito de integrarse a la Organización; entre éstos encontramos a Bélgica, Chile, Dinamarca, Egipto, Francia, Reino Unido, Países Bajos, Irán, Luxemburgo, Noruega, Portugal, Suiza, Checoslovaquia, Turquía, Yugoslavia y Polonia.

Así tenemos que, durante la 25ª Asamblea General, celebrada en Viena, del 7 al 13 de junio de 1956, fue aprobada la modernización del Estatuto y el Reglamento General; con ello, la Comisión Internacional de Policía Criminal se convirtió definitivamente en la Organización Internacional de Policía Criminal-INTERPOL.

Desde 1989, INTERPOL tiene su sede en Lyon, Francia, y cuenta con 187 países miembros; hoy en día es la segunda organización internacional con mayor número de países, después de la Organización de Naciones Unidas.

1.2.- DEFINICIÓN DE INTERPOL

La denominación “Organización Internacional de Policía Criminal” es seguida del acrónimo INTERPOL, el cual fue agregado por la necesidad de encontrar una dirección telegráfica. Dicha denominación surge de la contracción de las

palabras inglesas *International Police*, la cual se registró en la oficina de la Administración de Correos en París, Francia, en 1946. Un año más tarde, durante la Asamblea General, se determinó que las Oficinas Centrales Nacionales adoptaran el vocablo seguido por el nombre de la ciudad en donde se encontraba domiciliada oficialmente la institución. Un ejemplo de ello, es la denominación de la oficina que se encuentra ubicada en la ciudad de México: INTERPOL México.²

Las siglas oficiales de INTERPOL son las siguientes:

- OIPC; significa “Organización Internacional de Policía Criminal” en español;
- OIPC; “*Organisation Internationale de Police Criminelle*”, en francés.
- ICPO; por “*International Criminal Police Organization*”, en inglés.

INTERPOL es una Organización Internacional constituida por 187 países, que tiene como finalidad intercambiar información sobre fugitivos, personas extraviadas, menores de edad, automóviles robados, testigos de delitos que son buscados por los países miembros y la verificación de antecedentes penales de personas sospechosas que viven de manera ilegal en un país miembro. Además fomenta la cooperación mutua en técnicas de investigación, vigilancia y seguimiento, medios de comunicación y difusión internacional entre los países,

² Cfr. DE LA GUARDIA, Rodolfo, “¿Qué es INTERPOL?”, en *Iter Criminis*, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, D.F., n.5, enero – marzo 2003, pág. 43.

ejecución de mandamientos judiciales, detención provisional con fines de extradición de los fugitivos que son buscados por los Estados miembros. Finalmente, otorga las facilidades para que sean extraditados conforme a lo establecido en el tratado internacional del país donde se encuentra el fugitivo y el país requirente, con el objetivo de que no se evada la justicia.

1.3.- SIGNIFICADO DE LA BANDERA Y ESCUDO DE INTERPOL

En el año de 1949, la Comisión Internacional de Policía Criminal celebró una reunión donde se acordó establecer un símbolo, con el cual se reconociera a la Comisión Internacional mundialmente, a través de la creación de una bandera y emblema, aunque fue sólo hasta 1955 que los Estados miembros los aprobaron oficialmente.

La bandera se utiliza desde 1950; sus características son las siguientes: el fondo es de color azul claro, tiene el emblema en el centro y cuatro rayos, uno en cada esquina, de forma simétrica alrededor del escudo, que simbolizan la rapidez de los medios de telecomunicaciones y la acción policial.

El escudo también se utiliza desde 1950; hay una representación del globo terráqueo, que simboliza el ámbito en que se desarrolla la acción de INTERPOL, una corona de ramas de olivo alrededor del globo, que simboliza la paz, el nombre de INTERPOL, en el centro de la corona de olivo, una espada

situada verticalmente detrás del globo terráqueo, que simboliza la acción policial, las siglas de la Organización en ambos lados de la espada, los platillos de una balanza bajo el globo ceñido por la corona de olivo, que simbolizan la justicia.



La Organización Internacional de Policía Criminal, protege su bandera y su escudo, prohíbe la utilización de sus escudos, banderas, marcas y siglas de la Organización, para su uso indebido o no autorizado; los países miembros se comprometen a negarse a registrar todos los símbolos que contravengan tal prohibición y exhibir la utilización de los mismos.

1.4.- PRINCIPIOS QUE RIGEN LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE INTERPOL

La Organización Internacional de Policía Criminal, trabaja mediante una coordinación policial que se rige por algunos principios fundamentales de cooperación para cumplir con su cometido:

- Respeto a las soberanías nacionales

Este principio es la base de todas las relaciones entre dos o más países. Se considera el más importante, dentro de la cooperación internacional; por ello, la acción respectiva de cada policía es actuar dentro de su propio país, de conformidad con su legislación nacional.

- Carácter universal de la cooperación

Este principio tiene como finalidad la de evitar la impunidad por sustracción de la justicia, generada por la amplia red de vías de comunicación existentes que, a su vez, facilitan a los delincuentes ir a cualquier parte del mundo y evadir la acción judicial.

Por este motivo, la cooperación policial internacional se ha organizado de forma tal que todo país miembro, a través de su sistema administrativo y jurídico interno, preste ayuda sin tener limitaciones de índole política, geográfica o lingüística.

- Igualdad en el trato a los Estados miembros

Todos los Estados miembros de la Organización gozarán de los mismos derechos y obligaciones, sea cual fuere el importe de su contribución financiera.

- Carácter extensivo de la cooperación

Por conducto de las Oficinas Centrales Nacionales, la cooperación está abierta a todas las administraciones de un Estado miembro, ya que éste tiene la misión de luchar contra la delincuencia de Derecho común.

- Elasticidad en el funcionamiento de la cooperación

Dentro del marco de los principios que aseguran un funcionamiento metódico y continuo, la cooperación se efectúa sin formalismo excesivo, a fin de tomar en consideración la gran diversidad de estructuras y de situaciones nacionales.

Por ende, se puede deducir que la cooperación consiste en un trabajo policial coordinado entre los diversos países miembros, ya sea que actúen como proveedores o solicitantes de información y/o de servicios; en el cumplimiento de las tareas pertinentes, cada país será responsable de las acciones realizadas por la policía nacional dentro de su territorio, en el respeto del marco legal nacional y con los métodos propios previstos por el ordenamiento interno.

- Represión limitada a las infracciones de Derecho común

La Organización limita su acción a la prevención y a la represión de las infracciones de Derecho común, que es el único campo en que puede lograrse el acuerdo de todos los Estados miembros.

Por ende, entre los delitos que los Estados miembros pueden combatir, se encuentran el homicidio, robo, fraude, pornografía infantil, falsificación de moneda, trata de blancas, terrorismo, delitos contra la propiedad industrial, delincuencia organizada, tráfico de drogas, entre otros.

1.5.- PERSONALIDAD JURÍDICA

La Organización goza de personalidad jurídica, como lo establece el artículo 2 del “Acuerdo entre la Organización Internacional de Policía Criminal y el Gobierno de la República Francesa Relativo a la Sede de INTERPOL y a sus Privilegios e Inmunidades en el Territorio Francés”. En él, se menciona que la Organización “... *posee la capacidad de contratar, adquirir y enajenar los bienes muebles e inmuebles vinculados a su actividad y de promover acciones en justicia*”.³

La Organización Internacional de Policía Criminal tiene los siguientes atributos como persona jurídica:

³ ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE POLICIA CRIMINAL, Acuerdo entre la Organización Internacional de Policía Criminal y el Gobierno de la República Francesa Relativo a la Sede de INTERPOL y a sus Privilegios e Inmunidades en el Territorio Francés, París, Francia, 3 de noviembre de 1982, Anexo 3, pág. XLIV.

- Nombre

El nombre de la Organización es “Organización Internacional de Policía Criminal”, que tiene como objeto identificarla mundialmente, con la finalidad de combatir la delincuencia transnacional.

- Capacidad de goce

En particular, como lo establece el artículo 2 del Acuerdo antes citado, INTERPOL “... *posee la capacidad de contratar, adquirir y enajenar los bienes muebles e inmuebles vinculadas con su actividad y de promover acciones de justicia*”⁴.

- Capacidad de ejercicio

El artículo 29 del “Estatuto de la Organización Internacional de Policía Criminal”, establece que la capacidad de ejercicio está depositada en el ... “*Secretario General, contratará y dirigirá al personal, tendrá a su cargo la gestión económica y organizará, activará y dirigirá los servicios permanentes, con arreglo a las instrucciones decididas por el Comité Ejecutivo, o la Asamblea General*”.⁵

⁴ ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE POLICIA CRIMINAL, Acuerdo entre la Organización Internacional de Policía Criminal y el Gobierno de la República Francesa Relativo a la Sede de INTERPOL y a sus Privilegios e Inmunidades en el Territorio Francés, *Op. Cit.*, Anexo 3, pág. XLIV.

⁵ *Cfr.* ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE POLICIA CRIMINAL, Estatuto de la Organización Internacional de Policía Criminal, Viena, Austria, 13 de junio de 1956, Anexo 1, pág. XII.

- Domicilio

El artículo primero del “Acuerdo entre la Organización Internacional de Policía Criminal y el Gobierno de la República Francesa Relativo a la Sede de INTERPOL y a sus Privilegios e Inmunidades en el Territorio Francés”, establece que “... *la sede de la Organización Internacional de Policía Criminal, denominada en el presente documento la “Organización”, se halla situada en Francia. Comprende los terrenos, instalaciones y locales que ésta ocupa o llegare a ocupar para satisfacer las necesidades de sus actividades*”.⁶

El domicilio de la Secretaria General está en Lyon, Francia; ahí es donde se encuentra la sede, aún cuando en los países miembros se encuentren las oficinas centrales nacionales de la Organización Internacional de Policía Criminal.

- Patrimonio

El patrimonio está compuesto por todas las contribuciones voluntarias, donaciones, legados e ingresos, así como los bienes muebles e inmuebles que la Organización adquiera para el desempeño de sus funciones.

⁶ ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE POLICIA CRIMINAL, Acuerdo entre la Organización Internacional de Policía Criminal y el Gobierno de la República Francesa Relativo a la Sede de INTERPOL y a sus Privilegios e Inmunidades en el Territorio Francés, *Op. Cit.*, Anexo 3, pág. XLIV.

1.5.1.- Naturaleza jurídica de la Organización

Se trata de una Organización internacional que se origina con el fin de reglamentar las relaciones entre los Estados en materia policial – internacional, y que tiene las siguientes características:

- Está constituida por los Estados y con su consentimiento;
- Es intergubernamental;
- Es internacional;
- Su finalidad es combatir la delincuencia transnacional, en el respeto de la justicia;
- Tiene carácter permanente;
- Está dotada de específicos poderes que derivan de la voluntad jurídica de los Estados miembros, lo que le permite realizar actos jurídicos en el ámbito del Derecho Internacional y del Derecho Interno.

Bajo este tenor, “...*la Organización Internacional de Policía Criminal – INTERPOL, califica justamente como una organización internacional intergubernamental, como lo reconoció el Secretario General de Naciones Unidas en su reporte del 8 de marzo de 1971*”.⁷

⁷ DE LA GUARDIA GARCÍA, Rodolfo, “¿Qué es la INTERPOL?”, *Op. Cit.*, pág. 48.

1.5.2.- Naturaleza jurídica de las Oficinas Centrales Nacionales

La naturaleza jurídica de las Oficinas Centrales Nacionales se desglosa según dos grandes vertientes. En un primer término, éstas son parte de la Organización, al celebrar el Estado un tratado internacional; pero al mismo tiempo, la ley nacional del país miembro inserta a cada oficina una estructura competitiva, propia, interna, con la finalidad de construir el enlace nacional e internacional para combatir la delincuencia.

Las Oficinas Centrales Nacionales no están bajo la autoridad del Secretario General, ya que cada una tiene su forma de administrar su trabajo, estructura interna, facultad de elegir a su personal de acuerdo a sus capacidades, horarios, salarios, reglamentación interna, recursos materiales y el establecimiento de sus objetivos laborables a realizar cada año.

Los compromisos que tiene una Oficina Central Nacional para el buen desempeño y funcionamiento con INTERPOL, se desglosan en breve:

- Es un punto de conexión obligatoria entre la Organización y el conjunto de los servicios nacionales, con la finalidad de que la Organización tenga solamente un intermediario.

- Las circunstancias de cada país miembro son distintas, por lo que sólo se pueden dar unas directrices generales. Cada país debe decidir si su Oficina Central Nacional tiene como función única la coordinación de la cooperación policial internacional o si se le atribuyen otras funciones.
- Se deberá designar una unidad integrada en la estructura policial del país y no una persona, para resaltar de esta forma el carácter permanente de la designación y la índole oficial e impersonal de la cooperación policial internacional.
- Siempre que sea compatible con la legislación nacional, cualquier Oficina Central Nacional debe poner en marcha en todo momento la actuación policial relacionada con una investigación criminal, a petición de otra Oficina Central Nacional en donde se inicia la investigación.
- Se debe asegurar el intercambio rápido y eficaz de información policial entre los diversos países para favorecer la prevención o la investigación de los delitos de derecho común, lo que constituye así el vínculo esencial entre las actividades operativas de los diferentes países miembros de la Organización.

- La Oficina Central Nacional, debido al tipo de información que maneja, debe crear su propia base de datos, que contenga información de los delitos y delincuentes transnacionales, a efecto de agilizar su trabajo en las diversas investigaciones.
- La Oficina Central Nacional deberá hacer lo necesario para conseguir que las decisiones y las recomendaciones formuladas por la Organización se apliquen íntegramente y sean puestas en práctica.
- Cuando se celebra una reunión de la Asamblea General de la Organización, la Oficina Central Nacional deberá estar representada por una Delegación.
- La Oficina Central Nacional debe tener un conocimiento en los idiomas inglés, francés, árabe y español, para comprender más fácilmente el sentido de la investigación, ya que éstos son los idiomas oficiales de la Organización.
- La Oficina Central Nacional debe crear una relación de trabajo no sólo en las unidades de la administración de la que dependa, sino también con todas las demás instituciones de su país que puedan tener relación con la cooperación policial internacional.

- Para que los sistemas de información criminal y de búsqueda automática de la Organización sean verdaderamente eficaces, las Oficinas Centrales Nacionales tienen que estar dispuestas, en la medida en que se lo permitan sus respectivas legislaciones nacionales y las consideraciones operativas, a compartir información con la Secretaría General cuando se comuniquen directamente entre ellas. Estos sistemas son dos instrumentos policiales de gran valor, cuyo objetivo es facilitar a los países miembros una información útil sobre los delitos y los delincuentes. Una de las funciones de la Secretaría General es añadir valor a la información recabada, y buscar relaciones entre los datos y para su representación, de forma que puedan servir de ayuda para las investigaciones y las medidas preventivas, o para que puedan incluso ponerlas en marcha.
- La Oficina Central Nacional debe combatir de manera frontal y eficaz la delincuencia transnacional, en lo relativo a las infracciones de derecho común, aprovechando al máximo los recursos humanos con los que se cuenta, los económicos, los sistemas de comunicaciones que garantizan la confidencialidad, la constante actualización técnica y estrategias policiales, con la finalidad de beneficiar a la ciudadanía, en el nivel nacional e internacional.

1.6.- FINALIDAD, MISIÓN Y VALORES

- Finalidad

El artículo 2 del “Estatuto de la Organización Internacional de Policía Criminal” establece “...*los fines de la organización:*

(a) conseguir y desarrollar, dentro del marco de las leyes de los diferentes países y del respeto a la Declaración Universal de Derechos Humanos, la más amplia asistencia recíproca de las autoridades de policía criminal;

(b) establecer y desarrollar todas las instituciones que puedan contribuir a la prevención y a la represión de las infracciones de derecho común”.⁸

Asimismo, el artículo 3 del mismo ordenamiento antes mencionado establece que: “*Está rigurosamente prohibida a la Organización toda actividad o intervención en cuestiones o asuntos de carácter político, militar, religioso o racial*”.⁹

En dicho precepto se trató de limitar el campo de acción de la Organización, con el fin de que no violente la soberanía nacional de cada uno de los países miembros.

⁸ ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE POLICIA CRIMINAL, Estatuto de la Organización Internacional de Policía Criminal, *Op. Cit.*, Anexo 1, pág. III.

⁹ *Idem.*

- Misión

La misión de la Organización Internacional de Policía Criminal, es combatir a la delincuencia transnacional de derecho común, en el núcleo general de respeto de los derechos humanos y de la legislación nacional.

El actuar como Organización de importancia mundial encargada de apoyar a las diversas organizaciones, autoridades y servicios dedicados a prevenir y descubrir actividades delictivas internacionales, no es fácil, por lo cual para lograr su misión es necesario realizar tareas como las siguientes:

- Intercambiar información actual, precisa, pertinente y completa, facilitar la cooperación internacional, coordinar actividades operativas conjuntas entre los países miembros, proporcionar técnicas, conocimientos y modelos de buen funcionamiento.

- Valores

Entre los valores que contempla la Organización encontramos: respeto a los derechos humanos, integridad, compromisos de calidad, disponibilidad, espíritu de equipo, honestidad, imparcialidad, confidencialidad, responsabilidad, eficacia, eficiencia, profesionalización, honradez y honorabilidad.

1.7.- SEDE

La sede de la Organización Internacional de Policía Criminal, se encuentra en Francia; así lo establece el artículo 1 del “Acuerdo entre la Organización Internacional de Policía Criminal y el Gobierno de la República Francesa Relativo a la Sede de INTERPOL y a sus Privilegios e Inmunidades en el Territorio Francés”.

En el artículo cuarto del acuerdo antes mencionado se estipula que: “1. *La sede de la Organización es inviolable. Los agentes o funcionarios franceses no podrán penetrar en la sede para ejercer en ella sus funciones sino con el consentimiento del Secretario General, se presumirá otorgado en caso de incendio o de otros siniestros que exijan medidas de protección inmediatas.*

2. *La Organización no permitirá que en su sede sirva como refugio a una persona con objeto de diligencias judiciales a consecuencia de un delito o falta flagrante, de un acto judicial, condena penal u orden de expulsión expedidos por autoridades francesas*”.¹⁰

¹⁰ ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE POLICIA CRIMINAL, Acuerdo entre la Organización Internacional de Policía Criminal y el Gobierno de la República Francesa Relativo a la Sede de INTERPOL y a sus Privilegios e Inmunidades en el Territorio Francés, *Op. Cit.*, Anexo 3, pág. XLV.

1.8.- IDIOMAS OFICIALES

De acuerdo con el artículo 54 del “Reglamento General de la Organización Internacional de Policía Criminal”, se dispone que: *“las lenguas de trabajo de la Organización serán el árabe, el español, el francés y el inglés.”*¹¹

En el caso de México, el personal conoce inglés y/o francés, y a veces hasta ruso, italiano, alemán, y portugués; aun cuando estos últimos idiomas no sean oficiales para la Organización, son útiles si se tienen relaciones con alguna Oficina Central Nacional en el curso de las investigaciones.

1.9.- PAÍSES MIEMBROS

Los países miembros de la Organización son: Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Antillas Neerlandesas, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Aruba, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bolivia, Bosnia-Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei, Bulgaria, Burkina-Faso, Burundi, Bután, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Ciudad del Vaticano, Colombia, Comoras, Congo, Congo, Corea, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Chad, Chile, China, Chipre, Djibouti, Dinamarca, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia,

¹¹ ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE POLICIA CRIMINAL, Reglamento General de la Organización Internacional de Policía Criminal, Viena, Austria, 13 de junio de 1956, Anexo 2, pág. XL.

España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, Ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Finlandia, Fidji, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irak, Irán, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenia, Kirguistán, Kuwait, Laos, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Marshall (Islas), Mauricio, Mauritania, México, Moldova, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papúa Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República Checa, República Dominicana, Ruanda, Rumania, Rusia (Federación de Rusia), San Cristóbal y Nieves, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Serbia, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Siria, Somalia, Sri Lanka, Suazilandia, Sudán, Suecia, Suiza, Suráfrica, Surinam, Tailandia, Tanzania, Tayikistán, Timor Oriental, Togo, Tonga, Trinidad y Tobago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela, Vietnam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.¹²

¹² ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE POLICIA CRIMINAL (INTERPOL), "Acerca de INTERPOL", Países miembros de INTERPOL (187), Lyon, Francia, 2008, <http://www.interpol.int/int/public/ICPO/Members/defaultEs.asp>

1.10.- MEDIOS DE COMUNICACIÓN ENTRE LAS OFICINAS CENTRALES NACIONALES

La red de telecomunicaciones de INTERPOL tiene como objetivo difundir la información de carácter policial, por lo que es preciso efectuar su transmisión con la más alta rapidez, confiabilidad y seguridad. Para el cumplimiento de esta actividad se cuenta con una red privada con acceso al sistema satelital mundial.

Una de las tareas de INTERPOL, es informar y poner sobre advertencia a cada Estado miembro sobre las personas que son buscadas por la Policía Internacional; por ello, la obligación de cada país es publicar las difusiones rojas,¹³ para que los delincuentes se encuentren en la lista de la Organización y así se permita una más fácil búsqueda y eventual detención.

1.10.1.- Sistema X-400

Ha sido el primer sistema de comunicaciones permanente entre la Secretaría General de la Organización Internacional de Policía Criminal y sus 187 homólogas en el mundo. En todo momento, presta el servicio a las diferentes áreas en la transmisión y recepción de mensajes, así como en el intercambio de

¹³ La difusión roja, es un documento que se utiliza para intercambiar información entre los países miembros de la Organización, sobre datos de identificación de un sujeto que es buscado por un delito que cometió en su país, pero se encuentra prófugo de la justicia.

información, búsqueda de fugitivos, vehículos robados, asistencia humanitaria, antecedentes, búsqueda y localización de menores de edad.

El sistema X-400 era la comunicación cifrada de correo electrónico con las Oficinas Centrales Nacionales de los Países miembros de INTERPOL; transmitía la información con tarjetas de códigos y a través de claves específicas que tenía cada investigación. Sin embargo, la tecnología avanza y la Organización también: por ello, se ha creado el Sistema I-24/7, que ha sustituido al X-400, desde 2003.

1.10.2.- Sistema I-24/7

El sistema I-24/7, es un sistema de comunicación internacional que funciona a través de intranet entre los países integrantes de la “Organización Internacional de Policía Criminal”; es un correo electrónico pero interno para los países de la Organización, y su principal tarea es el intercambio de información de forma segura y rápida entre las fuerzas policiales de todo el mundo.

El primer país que utilizó este sistema fue Canadá en el mes de enero del 2003. Este sistema trata de facilitar la búsqueda en segundos y verificar datos de una investigación; el tiempo en muchos casos es vital para identificar personas o vehículos robados, obras de arte, embarcaciones, documentos hurtados y de viaje, tarjetas bancarias, así como para difundir las solicitudes de búsqueda de

personas con fines de extradición internacional, personas desaparecidas y movimientos migratorios, para informar de cancelaciones de búsqueda y de las reuniones y conferencias organizadas por INTERPOL.

Este sistema está protegido por una red virtual privada que se transmite por Internet, pasa por una serie de candados de seguridad, y permite la actualización de antivirus.

CAPÍTULO 2

ESTRUCTURA ORGÁNICA Y CONTRIBUCIONES ESTATUTARIAS DE LOS ESTADOS MIEMBROS

2.1.- ESTRUCTURA ORGÁNICA

El artículo 5 del “Estatuto de la Organización Internacional de Policía Criminal-INTERPOL” señala que su estructura comprenderá: la Asamblea General, el Comité Ejecutivo, la Secretaría General, las Oficinas Centrales Nacionales y los Asesores.¹

2.1.1.- Asamblea General

La Asamblea es el órgano supremo de la Organización; se reúne una vez al año de manera ordinaria y podrá haber reuniones de forma extraordinaria cuando sea necesario a petición del Comité Ejecutivo y por la mayoría de los Estados miembros. Asimismo, se constituye por Delegados que representarán a los Estados, entre los cuales se elegirá un Jefe por Delegación de cada país.

La Asamblea General toma las decisiones más importantes relacionadas con la política que regirá la Organización, los recursos necesarios para la cooperación

¹ *Cfr. ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE POLICIA CRIMINAL, Estatuto de la Organización Internacional de Policía Criminal, Op. Cit., Anexo 1, pág. IV.*

internacional, métodos de trabajo, estrategias de investigación, nuevos métodos operacionales, finanzas. Establece además los principios rectores en el funcionamiento de la Organización, y a su vez decide las medidas generales conducentes para el logro de los objetivos, programas de actividades, así como se encarga de la elección del Comité Ejecutivo.

Los delegados que asistan a una Asamblea General deberán ser funcionarios con cargos superiores, pertenecientes a organismos que ejerzan funciones policíacas o cuya misión esté vinculada con la Organización.

De acuerdo con el artículo 8 del citado Estatuto, se dispone que las funciones de la *“Asamblea General serán las siguientes:*

- (a) asumir las responsabilidades establecidas en el presente Estatuto;*
- (b) establecer los principios y decidir las medidas generales conducentes al logro de los objetivos de la Organización, tal como se enuncian en el artículo 2;*
- (c) examinar y aprobar el programa de trabajo presentado por el Secretario General para el año siguiente;*
- (d) fijar las disposiciones de cuantos reglamentos se estimen necesario;*
- (e) elegir las personalidades que hayan de asumir las funciones previstas en el Estatuto;*
- (f) aprobar resoluciones y dirigir recomendaciones a los Miembros sobre las cuestiones que sean de la competencia de la Organización;*
- (g) determinar la política financiera de la Organización;*

*(h) examinar y aprobar los acuerdos concertados con otras organizaciones”.*²

Las decisiones de la Asamblea se adoptan con una votación por mayoría simple, salvo en los casos en que se elija al Secretario General y al Presidente del Comité Ejecutivo, que requerirán una aprobación mayor a las dos terceras partes de la Asamblea General.

2.1.2.- Comité Ejecutivo

De conformidad con el artículo 15 del citado ordenamiento, se estipula que el Comité Ejecutivo estará presidido por el Presidente de la Organización y contará con trece miembros: el presidente, tres vicepresidentes y nueve vocales. Los miembros son elegidos por la Asamblea General y deben pertenecer a distintos países; además, el Presidente y los Vicepresidentes deben proceder de distintos continentes, de forma que exista una distribución geográfica equitativa.³

Las funciones del Comité Ejecutivo, de acuerdo con el artículo 22 del Estatuto de la Organización, son las siguientes;

“(a) Velará por la ejecución las decisiones de la Asamblea General;

(b) preparará el orden del día de las reuniones de la Asamblea General;

² ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE POLICIA CRIMINAL, Estatuto de la Organización Internacional de Policía Criminal, *Op. Cit.*, Anexo 1, págs. V - VI.

³ *Cfr. Ibidem*, págs. VII -VIII.

(c) someterá a la Asamblea General todo programa de trabajo y todo proyecto que estime conveniente;

(d) vigilará la gestión del Secretario General;

(e) ejercerá todos los poderes que le delegue la Asamblea.”⁴

En el artículo 17 del multicitado ordenamiento se señala que el presidente es electo por 4 años, los vicepresidentes y vocales por 3 años, y no se pueden reelegir inmediatamente para los mismos puestos; todos serán elegidos por la Asamblea General.⁵

El Comité Ejecutivo se reunirá por lo menos una vez al año, convocado por el Presidente; así lo señala el artículo 20 del “Estatuto de la Organización Internacional de Policía Criminal”.⁶

Los miembros del Comité Ejecutivo, en ejercicio de sus funciones, actuarán como representantes de la Organización y no como representantes de sus países respectivos; así lo regula el artículo 21 del Estatuto.⁷

La función del Presidente de la Organización, de acuerdo al artículo 18 del ordenamiento en cuestión, es la de presidir las reuniones de la Asamblea

⁴ ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE POLICIA CRIMINAL, Estatuto de la Organización Internacional de Policía Criminal, *Op. Cit.*, Anexo 1, pág. X.

⁵ *Cfr. Ibidem.* pág. VIII.

⁶ *Cfr. Ibidem.* pág. XI.

⁷ *Cfr. Idem.*

General y del Comité Ejecutivo. Además de dirigir los debates, deberá velar para que las actividades de la Organización sean conformes a las decisiones de la Asamblea y del Comité, así como deberá mantener un contacto directo y constante con el Secretario General.⁸

Para la elección del Presidente se requiere la votación de una mayoría de dos terceras partes de la Asamblea General. Después de dos votaciones sin resultado, se requiere solamente la mayoría simple. Los Vicepresidentes y los Delegados se eligen por mayoría simple.

La estructura actual del Comité Ejecutivo de la Organización es la siguiente:

CARGO	NOMBRE	PERIODO	NACIONALIDAD
Presidente	Boon Hui Khoo	2008 - 2012	Singapurense
Vicepresidente de América	Arturo Herrera Verdugo	2006 – 2009	Chileno
Vicepresidente de Asia	Mostapha Mouzouni	2008 - 2011	Marroquí
Vicepresidente de Europa	Juergen Stock	2007 - 2010	Alemán

⁸ *Cfr.* ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE POLICIA CRIMINAL, Estatuto de la Organización Internacional de Policía Criminal, *Op. Cit.*, Anexo 1, pág. VIII.

Vocal en representación de América	Thomas V. Fuentes	2006 - 2009	Estadounidense
Vocal en representación de América	María del Pilar Hurtado Afanador	2008 - 2011	Colombiana
Vocal en representación de África	Magdy Elshafey	2008-2011	Egipcio
Vocal en representación de África	Eduardo Fernandes Cerqueira	2008-2009	Angoleño
Vocal en representación de Asia	Ki Ryun Park	2006 - 2009	Koreano
Vocal en representación de Asia	Vijay Shanker	2006 - 2009	Hindú
Vocal en representación de Europa	Süleyman Isildar	2008 - 2011	Turco
Vocal en representación de Europa	Meter Dyhre	2008 - 2011	Noruego

Vocal en representación de Europa	Konstantin Machabely	2006 - 2009	Ruso
---	-------------------------	-------------	------

2.1.3.- Secretaría General

La Secretaría General es el órgano administrativo y técnico, que permanentemente asegura la administración general y el funcionamiento cotidiano de la Organización. Aplica las decisiones de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo, dirige y coordina la lucha contra la delincuencia, mantiene las relaciones con las autoridades nacionales e internacionales, en relación a las investigaciones criminales, por conducto de las Oficinas Centrales Nacionales.

El artículo 28 del Estatuto de la Organización señala que la Secretaría General es dirigida por el Secretario General de la Organización, quien es nombrado por la Asamblea General por un periodo de 5 años, sobre la base de la propuesta del Comité Ejecutivo. Puede ser reelegido, pero no se mantendrá en funciones cuando cumpla 65 años. El Secretario General deberá ser elegido entre personalidades de gran competencia en cuestiones policiales.⁹

⁹Cfr. ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE POLICIA CRIMINAL, Estatuto de la Organización Internacional de Policía Criminal, *Op. Cit.*, Anexo 1, págs. XII.

El personal de la Secretaría General, cuya misión es de tipo internacional, exclusivamente se divide en dos categorías:

- Los funcionarios de policía, que han sido destinados o puestos a disposición por la administración de su país para efectuar en la Secretaría General tareas policiales; y,
- El personal contratado por la Organización para desempeñar todas aquellas funciones que no necesitan calificaciones policiales, sino que se refieran a actividades administrativas; comprende a asesores jurídicos, expertos financieros, redactores, traductores, informáticos, secretarías, administradores, contadores, entre otros.

La Secretaría General tiene las siguientes funciones, conforme a lo establecido en el artículo 26 del Estatuto de la Organización:

- a) "...aplicará las decisiones de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo;*
- b) actuará como centro internacional de la lucha contra la delincuencia de derecho común;*
- c) actuará como centro técnico y de información;*
- d) tendrá a su cargo la administración general de la Organización;*
- e) mantendrá el enlace con las autoridades nacionales e internacionales, tramitando las cuestiones de investigaciones criminales por conducto de las Oficinas Centrales Nacionales;*
- f) preparará y editará cuantas publicaciones se consideren útiles;*

- g) *organizará y ejecutará los trabajos de secretaria en las reuniones de la Asamblea General, del Comité Ejecutivo, y, cuando haya, de todos los demás órganos de la Organización;*
- h) *preparará un plan de trabajo para el año siguiente, que presentará al examen y aprobación del Comité Ejecutivo y de la Asamblea General;*
- i) *mantendrá en todo lo posible un contacto directo y constante con el Presidente de la Organización”.*¹⁰

El Secretario General, en ejercicio de sus funciones, no solicitará ni aceptará las instrucciones de ningún gobierno o Estado miembro y deberá abstenerse de cualquier acción que pueda perjudicar la misión de la Organización.

2.1.4.- Oficinas Centrales Nacionales

Una Oficina Central Nacional es la representante de la Organización Internacional de Policía Criminal, en el país miembro donde se ubique, y es designada por las autoridades gubernamentales del Estado.

Su denominación, en cada caso, será Oficina Central Nacional INTERPOL, con la terminación del nombre de la ciudad donde se encuentre. Las Oficinas son

¹⁰ ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE POLICIA CRIMINAL, Estatuto de la Organización Internacional de Policía Criminal, *Op. Cit.*, Anexo 1, págs. XI.

integradas por funcionarios locales y estarán sujetas a las leyes internas de la nación donde se localicen.

El Estatuto de la Organización regula la misión general de las Oficinas Centrales Nacionales mediante diversos artículos que a continuación se desglosan.

El artículo 31 del citado Estatuto señala que: *“Para alcanzar sus objetivos, la Organización necesita la cooperación permanente y activa de sus Miembros, los cuales deberán hacer todos los esfuerzos compatibles con sus propias legislaciones para participar con diligencia en las actividades de la Organización”*.¹¹

El artículo 32 del Estatuto estipula que: *“A fin de conseguir esta cooperación, cada país designará a un organismo que actuará en su territorio como Oficina Central Nacional. Este organismo se encargará de mantener el enlace:*

(a) con los diversos servicios del país

(b) con los organismos de otros países que actúen como Oficinas Centrales Nacionales;

(c) con la Secretaria General de la Organización”.¹²

¹¹ ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE POLICIA CRIMINAL, Estatuto de la Organización Internacional de Policía Criminal, *Op. Cit.*, Anexo 1, pág. XIV.

¹² *Idem.*

El artículo 33 del mencionado Estatuto señala que: *“En aquellos países en los cuales las disposiciones del artículo 32 resulten inaplicables o improcedentes para lograr una cooperación centralizada y eficaz, la Secretaria General determinará, de acuerdo con el país de que se trate, los medios de cooperación más adecuados”*.¹³

Las Oficinas Centrales Nacionales, realizan una gran contribución en materia de combate a la delincuencia de derecho común en el ámbito internacional, así como en el área del intercambio de informaciones, de solicitudes a otras Oficinas Centrales Nacionales, para dar inicio a investigaciones internacionales, de las peticiones de búsqueda, de detenciones preventivas e identificaciones.

Cabe señalar que el Jefe o Encargado de la Oficina Central Nacional tendrá un lugar dentro de la Delegación de su país, en las reuniones de la Asamblea General que celebra la Organización, y cuidará la aplicación de las resoluciones que se aprueban.

Al adherirse un Estado como miembro de la Organización, el gobierno del país podrá designar a cualquier organismo oficial de policía con carácter de INTERPOL, si sus funciones se encuentran comprendidas en el marco de las actividades de la Organización.

¹³ ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE POLICIA CRIMINAL, Estatuto de la Organización Internacional de Policía Criminal, *Op. Cit.*, Anexo 1, pág. XIV.

Para lograr los fines de la Organización, las Oficinas Centrales Nacionales deben realizar esfuerzos compatibles con sus legislaciones para participar con diligencia, eficacia y eficiencia en las actividades de INTERPOL. Es por esto que existe un punto de referencia único en cada Estado, lo que facilita la explotación completa de los avances que realiza la Organización en materia de telecomunicaciones y tecnología de la información.

De acuerdo con la finalidad de la Organización Internacional de Policía Criminal, los objetivos de una Oficina Central Nacional son:

- Desarrollar, dentro del marco de las leyes de los países en que se ubican, la más amplia asistencia recíproca de las autoridades de policía criminal;
- Establecer relación con todas las instituciones que puedan contribuir a la prevención y represión de los delitos.

Las Oficinas Centrales Nacionales mantendrán un enlace con la Secretaria General de la Organización, con sus homólogas y con las dependencias del país en el que se ubican, cuyo objetivo es combatir la delincuencia.

La naturaleza jurídica de las Oficinas Centrales Nacionales tiene dos grandes vertientes: en vía de primer análisis, son parte de la Organización, pero al mismo tiempo se encuentran subordinadas a la ley nacional del país miembro,

que las establece en la estructura del país con la finalidad de ser el enlace nacional e internacional para combatir la delincuencia.

2.1.5.- Asesores

Los asesores son personalidades de prestigio internacional, en alguna de las disciplinas principalmente científicas que interesen a la Organización Internacional de Policía Criminal.

Los asesores o consejeros son expertos con capacidad puramente consultiva, quienes pueden ser nombrados por el Comité Ejecutivo y confirmados por la Asamblea General; su cargo es de tres años. Serán elegidos entre las personalidades que gocen de una excelente reputación y autoridad internacional por sus trabajos.

2.2.- CONTRIBUCIONES ESTATUTARIAS DE LOS ESTADOS MIEMBROS

Para financiar las actividades de la Organización, los países miembros abonan una contribución estatutaria anual, desde el momento en que son parte de la Organización, dependiendo de su población y de su producto interno bruto. Pero en la mayoría de los casos, las contribuciones provienen de los presupuestos de la policía nacional y no de los presupuestos generales de los Estados.

Así tenemos que las contribuciones de los Estados miembros son muy importantes, ya que sin la aportación económica INTERPOL no funcionaria de manera exitosa. El objetivo es cumplir con los fines de la Organización; el artículo 3.2 del “Reglamento Financiero de la Organización Internacional de Policía Criminal”, establece que:

1. *“Las contribuciones estatutarias de los Miembros se abonarán anualmente y serán obligatorias sin perjuicio de los compromisos financieros adquiridos por los Miembros en cuyos territorios se encuentre alguna oficina especial de INTERPOL.*
2. *No obstante lo dispuesto en el artículo 3.3 (3) del presente Reglamento, todo pago parcial efectuado por un Miembro se deducirá proporcionalmente de la suma adecuada por él en concepto de contribución estatutaria al presupuesto general, y de la suma que adeude en concepto de contribución estatutaria al presupuesto específico que le corresponda.*
3. *Las contribuciones estatutarias de los Miembros al presupuesto general representaran un porcentaje de los créditos presupuestarios de la Organización, que se determinará en función de las fluctuaciones de los ingresos que se perciban en ese ejercicio económico.*
4. *Las contribuciones estatutarias al presupuesto general se repartirán entre los Miembros en función de los procedimientos y el baremo que se apliquen para determinar el reparto de las contribuciones que apruebe la Asamblea General por mayoría simple.*

5. *Las contribuciones estatutarias a los presupuestos específicos de las Oficinas Subregionales se repartirán entre los Miembros interesados. Los procedimientos y el baremo que se apliquen para determinar el reparto de las contribuciones deberán ser aprobados por los Miembros interesados por mayoría simple.*
6. *A menos que se mencione explícitamente lo contrario, cualquier otro pago tendrá la consideración de contribución voluntaria.*
7. *Los Miembros podrá pagar anticipos a cuenta de las contribuciones estatutarias correspondientes a ejercicios económicos posteriores”¹⁴.*

Asimismo, en el artículo 3.3 del citado reglamento se señalan los lineamientos de pago de las contribuciones estatutarias:

1. *“..El Secretario General reclamará las contribuciones estatutarias e indicará a los Miembros las modalidades para su pago.*
2. *Las contribuciones estatutarias de los Miembros serán pagaderas a partir del 1 de enero del ejercicio económico correspondiente; deberán abonarse lo antes posible, a más tardar el 30 de junio de este ejercicio.*
3. *Todo pago efectuado por un Miembro en concepto de contribución estatutaria será asignado a la deuda más antigua.*
4. *Todo Miembro nuevo deberá su primera contribución a partir del 1 de enero siguiente a la fecha de su admisión por la Asamblea General.*

¹⁴ ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE POLICIA CRIMINAL, Reglamento Financiero de la Organización Internacional de Policía Criminal, S. N. E., Secretaría General de la Organización Internacional de Policía Criminal, San Petersburgo, Rusia, 2008, pág. 13.

5. *Las contribuciones estatutarias adeudadas por un Miembro en el momento en que se retire de la Organización seguirán debiéndose.*
6. *Las contribuciones estatutarias a la Organización se pagarán en euros. No obstante, si se plantearan dificultades podrán efectuarse pagos en otras monedas, en cuyo caso se calculará su contravalor en euros y se abonará en la cuenta del Miembro en cuestión.*
7. *Los Miembros, otras organizaciones internacionales y demás entidades podrán pagar las contribuciones estatutarias de otros Miembros de la Organización”.¹⁵*

No hay que olvidar que la Organización se ocupa de una delincuencia transnacional que mueve miles de millones de dólares. Para ser eficaz, tiene que sacar el máximo partido de sus limitados recursos, de la tecnología y de la ayuda de sus países miembros.

A la luz de lo anterior, actualmente se está elaborando un nuevo sistema de contribuciones, más transparente, para conseguir mayor flexibilidad en el reparto de las mismas entre los países.

En el caso de México, la contribución financiera en los últimos ejercicios fiscales se muestra en la tabla siguiente:

¹⁵ ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE POLICIA CRIMINAL, Reglamento Financiero de la Organización Internacional de Policía Criminal, *Op. Cit.*, págs. 13 - 14.

EJERCICIO FISCAL	IMPORTE EN EUROS
Año 2002	251,463 Euros
Año 2003	310,319 Euros
Año 2004	348,678 Euros
Año 2005	391,776 Euros
Año 2006	429,744 Euros
Año 2007	441,398 Euros
Año 2008	473,415 Euros aproximadamente

CAPÍTULO 3

DELITOS QUE COMBATE INTERPOL E IMPORTANCIA DE LAS DIFUSIONES INTERNACIONALES

El ámbito de cooperación policial de la Organización Internacional de Policía Criminal, es extenso, y comprende a todos aquellos delitos que contienen algún elemento transnacional o internacional, es decir, a todos aquellos casos en los cuales:

- Exista la presunción de que un fugitivo se encuentre en territorio de un país miembro;
- El delito sea grave y debe estar contemplado como tal en el país miembro donde se presume que se localiza;
- El delincuente debe contar con una orden de aprehensión en el país donde cometió el ilícito;
- Asimismo se tiene la sospecha que el delincuente pueda cometer en un Estado miembro actividades ilícitas graves.

Entre los delitos perseguidos se encuentran el tráfico de drogas, falsificación de moneda, delincuencia violenta, terrorismo internacional, estafas, delincuencia económica y financiera. Asimismo, la Organización se preocupa por la trata de seres humanos, prostitución, robo de bienes culturales, tráfico de armas y explosivos, robos, tráfico internacional de especies de fauna y flora. Finalmente,

se encarga de perseguir delitos contra la propiedad industrial, fondos procedentes de actividades delictivas, delincuencia organizada y delincuencia relacionada con la tecnología de la información.

Cualquier Oficina Central Nacional que tenga conocimiento de un delito transnacional que será cometido en al algún país miembro debe darlo a conocer a la Secretaría General, y a los países miembros involucrados o a aquellos que puedan ser afectados por las consecuencias de éste, con el propósito de prevenirlo y combatirlo. Se informa mediante un mensaje de I24/7, cuando se haya cometido el delito o antes que se cometa, el posible lugar en que se cometerá, los nombres de los delincuentes, si se tienen, o la descripción física y detallada, el modo de operar, los vehículos y armas que podrían ser utilizadas y las consecuencias del ilícito.

3.1.- DROGAS

El tráfico de drogas constituye una preocupación de la Organización Internacional de Policía Criminal, ya que la droga recorre todo el mundo de una manera fácil, ocasionando destrucción en la salud de los habitantes de los Estados miembros.

La Organización considera como tráfico internacional de drogas o estupefacientes todos los casos en los que:

“... (a) la droga haya cruzado una frontera nacional;

(b) la droga haya transitado por otro país;

(c) la droga provenga de otro país;

(d) la droga estuviera destinado a otro país;

(e) una o más personas implicadas sean nacionales o de otro país;

(f) la cantidad de droga haya suponer que estaba destinada a la exportación ilícita;

(g) por su naturaleza (p. ej., porque no pueda cultivarse dentro del país), la droga deba provenir de un país extranjero, salvo cuando su exigüidad evidencie que estaba destinada al consumo personal de su poseedor;

(h) se haya descubierto un laboratorio, fábrica, etc., para la elaboración o la fabricación de estupefacientes”¹.

3.2.- FALSIFICACIÓN DE MONEDA

La falsificación de moneda es una amenaza para la economía nacional e internacional. Por ello, la Organización combate este ilícito, solicitando a cada uno de los Estados miembros, que informen la moneda que se encuentra en circulación en su territorio.

¹ ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE POLICÍA CRIMINAL, Colección de las Resoluciones Aprobadas por la Asamblea General de la Organización Internacional de Policía Criminal relacionadas con el tema de Drogas, S. N. E., Secretaría General de la Organización Internacional de Policía Criminal, Lyon, Francia, 1983, pág.3.

Asimismo, la Organización ha creado un grupo especial para el estudio de la falsificación y documentos falsos; su objetivo es la persecución de los delitos de falsificación de monedas, billetes, acciones y cheques. Las principales funciones de este grupo especializado son la centralización y difusión de la información que llega de las diversas Oficinas Centrales Nacionales, así como la organización de acciones, con la finalidad de buscar soluciones al problema de la falsificación.

Los Estados miembros de la Organización deben comunicar cualquier modo de operación que podría utilizarse para falsificar billetes y monedas, a fin de difundirse entre todos los países miembros, y así combatir este delito en el nivel internacional.

3.3.- DELINCUENCIA VIOLENTA

La Organización Internacional de Policía Criminal, considera a la delincuencia violenta como aquellos delitos que afectan de alguna manera la integridad de las personas físicas y/o morales, o de sus bienes; puede manifestarse con amenazas, agresión, robo a mano armada, extorsión, secuestro y homicidio.²

² Cfr. ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE POLICÍA CRIMINAL, Resoluciones Aprobadas por la Asamblea General de la OIPC- INTERPOL Sobre los Delitos Violentos Contra las Personas y Contra la Propiedad, S. N. E., Secretaría General de la Organización Internacional de Policía Criminal. Lyon, Francia, 1999, pág. 2.

En todos los casos, el elemento internacional se identifica cuando el delincuente cruza una frontera, ya sea para preparar el delito, para cometerlo, para refugiarse una vez cometido el delito o para transferir el producto del mismo.

La finalidad de la Organización Internacional de Policía Criminal es localizar o detener al delincuente en territorio de un país miembro de la Organización.

3.4.- TERRORISMO INTERNACIONAL Y AVIACIÓN CIVIL

La Organización Internacional de Policía Criminal, considera muy importante combatir este delito; por ello, utiliza todos los medios posibles de la comunicación y tecnología como es el fax, teléfono, el sistema I-24/7, para hacerle frente.

La Organización Internacional de Policía Criminal, considera que *“un acto terrorista tiene importancia internacional y debe comunicarse a la Secretaría General y a los países miembros afectados cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:*

- *Los fines de la Organización terrorista afectan a más de un país;*
- *El acto empieza en un país y termina en otro;*
- *La logística del grupo en cuestión procede de otro país;*
- *El acto terrorista se planea en un país y se lleva a cabo en otro;*
- *Las víctimas son extranjeras o trabajan para organizaciones internacionales;*

- *Los daños y perjuicios causados afectan a distintos países, a organizaciones internacionales o a empresas con intereses en el extranjero;*
- *El acto terrorista es cometido por una organización que ha participado en otros actos de terrorismo internacional;*
- *La financiación o el blanqueo de capitales de la organización terrorista tiene lugar en otro país;*
- *La red de apoyo logístico permanente o temporal afecta a diversos países o está situada en varios a la vez;*
- *Las herramientas o instrumentos utilizados para las actividades de la organización están relacionada con más de un país;*
- *Los ejecutantes del acto no son ciudadanos del país en el que ocurre el incidente”³.*

La Organización tiene un grupo especializado en terrorismo internacional y aviación civil, denominado “Servicio de Terrorismo Internacional”; su objetivo es *“...la gestión de difusiones internacionales relacionadas con el terrorismo y exhorta a todas las Oficinas Centrales Nacionales a que saquen el máximo partido de este sistema para identificar a todos los terroristas, sospechosos de*

³ ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE POLICÍA CRIMINAL, Resoluciones Aprobadas por la Asamblea General de la OIPC- INTERPOL Sobre Terrorismo Internacional y Aviación, S. N. E., Secretaría General de la Organización Internacional de Policía Criminal. Lyon, Francia, 1999, pág.2.

*terrorismo o a personas que presuntamente representan una amenaza para la aviación civil*⁴.

Este grupo busca una comunicación extensa con organizaciones internacionales para elaborar programas preventivos de actos terroristas contra la aviación civil, dado que con frecuencia aviones de pasajeros son punto de atracción para la realización de actos terroristas por la espectacularidad y la atención mundial que provocan.

3.5.- ESTAFAS Y DELINCUENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA

Las infracciones económicas y financieras preocupan a la Organización, porque las consecuencias de estos delitos pueden repercutir en uno o más Estados miembros.

INTERPOL ha creado un grupo especial que se ocupa del estudio de los diversos tipos de delitos financieros, como son:

- estafas;
- delincuencia económica y financiera;
- operaciones fraudulentas que utilizan los mecanismos y medios de pago bancarios;

⁴ ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE POLICÍA CRIMINAL, Resoluciones Aprobadas por la Asamblea General de la OIPC- INTERPOL Sobre Terrorismo Internacional y Aviación, *Op.Cit.*, pág. 4.

- operaciones fraudulentas que utilizan los mecanismos bursátiles;
- operaciones fraudulentas con motivo de operaciones comerciales;
- acciones fraudulentas en perjuicio de empresas;
- delitos contra la legislación sobre el cambio;
- estafas con ayuda de computadora;
- delitos en materia de protección de la propiedad literaria, artística, industrial y comercial.

“La OIPC INTERPOL considera las actividades fraudulentas como internacionales cuando:

- a) Los actos que concurren en la ejecución del delito o a la conservación de la ganancia ilícitamente obtenida haya sido cometidos o hubiesen tenido consecuencias en el territorio de varios países;*
- b) El método utilizado se base en una divergencia existente entre las disposiciones legales o reglamentarias de varios países, o bien en algunos que presenten una reglamentación comunitaria interestatal”⁵.*

⁵ ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE POLICÍA CRIMINAL, Recopilación Aprobadas por la Asamblea General de la OIPC- INTERPOL Sobre Infracciones económicas, Delincuencia en los Medios de Negocios, Fraudes e Infracciones, S. N. E., Secretaría General de la Organización Internacional de Policía Criminal. Lyon, Francia, 1981, pág. 4.

3.6.- TRATA DE SERES HUMANOS Y PROSTITUCIÓN

Desde hace siglos la trata de seres humanos y la prostitución han sido actividades ilícitas que han generado grandes ganancias económicas a los delincuentes que las practican. Últimamente se han realizado estudios, los cuales revelan que en la gran mayoría de estos delitos, los delincuentes roban o convencen con falsas promesas de trabajo, a menores de edad, mujeres y hombres, para obligarlos a prostituirse.

Para la Organización, *“la trata de seres humanos y la prostitución suelen practicarlas y controlarlas bandas de delincuentes organizadas, que cuentan con estructuras jerárquicas y emplean los procedimientos habituales en el mundo de los negocios...”*⁶.

3.7.- BIENES CULTURALES

La Organización, en materia de bienes culturales, ha creado un grupo para combatir este ilícito. La tarea de éste es realizar una publicación de obras que han sido robadas en alguno de los países miembros o que han sido localizadas, distribuyéndola en todos los países miembros.

⁶ ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE POLICÍA CRIMINAL, Recopilación Aprobadas por la Asamblea General de la OIPC- INTERPOL de la Trata de Seres Humanos y Prostiución, S. N. E., Secretaría General de la Organización Internacional de Policía Criminal. Lyon, Francia, 1991, pág. 2.

Las Oficinas Centrales Nacionales deben dar a conocer a la Secretaría General del robo de un bien cultural, siempre que cumpla con ciertos requisitos:

- El objeto sea de considerable valor cultural o comercial;
- El objeto u obra, ofrezca datos suficientes para su identificación, como la descripción detallada, marcas, firma;
- Se proporcione fotografía susceptible de una reproducción de calidad;
- Exista la presunción o sospecha de que el objeto se encuentre en el extranjero o haya sido sustraído ilegalmente por un delincuente extranjero.⁷

También las Oficinas Centrales Nacionales, deben dar a conocer a la Secretaría General, la información relacionada con los delincuentes dedicados al robo de bienes culturales, con el fin de informar a los demás Estados miembros, si alguno de aquellos se encuentra en su territorio.

La Organización tiene una cooperación estrecha con diversas organizaciones internacionales, con la finalidad de localizar las obras de arte o bienes culturales; entre éstas encontramos a:

- El Consejo de Cooperación Aduanera; el Secretario General del Consejo debe informar a la Organización para la Educación, la Ciencia y la

⁷ Cfr. ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE POLICÍA CRIMINAL, Resoluciones de la Asamblea General de la OIPC- INTERPOL del Robo y Hallazgo de Bienes Culturales, S. N. E., Secretaría General de la Organización Internacional de Policía Criminal. Lyon, Francia, 1991, pág. 4.

Cultura de las Naciones Unidas y a INTERPOL, cualquier dato relacionado con el contrabando de obras de arte y bienes culturales;

- La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, tiene una muy buena relación con INTERPOL; esta última da a conocer las difusiones internacionales para localizar obras de arte;
- El Consejo Internacional de Museos, que publica información acerca de las obras de arte robadas que se encuentran registradas ante la Secretaría General.

3.8.- ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS

Para la Organización hay una preocupación muy actual en materia de controles sobre armas y explosivos, ya que son piezas fundamentales para actos terroristas; por eso considera el término “incidente con explosivos”, como aquel que... *“abarca la colocación de bombas, los robos de explosivos, la recuperación de explosivos, el tráfico de explosivos y el uso de los mismos como medio para cometer otros delitos...”*⁸

Además, la Organización considera que *“la expresión de incidente con armas y municiones abarca el robo o recuperación de armas de fuego o municiones, el tráfico de armas y municiones, el uso de armas de fuego para cometer otros*

⁸ ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE POLICÍA CRIMINAL, Sistema INTERPOL para Incidentes con Explosivos (IEXIS) y al Programa de INTERPOL para el Tráfico de Armas (ITAR), S. N. E., Secretaría General de la Organización Internacional de Policía Criminal. Lyon, Francia, 1990, pág.2.

delitos como homicidios, robos a mano armada, secuestros y la fabricación ilícita de armas de fuego o municiones.”⁹

Para combatir este delito la Secretaría General cuenta con dos sistemas informáticos, relativos a información sobre armas de fuego y explosivos de todo el mundo. Estos programas son el sistema INTERPOL para incidentes con explosivos, denominado IEXIS, y el programa de INTERPOL para el tráfico de armas; ITAR. El primero “...contiene un “Catálogo de Explosivos”, así como la información sobre incidentes explosivos enviada por las Oficinas Centrales Nacionales”¹⁰; el segundo programa “...contiene un “Catalogo de Armas de Fuego”, así como la información sobre incidentes con armas o municiones enviada por las Oficinas Centrales Nacionales”¹¹. Asimismo, ITAR “contiene los nombres de todos los fabricantes de armas del mundo, así como información sobre los diversos modelos, calibres, etc., de las armas que produce cada fabricantes en cada país”¹².

Toda esta información se recaba para prevenir actos terroristas o en contra de la aviación civil en los Estados miembros de la Organización.

⁹ ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE POLICÍA CRIMINAL, Sistema INTERPOL para Incidentes con Explosivos (IEXIS) y al Programa de INTERPOL para el Tráfico de Armas (ITAR), Op. Cit., pág.2.

¹⁰ Idem.

¹¹ Ibidem, pág. 3.

¹² Idem.

3.9.-ROBOS

En este rubro, la Organización estudia los asuntos de robos sin violencia, especialmente los hurtos de carteras y robos con fuerza en las cosas.

La Organización Internacional de Policía Criminal considera que *“...el hurto de carteras que suele ser cometido por auténticos profesionales que recorren los países consiguiendo a menudo pingües ganancias sin correr grandes riesgos, reviste diversas formas. El carterista transnacional, es el hombre o mujer que se dedica fundamentalmente arrebatarse a sus víctimas cuidadosamente seleccionadas, la cartera, el monedero, dinero en metálico u otros bienes que lleve consigo. Así mismo entran, dentro de esta categoría, los hurtos de bolsos de mano en lugares públicos, maletines y otros objetos en estaciones y aeropuertos, en los vestíbulos y en las habitaciones de grandes hoteles”*.¹³

Asimismo, INTERPOL considera que *“los robos con fuerza en las cosas son aquellos que se cometen violentando diversos accesos e introduciéndose en lugares privados, profesionales o públicos. En numerosos países este delito se ve facilitado por la proliferación de residencias y el abandono cotidiano o periódico del domicilio durante las horas de trabajo y las vacaciones”*.¹⁴

¹³ ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE POLICÍA CRIMINAL, Resoluciones de la Asamblea General de la OIPC-INTERPOL de los Robos sin Violencia Transnacionales y más Especialmente de los Hurtos de Carteras y de los Robos con Fuerza en las Cosas, S. N. E., Secretaría General de la Organización Internacional de Policía Criminal. Lyon, Francia, 1999, pág.2.

¹⁴ *Ibidem*, pág.3.

Las bases para esta competencia son: que el delincuente sea de nacionalidad de un país miembro, el delito sea grave, exista la presunción que pueda realizarlo en otro país miembro y haya evadido la aplicación de la justicia en su Estado.

3.10.- TRÁFICO INTERNACIONAL DE ESPECIES DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

La Organización Internacional de Policía Criminal, lucha contra el comercio internacional ilegal de la fauna y flora silvestre, ya que la caza, matanza o recolección, es causa de la extinción de especies.

La Organización ha clasificado las especies animales y vegetales en peligro de extinción, según el siguiente esquema:

- Las especies en peligro de extinción, cuyo comercio internacional o mundial está prohibido;
- Las especies que podrían estar en peligro de extinción si no se regulara su comercio;
- Las especies amenazadas por el comercio en ciertos países.¹⁵

¹⁵ Cfr. ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE POLICÍA CRIMINAL, Resoluciones de la Asamblea General de la OIPC-INTERPOL Contra la Lucha al Comercio Internacional Ilícito de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre, S. N. E., Secretaría General de la Organización Internacional de Policía Criminal, Lyon, Francia, 1999, pág. 2.

Para combatir este delito, es importante que los Estados miembros tengan un control muy minucioso en sus fronteras aéreas, marítimas y terrestres, con respecto al tráfico de especies en extinción.

3.11.- DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

La Organización Internacional de Policía Criminal trata de dar protección a la propiedad industrial, para que las obras no se falsifiquen internacionalmente. Los productos falsificados acarrearán un daño en las economías nacionales e internacional; de ello se deriva la preocupación de la Organización Internacional de Policía Criminal, para combatir este delito.

3.12.- FONDOS PROCEDENTES DE ACTIVIDADES DELICTIVAS

Existe una cooperación entre los Estados miembros de la Organización, para localizar e identificar aquellos haberes procedentes de actividades delictivas. La Organización ha creado un grupo especial, denominado Fondos Procedentes de Actividades Criminales, que se encarga de investigar los delitos relacionados con el blanqueo de capitales.

La Organización define al blanqueo de capitales como... *“cualquier tentativa o actividad de ocultación o encubrimiento de fondos obtenidos ilegalmente o con miras a que parezcan de origen legal”*.¹⁶

3.13.- DELINCUENCIA ORGANIZADA

La Organización lucha contra las organizaciones de delincuentes que actúan en dos o más países miembros, en diversas materias, como son los estupefacientes, fraude, robo de obras de arte, robo de automóviles, tráfico de fauna y flora silvestre, blanqueo de dinero, entre otras.

La Organización Internacional de Policía Criminal no sólo trata de conocer las actividades delictivas a las que se dedican, sino también la estructura jerárquica, modo de operación y los dirigentes de tales organizaciones.

3.14.- TRÁFICO INTERNACIONAL DE VEHÍCULOS ROBADOS

Esta clase de ilícito se encuentra muy bien organizado, ya que hay grupos especializados de delincuentes para el robo de automóviles, mientras otros se dedican a la falsificación total o parcial de la documentación. Otros cambian la apariencia física de los automóviles, hay quienes transportan el vehículo de un

¹⁶ ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE POLICÍA CRIMINAL, Grupo FOPAC - Fondos Procedentes de Actividades Delictivas, S. N. E., Secretaría General de la Organización Internacional de Policía Criminal, Lyon, Francia, 1999, pág. 4.

país a otro y por último están los agentes comerciales, que se dedican a colocar los automóviles robados en el mercado. De ahí deriva la preocupación de la Organización Internacional de Policía Criminal de combatir este delito por el rápido cambio de apariencia de los coches.

3.15.- DELINCUENCIA ORGANIZADA CON LA TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN

La Organización combate este delito, ya que el desarrollo en los últimos años de la tecnología y en especial de las computadoras e Internet, ha ocasionado que la delincuencia organizada cometa esta clase de delitos, con la finalidad de obtener información confidencial de organizaciones nacionales e internacionales, para la realización de operaciones bancarias fraudulentas.

3.16.- DIFUSIÓN INTERNACIONAL

3.16.1.- Generalidades

La difusión internacional es un documento de alta tecnología, eficaz, rápido y eficiente, que sirve para intercambiar información de personas que han cometido algún delito, o están extraviadas o desaparecidas, cadáveres que no han sido identificados o personas que son buscadas para dar un testimonio. También se utiliza para localizar piezas arqueológicas.

La Secretaria General publica las difusiones internacionales, notificaciones o fichas, a solicitud de una Oficina Central Nacional, con el propósito de que ingresen al archivo general y se hagan del conocimiento de los países miembros.

Una difusión internacional es un documento que incluye datos personales de identificación de un delincuente y sirve para intercambiar información entre los países miembros en materia policial, para lograr la captura lo antes posible.

Es obligación de la Secretaria General publicar las difusiones internacionales, siempre que no se refieran a un aspecto de tipo político, militar, racial o religioso, en términos del artículo 3 del Estatuto de la Organización.

3.16.2.- Actualizaciones

Las actualizaciones de las difusiones internacionales, constituyen una obligación de las Oficinas Centrales Nacionales, que llevan a cargo la investigación. Éstas asimismo deben informar de manera oportuna a la Secretaria General, con el propósito de que sean comunicadas a los países miembros restantes.

Las causas por las cuales se actualizan las fichas son las siguientes:

- la prescripción o cancelación de la orden de aprehensión de un fugitivo;
- actualización de los datos personales de los fugitivos, testigos, personas desaparecidas, menores de edad sustraídos ilegalmente;
- actualización de los datos de las piezas arqueológicas;
- actualización de fotografías y huellas dactilares de los fugitivos;
- por la localización de fugitivos, testigos, personas extraviadas, menores sustraídos ilegalmente, piezas arqueológicas, e identificación de cadáveres;
- por muerte del fugitivo;
- por ceses de búsqueda. Esta figura sirve para dar a conocer a las Oficinas Centrales Nacionales, la anulación de búsqueda de personas u objetos que han sido hallados.

La actualización de los datos de una difusión internacional sirve para realizar búsquedas efectivas y con ello no cometer ningún error por parte de un país miembro, al detener una persona que es inocente o que ya cumplió con su sanción. Todas las actualizaciones deben realizarse en los cuatro idiomas oficiales.

3.16.3.- Notificación roja

La difusión o notificación roja, se origina por tener como antecedente una orden de aprehensión expedida por las autoridades judiciales del país interesado, en contra del o de los sujetos activos del delito, y tener la presunción de que abandonó el territorio nacional. Se difunde la solicitud de búsqueda y detención provisional, con fines de extradición, a los países miembros.

En dicha solicitud se incluyen los datos personales de identificación del sujeto y los datos jurídicos, como son los relativos al juez que dictó la orden de aprehensión, prescripción, delito y la pena máxima.

Para editar una ficha roja debe cumplirse con tres requisitos:

- el sujeto buscado, cometió un delito;
- exista una orden de aprehensión en su contra;
- tener la presunción que se encuentra en el extranjero.¹⁷

3.16.4.- Notificación azul

A través de este tipo de difusión se solicita la búsqueda de información de un sujeto, para verificar su identidad y/o antecedentes penales, y las actividades

¹⁷ Un ejemplo de notificación roja, se puede observar en el Anexo 4, pág. LVIII.

delictivas que haya cometido. También es utilizada para la búsqueda y localización de testigos, sospechosos, o cómplices de algún delito.¹⁸

3.16.5.- Notificación verde

Esta clase de difusión es utilizada para poner sobre aviso a los países miembros, facilitándoles información sobre aquellos sujetos que han tenido o pudieran tener una actividad delictiva transnacional, que no cuentan con una orden de aprehensión vigente para su captura, pero que pueden cometer ilícitos en otros países miembros.

La ficha verde es publicada siempre que se trate de un delincuente transnacional, cuando éste es conocido en su país de origen como un delincuente habitual y está fichado al menos en otros dos países miembros¹⁹.

3.16.6.- Notificación negra o de cadáveres

Esta difusión tiene como finalidad comunicar a todos los Estados miembros, los detalles relativos a cadáveres que no han sido identificados y fueron hallados en territorio de algún país miembro.

¹⁸ Véase formulario de una difusión azul en el Anexo 5, págs. LX - LXIII.

¹⁹ Véase Anexo 6, en donde se encontrará un formulario de una difusión verde, págs. LXV - LXVIII.

Con relación a ello, sin embargo, se tiene la presunción, por sus características antropomórficas, que correspondan a un sujeto de otra raza y nacionalidad. Lo anterior se especifica mediante fotografías, registros de huellas dactilares en caso de poder obtenerlas y de los registros dentales.²⁰

3.16.7.- Notificación amarilla, personas desaparecidas o menores de edad sustraídos ilegalmente

Con este tipo de ficha se intercambia información con los países miembros, a efecto de que se realice la investigación tendiente a la búsqueda y localización de personas desaparecidas o extraviadas, así como la sustracción ilegal de menores.

Esta clase de ficha es muy parecida a la roja, ya que también en ella se insertan los datos generales de la persona, especialmente su media filiación y fotografía.²¹

3.16.8.- Notificación naranja

Se utiliza para alertar a la policía, a los organismos públicos y a las demás organizaciones internacionales sobre materiales peligrosos, actos delictivos o

²⁰ Véase Anexo 7, encontrará un ejemplo de formulario de una notificación negra, págs. LXX - LXXIII.

²¹ Véase Anexo 8, de esta tesis, que presenta un ejemplo de formulario de una notificación amarilla, págs. LXXV - LXXXVIII.

hechos que representan un peligro potencial para la seguridad pública, así como para informar sobre ciertos actos terroristas.

3.17.9.- Notificación blanca, objetos robados o de bienes culturales

Con esta difusión se transmite la información detallada y descriptiva a los países miembros, sobre todo tipo de propiedades robadas o aseguradas, consideradas como piezas arqueológicas, históricas y culturales.²²

3.17.10.- Notificación especial de INTERPOL y el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas

Esta notificación es considerada como especial; se crea en el año 2005, para proporcionar mejores herramientas que logren cumplir con el mandato del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas, que es mantener la paz mundial. Mediante esta difusión se solicita a los países miembros de INTERPOL, la imposición de la congelación de fondos, embargo de armas y prohibición de viajar, a personas asociadas con Al Qaeda y los Talibanes, quienes posiblemente puedan cometer actos terroristas a gran escala.

²² Véase Anexo 9, donde se encontrará un ejemplo de difusión blanca, pág. LXXX.

CAPÍTULO 4

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS POLICIALES INTERNACIONALES E INTERPOL MÉXICO

4.1.-ORIGEN Y EVOLUCIÓN DE INTERPOL MÉXICO

A principios de los años cincuenta, México buscaba su integración a la Comisión Internacional de Policía Criminal, razón que orilló a las autoridades competentes a investigar el método y procedimientos para alcanzar dicho objetivo.

El 10 de noviembre de 1954, México se adhirió como Estado Miembro a la Comisión Internacional de Policía Criminal, por acuerdo del entonces Presidente de la República, Adolfo Ruiz Cortines, en virtud de la invitación formulada por dicha Comisión para formar parte de la misma. La adhesión de nuestro país surtió efectos a partir del año de 1955.

En ese entonces, México no nombró a ningún Organismo Oficial de Policía; por lo contrario, se dispuso que el Banco de México fuera la sede oficial, ya que la adhesión a la Comisión Internacional de Policía Criminal obedeció a los trabajos que realizaba el gobierno mexicano en materia de prevención de la falsificación de moneda.

Se piensa que uno de los factores que influyeron en tal designación fue que al inicio INTERPOL México, se abocaba básicamente a la persecución de delitos económicos, como la falsificación de moneda y/o billetes, y fraude, entre otros.

Las consideraciones políticas, económicas y sociales en las que México sostuvo su postura, para anexarse a la entonces Comisión Internacional de Policía Criminal, se inspiraron en la colaboración entre los países en un ámbito internacional, con el afán de salvaguardar tanto la seguridad y los intereses nacionales como los internacionales. Lo anterior debía darse con un total y absoluto respeto a la soberanía de los diferentes países miembros.

El Licenciado Rodolfo de la Guardia García, Ex Director de la Dirección General de Asuntos Policiales Internacionales e INTERPOL México, afirma que *“Desde entonces, México ha intensificado sus relaciones sobre la base de la cooperación policial internacional con los países miembros de la Organización, a través de la Oficina Central Nacional de INTERPOL México, por ser la instancia facultada para dar cumplimiento a los compromisos que en materia de asistencia recíproca de policía criminal y contribución para la prevención y la represión de las infracciones de derecho común, contrajo México al adherirse como Estado miembro de la Organización Internacional de Policía Criminal”*.¹

¹ DE LA GUARDIA, Rodolfo, *“¿Qué es INTERPOL?”*, Op. Cit., pág. 53.

Durante varios años el desempeño de la Oficina Central Nacional no fue óptimo, ya que las solicitudes e información proporcionadas por INTERPOL México, no cumplían con los estándares de servicio que debía brindar, hacia la Organización Internacional de Policía Criminal.

Formalmente, la Oficina Central Nacional INTERPOL México se incorporó a la estructura orgánica de la Procuraduría General de la República mediante el acuerdo del titular de esta dependencia número A/009/92, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de agosto de 1992.²

En 1997, INTERPOL México empieza a desarrollarse tecnológicamente, con una estructura orgánica y material que permitió la realización de acciones contundentes, constituyéndose como el apoyo más importante de la investigación policial en asuntos internacionales; sin embargo, se requería todavía una mayor modernización y eficacia en la Oficina Central Nacional.

En 1999, la Oficina Central Nacional INTERPOL México, sufrió una reestructuración al integrarse a la estructura orgánica de la Procuraduría General de la República, con rango de Dirección General Adjunta, lo cual quedó debidamente formalizado en las reformas del “Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República”, publicadas en el Diario Oficial de

² Cfr. Acuerdo A/009/92, en el Diario Oficial de la Federación, 26 de agosto, 1992, Única Sección, págs. 29-30.

la Federación el 21 de julio de 1999, cuyo artículo 44 bis.6 definía las facultades de la Oficina Central Nacional INTERPOL México.³

A partir del 27 de junio del 2002, la Oficina Central Nacional INTERPOL México, se integra a la Agencia Federal de Investigación, institución que se creó el 1º de noviembre de 2001, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación. INTERPOL México, desde entonces cuenta con nuevas instalaciones, las cuales mejoran el trabajo de investigación de gabinete.⁴

En fechas más recientes, la Oficina Central Nacional INTERPOL México, se ha transformado en la Dirección General de Asuntos Policiales Internacionales e INTERPOL, mediante la reforma del “Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República”, publicado el 25 de junio del 2003, en el “Diario Oficial de la Federación”, entrando en vigor 30 días después de su publicación.⁵

Sin embargo, los últimos cambios que ha sufrido la Oficina Central Nacional de México, no han sido muy favorables, ya que al depender directamente de la Procuraduría General de la República y de la Agencia Federal de Investigación

³ Cfr. Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en el Diario Oficial de la Federación, 21 de julio de 1999, Primera Sección, pág. 41.

⁴ Cfr. Decreto Presidencial, en el Diario Oficial de la Federación, 01 de Noviembre de 2001, Primera Sección, pág. 46.

⁵ Cfr. Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en el Diario Oficial de la Federación, 25 de junio de 2003, Segunda Sección, págs. 11-53.

en la operación de sus funciones, se obstaculiza la eficacia y la rapidez de su acción, por no contar con una policía independiente y directa. De hecho necesita solicitar la colaboración en todas las investigaciones al área de operaciones especiales de la Agencia Federal de Investigación, a efecto de ejecutar las detenciones provisionales con fines de extradición internacional, y para realizar las vigilancias, seguimientos y custodia de los delincuentes que son buscados por un Estado miembro de la Organización, al área de Investigación Policial de la misma agencia.

Otros países, como Bolivia, cuentan con una policía internacional independiente que labora específicamente en la Oficina Central; entre sus funciones se encuentra la de investigar a los presuntos delincuentes que entren en su país, que son buscados por algún país miembro de la Organización; además realiza vigilancias, seguimientos, ejecuta y custodia, pero no solicita el apoyo de otras policías para realizar su trabajo. De esta manera, no se filtra la información a otra área policial, como en México, y estas consideraciones deberían tomarse en cuenta, para que también en nuestro país, la Organización pudiese realizar más oportunamente su trabajo.

4.2.- MARCO JURÍDICO Y FACULTADES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS POLICIALES INTERNACIONALES E INTERPOL MÉXICO

Durante el gobierno del Licenciado Adolfo Ruiz Cortines, el 10 de noviembre de 1954, México se adhirió como Estado miembro a la Organización.

En el año de 1992, INTERPOL México fue reestructurada como Dirección de la Procuraduría General de la República, quedando así supeditada a dicha institución, conforme a lo expresado en el acuerdo A/009/92 del Procurador General de la República, por el que se le confieren atribuciones a la Oficina Central Nacional INTERPOL México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de agosto de 1992.⁶

El marco jurídico de INTERPOL México, tiene su fundamento en los artículos 21 y 102 de la “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, artículos 1 y 2 fracciones I, V, VII y VIII; 9, 10, 18, 19 y 20 de la “Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República”; y 64 del Reglamento de la citada Ley.⁷

En nuestro país se denomina Dirección General de Asuntos Policiales Internacionales e INTERPOL; sin embargo, no deja de ser denominada INTERPOL México y ser miembro activo de la Organización, con las Reformas

⁶ Cfr. Acuerdo A/009/92, en el Diario Oficial de la Federación, *Op. Cit.*, 26 de agosto de 1992, Única Sección, págs. 29-30.

⁷ Cfr. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

que sufrió el “Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2003, ya que antes se denominaba Oficina Central Nacional INTERPOL México.

La Dirección General de Asuntos Policiales Internacionales e INTERPOL, como Oficina Central Nacional de INTERPOL, es parte integrante de la Agencia Federal de Investigación; sus funciones y acciones son coordinadas de manera estrecha con las diversas unidades administrativas de la Procuraduría General de la República.

Asimismo tiene relación directa con las diversas unidades administrativas y órganos desconcentrados; hacia el exterior su coordinación se fundamenta en el intercambio de información con las siguientes instituciones:

- Instituto Nacional de Migración;
- Policía Federal Preventiva;
- Centro de Investigaciones y Seguridad Nacional;
- Procuradurías Generales de Justicia de los Estados;
- Procuraduría General de Justicia Militar;
- Agregadurías de la Procuraduría General de la República en el extranjero;

- los 186 países miembros de la Organización Internacional de Policía Criminal; las diversas policías a nivel mundial y los Enlaces Policiales Internacionales con Representación en México.

En relación a la cooperación de estas dependencias con INTERPOL México, no presenta mayores problemas la colaboración con el Centro de Investigaciones y Seguridad Nacional y las Agregadurías, porque son parte de la misma Procuraduría General de la República, y tampoco hay mucho problema con los países miembros por el mismo acuerdo entre éstos.

Asimismo, hay un convenio de colaboración realizado por la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia Militar, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y las Procuradurías Generales de Justicia de los treinta y un Estados integrantes de la Federación y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio del dos mil siete, mediante el cual se estipula, en la cláusula décima octava, que: *“En materia de búsqueda y localización internacional de personas sustraídas a la acción de la justicia y de personas desaparecidas que se presume se encuentren en territorio extranjero, la Procuraduría General de la República, por conducto de la Dirección General de Asuntos Policiales Internacionales e INTERPOL, brindará el más amplio auxilio a “LAS PARTES” requirentes. Las solicitudes remitidas de esta naturaleza deberán ser suscritas por el servidor público que legalmente o por la normatividad interna esté facultado para ello, proporcionando todos los*

datos e información que sobre esta materia establece la Organización Internacional de Policía Criminal y las demás disposiciones aplicables”⁸.

Sin embargo, no existe un acuerdo de colaboración entre la Procuraduría General de la República y la Policía Federal Preventiva específicamente en materia de localización de fugitivos, aunque haya diversos acuerdos para combatir el narcotráfico y la piratería.

Asimismo, no hay un acuerdo con el Instituto Nacional de Migración, en materia de localización de fugitivos, y por ello algunas de las veces se retardan la labor en las investigaciones.

Aun cuando INTERPOL México realiza intercambio de información con estas dependencias, con la finalidad de verificar si ha entrado, salido, permanece, vive o sólo transitó por territorio nacional un presunto fugitivo que es buscado por algún país miembro de la Organización, algunas veces por el trámite tan complejo, se origina que el fugitivo cambie de ubicación muy rápido o salga inmediatamente de nuestro país y evada así la justicia.

⁸ Convenio de Colaboración que celebran la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia Militar, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y las Procuradurías Generales de Justicia de los treinta y un estados integrantes de la Federación, en el Diario Oficial de la Federación, 26 de junio de 2007, Primera Sección, pág. 33.

Aún cuando INTERPOL México tiene una estrecha colaboración con diferentes instituciones de gobierno, al no contar con acuerdos de cooperación escritos, la información se retarda y esto propicia que las investigaciones se atrasen a veces hasta por años, ya que se solicita reiterativamente la información de los fugitivos.

La Dirección General de Asuntos Policiales Internacionales e INTERPOL México, tiene las facultades que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y su Reglamento.

El artículo 21 constitucional establece que: *“La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.*

El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.

La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial.

Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

Si el infractor de los reglamentos gubernativos y de policía fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

El Ministerio Público podrá considerar criterios de oportunidad para el ejercicio de la acción penal, en los supuestos y condiciones que fije la ley.

El Ejecutivo Federal podrá, con la aprobación del Senado en cada caso, reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional.

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los

delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

a) *La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de 16 de 155 estas acciones será competencia de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.*

b) *El establecimiento de las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema.*

c) *La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.*

d) *Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las instituciones de seguridad pública.*

e) *Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines”.*⁹

Un elemento fundamental de novedad en el artículo reformado en cuestión, es representado por el hecho de que se consagra en el nivel constitucional el deber de investigación de todos los cuerpos policiales. Sin embargo, no se esclarece oportunamente la subdivisión de competencias entre el Ministerio Público Federal y policías, lo que podría abrir el campo a mayores actitudes corruptas, en todos los niveles de la investigación.

Para mayor abundamiento, aún cuando en el precepto constitucional se estipule que al Ministerio Público y a las policías incumbe la investigación de los delitos, en caso de INTERPOL México se observa que, aun cuando hay un mínimo de

⁹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, D. F., Reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, pág.2.

policías comisionados por parte de la Agencia Federal de Investigación, éstos no realizan trabajo investigativo, sino sólo de analistas de información. Para todas las actividades de campo de una investigación, como son vigilancia, seguimiento, entrevistas, ejecución de la detención provisional con fines de extradición y custodia, se solicita la colaboración de otras áreas de la agencia, y no se observa con claridad la facultad que otorga la Carta Magna en relación con INTERPOL México, aunque ésta deba ser considerada una área netamente policial.

Aun cuando existe la colaboración de los tres niveles de gobierno para la prevención, investigación y persecución de los delitos, en el área de INTERPOL México no se ve reflejada, ya que para el mínimo análisis de investigación depende de otras áreas para la culminación de su investigación.

El artículo 102 constitucional señala que: *“A. La ley organizará el Ministerio Público de la Federación, cuyos funcionarios serán nombrados y removidos por el Ejecutivo, de acuerdo con la ley respectiva. El Ministerio Público de la Federación estará presidido por un Procurador General de la República, designado por el Titular del Ejecutivo Federal con ratificación del Senado o, en sus recesos, de la Comisión Permanente. Para ser Procurador se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciado en derecho; gozar de buena*

reputación, y no haber sido condenado por delito doloso. El procurador podrá ser removido libremente por el Ejecutivo.

Incumbe al Ministerio Público de la Federación, la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal; y, por lo mismo, a él le corresponderá solicitar las órdenes de aprehensión contra los inculcados; buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos; hacer que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita; pedir la aplicación de las penas e intervenir en todos los negocios que la ley determine.

El Procurador General de la República intervendrá personalmente en las controversias y acciones a que se refiere el artículo 105 de esta Constitución.

En todos los negocios en que la Federación fuese parte; en los casos de los diplomáticos y los cónsules generales y en los demás en que deba intervenir el Ministerio Público de la Federación, el Procurador General lo hará por sí o por medio de sus agentes.

El Procurador General de la República y sus agentes, serán responsables de toda falta, omisión o violación a la ley en que incurran con motivo de sus funciones.

La función de consejero jurídico del Gobierno, estará a cargo de la dependencia del Ejecutivo Federal que, para tal efecto, establezca la ley.

B. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.

Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales.

El organismo que establezca el Congreso de la Unión se denominará Comisión Nacional de los Derechos Humanos; contará con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos tendrá un Consejo Consultivo integrado por diez consejeros que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con la misma votación calificada. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Cámara. Anualmente serán substituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo período.

El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, quien lo será también del Consejo Consultivo, será elegido en los mismos términos del párrafo anterior. Durará en su encargo cinco años, podrá ser reelecto por una sola vez y sólo podrá ser removido de sus funciones en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos presentará anualmente a los Poderes de la Unión un informe de actividades. Al efecto comparecerá ante las Cámaras del Congreso en los términos que disponga la ley.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos conocerá de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones,

acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes en las entidades federativas".¹⁰

Este precepto otorga al Ministerio Público de la Federación la facultad de persecución de los delitos del orden federal; específicamente en INTERPOL México se cuenta con un Ministerio Público de la Federación adscrito; por ello, se investigan todas las solicitudes de delitos del orden federal y local, cuando se tenga la presunción que el delincuente posiblemente se encuentre en territorio extranjero y que no hayan prescrito. En materia de extradición, el Ministerio Público de la Federación es el único facultado para solicitar ante el Juez de Distrito competente la orden de detención provisional con fines de extradición internacional; sin embargo, el solicitar la colaboración de varias áreas de la Agencia Federal de Investigación, es complejo y algunas veces el presunto fugitivo escapa, no da tiempo de ejercer la justicia y mucho menos se garantiza que sea pronta y expedita como lo establece nuestro precepto.

El artículo 119 se expresa de la siguiente manera: *“Los Poderes de la Unión tienen el deber de proteger a los Estados contra toda invasión o violencia exterior. En cada caso de sublevación o trastorno interior, les prestarán igual protección, siempre que sean excitados por la Legislatura del Estado o por su Ejecutivo, si aquélla no estuviere reunida.*

¹⁰ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Sista, ed.45ª. México, D. F., 2008, págs. 120-122.

Cada Estado y el Distrito Federal están obligados a entregar sin demora a los indiciados, procesados o sentenciados, así como practicar el aseguramiento y entrega de objetos, instrumentos o productos del delito, atendiendo a la autoridad de cualquier otra entidad federativa que los requiera. Estas diligencias se practicarán, con intervención de las respectivas procuradurías generales de justicia, en los términos de los convenios de colaboración que, al efecto, celebran las entidades federativas. Para los mismos fines, los Estados y el Distrito Federal podrán celebrar convenios de colaboración con el Gobierno Federal, quien actuará a través de la Procuraduría General de la República.

Las extradiciones a requerimiento de Estado extranjero, serán tramitadas por el Ejecutivo Federal, con la intervención de la autoridad judicial en los términos de esta Constitución, los Tratados Internacionales que al respecto se suscriban y las leyes reglamentarias. En los casos, el auto del juez que mande cumplir la requisitoria será bastante para motivar la detención hasta por sesenta días naturales”.¹¹

De los artículos anteriores, podemos observar que existen las bases en nuestra Carta Magna, para que INTERPOL México desarrolle sus funciones, al poder investigar delitos por medio de un Ministerio Público Federal; asimismo INTERPOL México, al ser un área de la Procuraduría General de la República,

¹¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *Op. Cit.*, págs. 150-151.

tiene una policía de carácter federal que se regirá por la “Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y su Reglamento”.

Puede así evidenciarse como también el artículo 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de manera indirecta establece la cooperación de las Procuradurías Generales de Justicia para la búsqueda de indiciados, procesados y sentenciados, de algún ilícito, así como cumplir con las extradiciones conforme a los tratados internacionales.

La “Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República”, establece las facultades de INTERPOL México, como a continuación se describen:

“Artículo 1.- Esta Ley tiene por objeto organizar la Procuraduría General de la República, ubicada en el ámbito del Poder Ejecutivo Federal para el despacho de los asuntos que la Ministro Público de la Federación y al Procurador General de la República le atribuyen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este ordenamiento y demás disposiciones aplicables.

*La certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio de las funciones y acciones en materia de procuración de justicia”.*¹²

¹² Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en el Diario Oficial de la Federación, 27 de diciembre de 2002, Primera Sección, pág. 36.

*“Artículo .3.- El Procurador General de la República intervendrá por sí o por conducto de agentes del Ministerio Público de la Federación en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este ordenamiento, y demás disposiciones aplicables”.*¹³

“Artículo 4.- Corresponde al Ministerio Público de la Federación:

*III.-... Intervenir en la extradición o entrega de indiciados, procesados, sentenciados, en los términos de las disposiciones aplicables, así como en el cumplimiento de los tratados internacionales en que los Estados Unidos Mexicanos sea parte...”*¹⁴

*“Artículo 8.- Transitorio.- Las referencias que se hagan en otras disposiciones legales a la Policía Judicial Federal, se entenderán hechas a la Policía Federal Investigadora”.*¹⁵

En estos artículos de la “Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República” se desglosan algunas de las facultades que tienen el Procurador General de la República y el Ministerio Público Federal; por ende, le atañen a INTERPOL México, al ser un área de la Procuraduría y al tener Ministerios Públicos Federales adscritos.

¹³ Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, *Op. Cit.*, pág. 36.

¹⁴ *Idem*

¹⁵ *Ibidem*, pág. 56.

Asimismo, el artículo 64 del “Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República”, conforme a la letra señala que: *“Al frente de la Dirección General de Asuntos Policiales Internacionales e INTERPOL habrá un Director General quien tendrá las facultades siguientes:*

- I. Establecer con la Coordinación de Asuntos Internacionales y Agregadurías, canales de comunicación para el ejercicio de sus atribuciones;*
- II. Diseñar y aplicar los procedimientos de intercambio de información policial, entre la Agencia y las agencias policiales extranjeras, con base en los instrumentos internacionales cuya materia sea competencia de la Procuraduría;*
- III. Procesar la información policial internacional, que permita la ubicación y aseguramiento en el territorio nacional de personas que cuenten con órdenes de detención, con fines de extradición;*
- IV. Establecer y operar métodos de comunicación con las agencias policiales extranjeras representadas ante la Agencia, a fin de privilegiar las tareas de cooperación internacional en materia de intercambio de información policial;*
- V. Diseñar y operar los procedimientos de intercambio de información con agencias policiales extranjeras, tendientes a la localización y recuperación fuera del territorio nacional de vehículos, aeronaves y*

embarcaciones robados o en materia de disposición ilícita , en coordinación con la Agregaduría correspondiente;

VI. Fungir como enlace con agencias policiales extranjeras a fin de intercambiar información policial tendiente a la localización de fugitivos de la justicia mexicana fuera del territorio nacional, en coordinación con la Agregaduría correspondiente;

VII. Dirigir las tareas de intercambio de información policial con agencias policiales extranjeras, encaminadas a la localización de personas extraviadas y menores de edad, siempre que exista la presunción de que se encuentran fuera del territorio nacional;

VIII. Dirigir las tareas de intercambio de información policial con agencias policiales extranjeras, encaminadas a la localización, recuperación y repatriación de obras de arte, monumentos arqueológicos, históricos y artísticos, así como obras de arte sacro, que hayan sido sustraídos ilegalmente de territorio nacional, en coordinación con la Agregaduría correspondiente;

IX. Coordinar la realización de las acciones policiales correspondientes para el traslado de fugitivos respecto de los cuales se haya concedido su extradición;

X. Coordinar la actuación de los elementos de la Agencia, adscritos a las Agregadurías;

- XI. *Asumir las funciones de la Oficina Central Nacional INTERPOL- México y representar a la misma ante la organización Internacional de Policía Criminal y las Oficinas Centrales Nacionales de otros países;*
- XII. *Dirigir el cumplimiento de las solicitudes de asistencia recíproca de policía criminal y demás compromisos contraídos con la Organización internacional de Policía Criminal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;*
- XIII. *Realizar acciones de coordinación y colaboración con las instituciones policiales de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, respecto del cumplimiento de los compromisos de carácter internacional en materia de asuntos policiales internacionales;*
- XIV. *Operar el sistema de comunicación que la Organización Internacional de Policía Criminal asigne a la Oficina Central Nacional INTERPOL- México;*
- XV. *Mantener actualizados los bancos de datos con la información concerniente a la Organización Internacional de Policía Criminal y, en general, lo relacionado con la información criminal policial de carácter internacional, y*
- XVI. *Las demás que le confieran otras disposiciones o el Procurador¹⁶.*

Aún cuando se encuentren claramente establecidas las facultades de INTERPOL México, para cumplir con el fin de la organización internacional, en

¹⁶ Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en el Diario Oficial de la Federación, 25 de junio de 2003, Segunda Sección, págs. 42-43.

el “Reglamento de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República” así como en nuestra Carta Magna, se observa que INTERPOL México se ha conformado como una área directa de la Procuraduría General de la República, para realizar sus funciones.

Un ejemplo de ello puede observarse en el siguiente caso: INTERPOL México recibe una solicitud de un Estado miembro de la Organización para verificar en nuestro territorio, si se encuentra un fugitivo por su presunta responsabilidad en la comisión del delito de homicidio. En este caso, INTERPOL México solicita la colaboración del Instituto Nacional de Migración para verificar entradas y salidas del país, ya que no cuenta con oficinas en los aeropuertos de México.

Si se cuenta con una respuesta afirmativa, se solicita la colaboración del área de despliegue regional de la Agencia Federal de Investigación, para verificar la posible ubicación del fugitivo y si el fugitivo se encuentra en una entidad específica. En caso contrario, se solicita mayor información al Estado miembro solicitante. Si el fugitivo se encuentra en el Distrito Federal se solicita el apoyo del área de investigación policial, para que realice la vigilancia en el inmueble donde se presume que se encuentra el fugitivo y, si es necesario, se continúa con el seguimiento y la toma de fotografías. Una vez recibida la información, por esta área se solicita al Ministerio Público de la Federación que tramite ante el Juez de Distrito competente la solicitud de detención provisional con fines de extradición internacional del presunto fugitivo.

Para ejecutar dicha orden de detención se solicita la colaboración del área de Operaciones Especiales. Sin embargo, en la labor de INTERPOL México, al solicitarse tantas colaboraciones de diferentes áreas para cumplir con su trabajo, se propicia que la información pase por muchas manos, lo que puede ocasionar corrupción y retraso en las investigaciones.

En la mayoría de los Estados Miembros, la Policía Criminal Internacional tiene un área de investigación, operativa, de vigilancia, seguimiento y analista, con la finalidad de agilizar el trabajo. De esta manera se evita la fuga de información a otras áreas. Por ello, es necesario realizar una reforma en nuestras leyes para que INTERPOL tuviera realmente una autonomía propia, que le diera las facultades para contar una policía internacional preparada en el ámbito nacional y en el nivel internacional.

Por otro lado, en el ámbito nacional, INTERPOL México tiene una presencia somera, ya que en la actualidad es una oficina constituida por aproximadamente sesenta personas a nivel nacional, sin poder tener una presencia en los aeropuertos internacionales, aduanas y puertos marítimos de México. Además debe auxiliarse constantemente del Instituto Nacional de Migración para la verificación de la entrada a territorio nacional de fugitivos extranjeros, lo que puede ocasionar fuga de información y corrupción a la par.

Entre otras cuestiones, hay que tomar en cuenta como sea indispensable que INTERPOL México tenga una oficina representativa en todos los aeropuertos del territorio nacional, aduanas, puertos marítimos y fronteras, para verificar la entrada y salida de posibles fugitivos y no depender a cada momento del Instituto Nacional de Migración.

4.3.- ESTRUCTURA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS POLICIALES E INTERNACIONALES E INTERPOL

Actualmente la Dirección General de Asuntos Policiales Internacionales e INTERPOL, tiene la siguiente estructura orgánica¹⁷:

➤ **Dirección General**

El Director General es el representante de México, ante la Secretaría General y las Oficinas Centrales de los 186 países miembros de la Organización Internacional de Policía Criminal. Así mismo, representa a México frente a las autoridades nacionales y extranjeras cuyas actividades se relacionen con los fines de la Organización.

¹⁷ Cfr. AGENCIA FEDERAL DE INVESTIGACIÓN, Manual de Organización Específico de la Dirección General de Asuntos Policiales Internacionales e INTERPOL, Editorial Agencia Federal de Investigación, México, D. F., 2007, págs.10-34.

También vigila el cumplimiento de las solicitudes de asistencia recíproca de policía criminal y demás compromisos contraídos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Las funciones de la Dirección General son las siguientes:

- Representar al gobierno mexicano ante la Organización Internacional de Policía Criminal INTERPOL y sus homólogas en el mundo;
- Determinar y asegurar el cumplimiento de los procedimientos de intercambio de información policial internacional, para localizar vehículos, aeronaves y embarcaciones, robados en territorio nacional y en el extranjero, a fin de que los mismos sean recuperados y entregados a sus legítimos propietarios;
- Asegurar y coordinar las acciones tendientes a la búsqueda y localización con fines de extradición internacional de fugitivos de la justicia nacional y extranjera, estableciendo un vínculo con las oficinas homólogas extranjeras y autoridades mexicanas de los tres niveles de gobierno;
- Asegurar el intercambio de información y difusión a nivel internacional del robo y sustracción de obras de arte, bienes culturales, monumentos

arqueológicos, artísticos e históricos y bienes de arte sacro, con el propósito de localizarlos en el extranjero a fin de que se realicen las acciones necesarias para su repatriación, en beneficio del patrimonio cultural de la nación, o en su caso, a los propietarios de los bienes;

- Asegurar el intercambio de información y difusión a nivel internacional del robo y sustracción de menores de edad o personas extraviadas, con el propósito de localizarlos en territorio nacional o en el extranjero, a fin de que se realicen las acciones necesarias para su repatriación;
- Asegurar el proceso de recopilación, clasificación y registro de la información policial obtenida, alimentación y actualización de bases de datos y redes de información policial internacional a fin de contribuir al funcionamiento eficaz de la lucha contra la delincuencia internacional;
- Administrar y controlar la operación del sistema de comunicación, de la Organización Internacional de Policía Criminal y fungir como enlace permanente con la Secretaría General de la Organización.

➤ **Área de Enlace Administrativo**

Esta área coordina y desarrolla las actividades tendientes al manejo de los bienes y consumos que genera la Oficina. Además de fungir como enlace con

las Áreas de Recursos Humanos y Recursos Administrativos de la Agencia Federal de Investigación.

➤ **Agente del Ministerio Público de la Federación**

Es el encargado de dar fe a los procedimientos que se desarrollan dentro de la Dirección General de Asuntos Policiales Internacionales e INTERPOL, así como de concluir las investigaciones que se realicen en las diversas áreas de INTERPOL México. Su existencia se prevé en el artículo 102, apartado A, de la “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

➤ **Dirección de Operación**

La Dirección de Operación establece una cooperación policial recíproca entre el gobierno de México y los demás integrantes de la Organización, además de coordinar la operación del sistema de comunicación de la Organización Internacional de Policía Criminal.

➤ **Subdirección de Operación**

Esta subdirección se encarga de verificar el avance mensual de los objetivos alcanzados por la oficina, mediante estadísticas obtenidas en las diversas áreas, como son: fugitivos localizados, extraditados, detenidos con orden de

detención provisional con fines de extradición internacional, vehículos localizados, menores de edad ubicados y piezas arqueológicas localizadas.

➤ **Departamento de Asuntos Internacionales**

Esta área tiene una estrecha comunicación con la Secretaría General de la Organización Internacional de Policía Criminal y con las Agregadurías de la Procuraduría General de la Republica, para un adecuado intercambio de información policial respecto de las investigaciones.

➤ **Departamento de Recopilación, Clasificación y Registro de Información Nacional e Internacional, Procesamiento de Información, Base de Datos, Enlaces y Atención a Oficinas Centrales Nacionales.**

Este departamento se encarga de diseñar y administrar un método para recopilar, clasificar y registrar la información policial nacional e internacional.

Asimismo la canaliza a las autoridades involucradas en la investigación. También se encarga de acumular toda la información de las investigaciones para crear un archivo de antecedentes criminales, que sirve para consultas de corporaciones policiales nacionales e internacionales.

➤ **Departamento de Control y Emisión de Difusiones Internacionales**

Este departamento se encarga del registro, control y distribución de las difusiones internacionales generadas por la Dirección General de Asuntos Policiales Internacionales e INTERPOL, así como recepción y registro de las difusiones enviadas por la Secretaria General, relativas a los delincuentes internacionales.

El principal objetivo de esta área, es dar a conocer las difusiones vigentes a las autoridades migratorias para detectar a los fugitivos en los aeropuertos de todo el territorio nacional.

➤ **Departamento del Sistema de Comunicación de la Organización Internacional de Policía Criminal ó I-24/7**

Esta área es muy importante, por ser el medio de comunicación con las demás Oficinas Centrales Nacionales y con la Secretaria General. Su labor es administrar la operación del sistema de comunicación de la Organización Internacional de Policía Criminal, con la finalidad de verificar la recepción y transmisión de mensajes e imágenes de información policial internacional entre los Estados miembros.

➤ **Departamento de Vehículos**

El departamento de vehículos coordina actividades con las agencias policiales extranjeras y con las autoridades nacionales de los tres niveles de gobierno para la localización en el extranjero de vehículos robados en territorio nacional y viceversa.

➤ **Dirección de Cooperación**

La dirección de cooperación tiene como finalidad, atender solicitudes de las investigaciones referentes a:

- localización de menores de edad sustraídos ilegalmente;
- búsqueda y localización de fugitivos de la justicia extranjera en territorio nacional que cuentan con orden de detención provisional con fines de extradición internacional;
- traslado de fugitivos respecto de los cuales se haya concedido su extradición;
- pornografía infantil;
- verificación de antecedentes penales;
- asistencia humanitaria.

➤ **Subdirección de Localización en Territorio Nacional**

La subdirección se encarga de coordinar y supervisar las acciones tendientes a la búsqueda y localización de fugitivos que cuentan con orden de detención provisional con fines de extradición internacional, en territorio nacional. Una vez localizados se informa a las autoridades internacionales correspondientes, para tomar las medidas pertinentes para la extradición.

➤ **Departamento de Localización de Fugitivos de la Justicia Extranjera en Territorio Nacional**

El departamento localiza a los fugitivos extranjeros en territorio nacional, mediante el intercambio de información policial de las agencias policiales extranjeras.

Una vez que el fugitivo es localizado, coordina las acciones policiales para la detención provisional con fines de extradición internacional.

➤ **Departamento de Antecedentes Penales**

Esta área se encarga de verificar los posibles antecedentes penales en nuestro país, de personas que se encuentran en el extranjero, con relación a las cuales se tiene la sospecha que hayan realizado un delito en nuestro país.

➤ **Departamento de Asistencia Humanitaria**

El departamento de asistencia humanitaria desahoga asuntos de carácter humanitario, auxilia a extranjeros, para localizar un pasaporte extraviado, o para localizar a alguna persona desaparecida.

➤ **Departamento de Pornografía infantil**

Es una de las áreas más loables, ya que se dedica a las investigaciones de personas que se dedican a la pornografía infantil, a la corrupción de menores e incapaces, mediante la verificación de imágenes y contenidos de paginas de Internet.

➤ **Departamento de Menores de Edad**

Este departamento localiza a menores de edad sustraídos ilegalmente, ya sea en territorio nacional o extranjero, y coordina esfuerzos con las agencias policiales extranjeras y con las autoridades nacionales de los tres niveles de gobierno, para obtener información que permita la localización.

➤ **Departamento de Asuntos Policiales en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México**

Esta área se encarga de establecer contacto con las autoridades adscritas al aeropuerto internacional de la Ciudad de México, para intercambiar información relacionada con las investigaciones de la unidad administrativa y en su caso, coordinar y operar los traslados extradicionales desarrollados en dicha terminal aérea. Asimismo verifica en los vuelos las posibles entradas o salidas de fugitivos.

➤ **Dirección de Enlace Externo**

Es el área encargada de participar activamente en la búsqueda y localización de fugitivos de la justicia mexicana en los 185 países integrantes de la Organización Internacional de Policía Criminal, conjuntamente con las Agregadurías de la Procuraduría General de la República; y las Autoridades Migratorias de los países integrantes de la Organización.

➤ **Subdirección de Localización en el Extranjero**

La subdirección de localización en el extranjero, localiza fugitivos de la justicia mexicana en el extranjero, que cuentan con una orden de aprehensión,

mediante el intercambio de información con autoridades extranjeras y nacionales para la pronta ubicación del fugitivo.

➤ **Departamento de Delitos Financieros**

El departamento de delitos financieros, localiza aquellos delincuentes mexicanos cuyos delitos son: estafas financieras, blanqueo de capitales, falsificación de billetes de banco y tarjetas de pago, cuando se tenga la presunción que se encuentren en el extranjero.

➤ **Departamento de Bienes Culturales**

Esta área localiza obras de arte robadas en el territorio nacional o extranjero, realizando una difusión internacional con todas las características del objeto robado.

Sin embargo, aun cuando se observa que INTERPOL México esté adecuadamente estructurado, en algunas áreas o departamentos cuenta con una persona o dos, para realizar las actividades, haciendo un total aproximado de ochenta personas que laboran en esa área; como resultado de ello se tiene actualmente un rezago considerable en todos los departamentos.

4.4.- LA FUNCIÓN DE INTERPOL MÉXICO EN MATERIA DE EXTRADICIÓN, EXPULSIÓN Y DEPORTACIÓN

4.4.1.- Extradición

El término extradición “... está formado del prefijo “ex” que significa: fuera de, así como del vocablo “tradición” que el lenguaje jurídico significa entrega”.¹⁸

Olga Sánchez Cordero de García Villegas la define como “...un acto de cooperación internacional, cuya finalidad es la entrega de una persona que se encuentra en el territorio del Estado requerido hacia el Estado requirente, con objeto de facilitar el enjuiciamiento penal de la persona reclamada, o bien la ejecución de una sentencia previamente impuesta al extraditado por parte de las autoridades judiciales del Estado requirente”.¹⁹

El Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual la define como “entrega que un país hace a otro, cuando éste así lo reclama, del acusado de ciertos delitos para ser juzgado donde se suponen cometidos”...²⁰

¹⁸ ARELLANO GARCÍA, Carlos, Derecho Internacional Privado, 13a ed., Editorial Porrúa, México, D.F., 1999, pág.543.

¹⁹ SANCHEZ CORDERO DE GARCIA VILLEGAS, Olga, “La Extradición en la Suprema Corte”, en Iter Criminis, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, D.F., n.7, 2003, pág. 190.

²⁰ CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires, Tomo III, 1979, pág. 303.

Carlos Mascareñas expresa que la extradición, *“...consiste en la entrega que un Estado hace de una persona inculpada o condenada que se encuentra en su territorio, para que el Estado requirente la juzgue o haga ejecutar su pena. La extradición, pues es un acto de solidaridad jurídica internacional.”*²¹

Para la Enciclopedia Jurídica Omeba, *“la extradición es un acto por el cual un Estado entrega por imperio de una ley expresa (tratado o ley) un individuo a otro Estado, que lo reclama con el objeto de someterlo a un proceso penal o al cumplimiento de una pena”*.²²

Eduardo López Betancourt la define como *“...el acto por el cual un estado hace entrega a otro, de una persona que éste reclama, por estar inculpada, procesada o sentenciada en la comisión de un delito”*.²³

En materia de extradición, la Dirección General de Asuntos Policiales Internacionales e INTERPOL México, realiza la función de intermediario en la entrega del fugitivo extraditado, ya que informa a la autoridad requirente la localización del fugitivo y ésta debe realizar los trámites correspondientes para la entrega del mismo. Se notifica a la Dirección General de Extradiciones y Asistencia Jurídica, para que ésta realice la solicitud de detención con fines de

²¹ MASCAREÑAS, Carlos E., Nueva Enciclopedia Jurídica, Editorial Francisco Seix, Barcelona, Tomo XI, 1982, pág. 383.

²² Enciclopedia Jurídica OMEBA, Editorial Driskill, Buenos Aires, 1979, Tomo XI, pág. 685.

²³ LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo, Introducción al Derecho Penal, 3º ed., Editorial Porrúa, México, D. F., 1995, pág.87.

extradición en caso de que sea un fugitivo nacional, y se encuentre en territorio extranjero.

Cuando se trate de un fugitivo extranjero en territorio nacional, INTERPOL México, notifica a la autoridad requirente para que solicite la extradición por los canales diplomáticos ante la Secretaría de Relaciones Exteriores; se notifica a la Dirección General de Extradiciones y Asistencia Jurídica, para que informe de manera inmediata cuando tenga la nota diplomática; con ello se notifica que la extradición se ha solicitado de manera formal, y se comienzan los tramites pertinentes para el traslado.

En México, el procedimiento de extradición comprende dos fases que a continuación se describen:

- Primera: la intención de un Estado para presentar la petición formal de extradición de una persona determinada, como lo establece el artículo 17 de la “Ley de Extradición Internacional”.

Cuando un Estado manifiesta la intención de presentar una petición formal de extradición y solicita la adopción de medidas precautorias, éstas se acordarán si la petición contiene la expresión del delito y la manifestación de existir en contra del reclamado una orden de aprehensión emanada de autoridad competente.

Si la Secretaría de Relaciones Exteriores estima que la petición está fundamentada, la transmitirá al Procurador General de la República, quien promoverá ante el juez de Distrito, para que dicte las medidas apropiadas, las cuales pueden consistir, a petición del Procurador de la República, en arraigo o lo que proceda de acuerdo con los Tratados o las Leyes de la materia.²⁴

El artículo 18 de la “Ley de Extradición Internacional” estipula que si en el plazo de dos meses, a partir de que se hubieran cumplimentado las medidas precautorias, no fuere presentada la petición formal de extradición a la Secretaría de Relaciones Exteriores, se levantarán de inmediato las medidas. El juez que conozca del asunto notificará a la Secretaría, el inicio del plazo para que ésta lo haga del conocimiento del Estado solicitante.²⁵

➤ Segunda: la petición formal de extradición del Estado.

La petición formal de extradición y los documentos en que se apoye deben contener, de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 de la Ley de la materia:

- La expresión del delito motivo de la extradición;
- La prueba que acredite el cuerpo del delito y probable responsabilidad del acto reclamado; cuando el extraditado haya sido condenado por los

²⁴ Cfr. Ley de Extradición Internacional, Editorial Ediciones Fiscales Isef, ed. 12ª. México, D. F., 2008, pág.4.

²⁵ Cfr. Idem.

tribunales del Estado solicitante, se añadirá la copia autentica de la sentencia ejecutoriada;

- La reproducción del texto de los preceptos de la ley del Estado solicitante que definan el delito y determinen la pena, y los que se refieran a la prescripción de la acción y de la pena, así como la declaración autorizada de su vigencia en la época en que se cometió el delito;
- El texto auténtico de la orden de aprehensión, librada contra el reclamado;
- Los datos y antecedentes del reclamado, que permitan su identificación, y si es posible, lo relativo a su localización.

Si los documentos están redactados en idioma extranjero, deberá acompañarse su traducción al español, y los mismos deberán estar legalizados conforme al “Código Federal de Procedimientos Penales”.²⁶

La Secretaría de Relaciones Exteriores, al recibir la petición formal de extradición, la examinará; si la encontrara improcedente, no la recibirá y lo comunicará al solicitante, como lo establece el artículo 19 de la mencionada Ley.²⁷

²⁶ Cfr. Ley de Extradición Internacional, *Op. Cit.* págs.3-4.

²⁷ Cfr. Ibidem. pág.4.

El artículo 20 contempla el caso en que la petición formal de extradición no cumpla los requisitos del Tratado o de la Ley; la Secretaría lo hará del conocimiento del Estado promovente para que subsane las omisiones o defectos señalados. Si el reclamado está sometido a medidas precautorias, deberá subsanar la petición en el término señalado.²⁸

El artículo 21 de la “Ley de Extradición Internacional” estipula que, una vez admitida la petición, la Secretaría de Relaciones Exteriores enviará la requisitoria al Procurador General de la República, acompañada al expediente, para que promueva, ante el Juez de Distrito competente, el auto con en fin de ordenar la detención del reclamado.²⁹

El Juez de Distrito competente, será aquel que se encuentra dentro de la jurisdicción donde se ubica el reclamado. Si se desconoce el paradero de éste, será competente el Juez de Distrito en materia penal en turno del Distrito Federal. El juez es irrecusable, lo actuado por él no admite recurso alguno, y no se admiten cuestiones de competencia, como aclaran los artículos 22 y 23 de la mencionada Ley.³⁰

El artículo 24 de la multicitada Ley señala que, una vez detenido el reclamado, éste comparecerá ante el Juez de Distrito que le hará conocer la petición de

²⁸ Cfr. Ley de Extradición Internacional, *Op. Cit.* pág. 4.

²⁹ Cfr. Ibidem, pág. 5.

³⁰ Cfr. Idem.

extradición y los documentos que la acompañan. El reclamado nombrará defensores; si no los tiene y desea hacerlo, se le presentará una lista de defensores de oficio. Si no los designa, el Juez lo hará en su lugar. El detenido podrá solicitarle al Juez el diferimiento de la audiencia, cuando el defensor, por no estar presente, no ha aceptado el cargo.³¹

El artículo 25 de la “Ley de Extradición Internacional” estipula que el detenido será oído por sí o a través de su defensor y tendrá tres días para oponer excepciones, que sólo podrán ser:

- Que la petición no se ciñe al tratado aplicable o a las normas de la “Ley de Extradición Internacional”;
- Cuando la persona es distinta de aquella cuya extradición se pide; en estos casos el detenido dispondrá de veinte días para probar sus excepciones. El plazo podrá ampliarse por el Juez, previa vista al Ministerio Público; en el mismo plazo podrá rendir las pruebas que estime pertinentes.³²

Atendiendo a la petición, las circunstancias personales y la gravedad del delito, el Juez podrá conceder al reclamado la libertad bajo fianza si la solicita, como si

³¹ Cfr. Ley de Extradición Internacional, *Op. Cit.*, pág. 5.

³² Cfr. *Idem.*

el delito se hubiere cometido en territorio mexicano, como lo señala el artículo 26 de la ley de extradición.³³

El artículo 27 de Ley de la materia menciona que, una vez concluido el término para las excepciones, o antes, si las actuaciones ya fueron desahogadas, el Juez tendrá cinco días, para dar a conocer a la Secretaría su opinión jurídica de lo actuado o probado ante él. El Juez considera de oficio las excepciones ya descritas, aún cuando no se hubieren alegado por el reclamado³⁴.

Con la opinión y el expediente del Juzgado de Distrito, la Secretaría de Relaciones Exteriores dictará la resolución, y el detenido permanecerá en el lugar donde se encuentra a disposición de la Dependencia. La Secretaría tendrá veinte días para resolver si concede o rehúsa la extradición; en el mismo acuerdo, de proceder, se resolverá sobre la entrega de objetos relacionados con el delito imputado, así como lo describen los preceptos 29 y 30 respectivamente de la Ley en comento.³⁵

Si la autoridad rehúsa conceder la extradición, el reclamado será puesto inmediatamente en libertad; si la extradición se rehúsa porque el reclamado es mexicano, la Secretaría de Relaciones Exteriores notificará el acuerdo al detenido y al Procurador General de la República, poniéndolo a su disposición,

³³ Cfr. Ley de Extradición Internacional, *Op. Cit.*, pág. 5.

³⁴ Cfr. *Ibidem*, págs. 5-6.

³⁵ Cfr. *Ibidem*, pág. 6.

y será remitido el expediente, para que el Ministerio Público consigne el caso al tribunal competente, de acuerdo a lo descrito en los artículos 31 y 32 respectivamente de la Ley antes mencionada.³⁶

Si se concede la extradición, se notificará al reclamado. Éste tendrá quince días para impugnarla mediante el juicio de amparo; si no lo interpone o es negado en definitiva, la Secretaría de Relaciones Exteriores comunicará al Estado solicitante el acuerdo favorable a la extradición y ordenará la entrega del reclamado, de acuerdo al artículo 33 de la “Ley de Extradición Internacional”.³⁷

La Procuraduría General de la República, previo aviso a la Secretaría de Gobernación, entregará el reclamado al personal autorizado en el puente fronterizo o a bordo de la aeronave, conforme a lo previsto en el precepto 34 de la Ley en mención.³⁸

Sin embargo, en algunas ocasiones se le da aviso a la Dirección General de Asuntos Policiales Internacionales e INTERPOL, a efecto de que personal autorizado del área realice la entrega del fugitivo a las autoridades competentes, pero sólo en asuntos muy trascendentes a nivel internacional.

³⁶ Cfr. Ley de Extradición Internacional, *Op. Cit.*, pág. 6.

³⁷ Cfr. Idem

³⁸ Cfr. Idem.

A continuación se explica el trabajo que realiza la Dirección General de Asuntos Policiales Internacionales e INTERPOL México, en la localización de fugitivos en territorio nacional y la forma en que participa en la extradición.

Procedimiento cuando INTERPOL México, localiza a un extranjero en territorio nacional:

- Se recibe la solicitud de búsqueda y detención provisional de personas con fines de extradición.
- Se abre un expediente y se registra en la base general de la Dirección General de Asuntos Policiales Internacionales e INTERPOL México.
- Se verifica con el Instituto Nacional de Migración si el fugitivo tiene legal estancia y se establece alerta migratoria.
- Se realiza la investigación en nuestro país del fugitivo, con apoyo de las Direcciones Generales de Investigación y Despliegue Regional Policial de la Agencia Federal de Investigación.
- Una vez localizado el fugitivo en territorio nacional, se inicia el operativo para la detención provisional con fines de extradición internacional.
- Se verifica la estancia legal o ilegal del fugitivo.
- Si el fugitivo se encuentra ilegalmente en el país, se determina su expulsión con auxilio del Instituto Nacional de Migración.

- Si el fugitivo se encuentra de manera legal, entonces se empieza el procedimiento de extradición internacional, informando al país solicitante los trámites que debe realizar para solicitar su extradición.
- Si se concede la extradición, se notificará al reclamado, él cual tiene derecho a impugnarla mediante juicio de amparo; si no lo interpone o es negado en definitiva, la Secretaría de Relaciones Exteriores comunicará al Estado solicitante el acuerdo favorable a la extradición y ordenará la entrega del reclamado.
- La Procuraduría General de la República, a través de la Dirección General de Asuntos Policiales Internacionales e INTERPOL, previo aviso a la Secretaria de Gobernación, entregará el reclamado al personal autorizado en el puente fronterizo o a bordo de la aeronave.
- En los casos anteriores, el personal de la Dirección General de Extradición y Asistencia Jurídica, en conjunto con la Dirección de Asuntos Policiales Internacionales e INTERPOL, coordinará la entrega del extraditado, y designará el día y la hora de la entrega en puente fronterizo o el de la salida de la aeronave.
- El día y la hora de la extradición se harán del conocimiento de los sujetos involucrados en la misma, dentro de los que se encuentran:

- Personal de la Autoridad requirente, la cual será la encargada de custodiar la llegada del extraditado al país requerido.
- Elementos de la Procuraduría General de la República, quienes van a transportar al extraditado al aeropuerto o al puente fronterizo; este personal puede ser de la Dirección General de Despliegue Regional Policial u de Operaciones Especiales. En algunas ocasiones, cuando se estima pertinente, personal de la Dirección General de Asuntos Policiales Internacionales e INTERPOL, participa en esta actividad; de lo contrario éste espera en el lugar señalado para la entrega.
- Personal de Derechos Humanos de la Procuraduría General de la República, mismos que acuden para garantizar la salvaguarda de los derechos humanos del extraditado.
- Personal de la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, el cual será un doctor que revisará la condición física del extraditado.
- Personal de la Dirección General de Asuntos Policiales Internacionales e INTERPOL.

- Antes de entregar al sujeto de la extradición, en el aeropuerto o en el hangar, o en la oficina de la Agencia Federal de Investigación que se encuentre más cerca del puente fronterizo, se realiza la revisión del mismo por parte de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, en presencia del personal de Derechos Humanos de la Procuraduría General de la República y personal de la Dirección General de Asuntos Policiales Internacionales e INTERPOL; posteriormente se levanta el acta de entrega y se da lectura a la misma, firmando los participantes de conformidad.
- Finalmente, el extraditado es llevado a la aeronave o al puente fronterizo; la intervención de las autoridades mexicanas cesa en el momento en que la aeronave emprende el vuelo o cuando el sujeto de la acción esté del otro lado del puente fronterizo.
- Se remite un mensaje I-24/7 informando a la autoridad requirente los resultados de la extradición.
- Se elabora una tarjeta informativa dirigida al Titular de la Agencia Federal de Investigación, que detalle el desarrollo de la extradición, así como un boletín de prensa.
- Se elabora acuerdo de conclusión y se turna al Ministerio Público de la Federación adscrito a la Dirección General de

Asuntos Policiales Internacionales e INTERPOL a fin de que lo que estudie o lo concluya si es el caso.³⁹

Procedimiento cuando INTERPOL México localiza a un nacional en territorio extranjero:

- Se recibe oficio de autoridad mexicana en el que se solicita la búsqueda y localización de personas para la detención provisional con fines de extradición en territorio extranjero.
- Se inicia la investigación, se abre expediente y se captura en la base de la Dirección General de Asuntos Policiales Internacionales e INTERPOL.
- Se da información del fugitivo, como: el nombre completo, fecha y lugar de nacimiento, fotografía, descripción física, huellas dactilares, orden de aprehensión, delito, y posible ubicación del fugitivo en territorio extranjero.
- Se elabora mensaje a las oficinas homólogas de INTERPOL México y se solicita la búsqueda y detención provisional con fines de extradición en territorio extranjero.
- Se solicita al Instituto Nacional de Migración, que verifique las entradas o salidas del sujeto de territorio nacional y se establezca la alerta migratoria permanente.

³⁹ Cfr. AGENCIA FEDERAL DE INVESTIGACIÓN, Manual de Organización Específico de la Dirección General de Asuntos Policiales Internacionales e INTERPOL, Editorial Agencia Federal de Investigación, México, D. F., 2004, págs.36-42.

- Se solicita la colaboración de la Secretaría de Relaciones Exteriores para verificar la existencia de pasaporte del fugitivo.
- Se solicita la colaboración de las Agregadurías de la Procuraduría General de la República, para la posible ubicación en el extranjero.
- Al ser localizado el fugitivo en el extranjero, derivado de las investigaciones, se informa a la autoridad solicitante.
- Se solicita se informe si el fugitivo en territorio extranjero, tiene estancia de manera legal o ilegal.
- Si el fugitivo se encuentra de manera legal, se solicita la detención provisional con fines de extradición internacional.
- Es competencia de la Dirección General de Extradiciones y Asistencia Jurídica, gestionar ante la Secretaria de Relaciones Exteriores para que se realice la solicitud de detención provisional con fines de extradición internacional, con la petición formal de extradición internacional al gobierno del país donde se encuentra ubicado el prófugo.
- Se coordinan las acciones para que el sujeto sea extraditado.
- Al momento en que el sujeto motivo de la extradición se encuentra resguardado ante la autoridad mexicana requirente, INTERPOL México concluye con su intervención.

- Se elabora una tarjeta informativa dirigida al Titular de la Agencia Federal de Investigación, que especifique el desarrollo de la extradición, así como un boletín de prensa.
- Se elabora acuerdo de conclusión y se turna al Ministerio Público de la Federación adscrito a la Dirección General de Asuntos Policiales Internacionales e INTERPOL a fin de que lo que estudie o lo concluya si es el caso.⁴⁰

Para simplificar y acelerar el procedimiento de extradición, muchos países miembros de la Organización consideran a la difusión roja equivalente a una solicitud de detención provisional con fines de extradición internacional, válida especialmente cuando el país solicitado está vinculado al solicitante por un tratado de extradición bilateral o por un convenio de extradición. Además, cuando los instrumentos jurídicos permiten el uso de la difusión como solicitud de detención provisional con fines de extradición, las autoridades judiciales competentes se basan en la información de la ficha para proceder a la detención del fugitivo; sucesivamente se le informa al país solicitante para que inicie el procedimiento de extradición.

Es importante para México considerar este punto, ya que las autoridades mexicanas no consideran equivalente una difusión roja a la orden de

⁴⁰ Cfr. AGENCIA FEDERAL DE INVESTIGACIÓN, Manual de Organización Específico de la Dirección General de Asuntos Policiales Internacionales e INTERPOL, *Op. Cit.*, págs.22-29.

detención provisional con fines de extradición internacional; se requiere en primer lugar la localización del fugitivo y después de informar que se ha localizado, el país requirente debe solicitar la detención, corriéndose el riesgo de que la persona huya a otro país; por ello, es fundamental realizar las reformas constitucionales y legislativas pertinentes, con el fin de agilizar el procedimiento en cuestión.

4.4.2.- Expulsión

Los Estados, en ejercicio de su soberanía, están facultados para admitir y expulsar de su territorio a extranjeros cuando lo juzguen conveniente, sin necesidad de juicio previo y sin tener en cuenta si éstos residen temporalmente, se hallan de tránsito o son residentes permanentes.

El maestro Manuel J. Sierra *“...considera que la expulsión de extranjeros es un derecho que surge como consecuencia del derecho de los Estados para admitir o no en su territorio a los extranjeros”*.⁴¹

Alfredo Verdross considera que los motivos para que se origine la expulsión, deben estar fundamentados en los siguientes criterios:

⁴¹ ARELLANO GARCÍA, Carlos, Derecho Internacional Privado, *Op. Cit.*, pág.536.

“1) Poner en peligro la seguridad y el orden del Estado de residencia, por ejemplo: mediante la agitación política, enfermedades infecciosas, modales inmorales.

2) Ofensa inferida al Estado de residencia.

3) Amenaza u ofensa a otros Estados.

4) Delito cometido dentro o fuera del país.

5) Perjuicios económicos ocasionados al Estado de residencia, por ejemplo mendicidad, vagabundeo, o incluso simple falta de medios

6) Residencia en el país sin autorización.”⁴²

Sin embargo en México, el artículo 33 de nuestra Carta Magna, señala que el Ejecutivo de la Unión tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional, inmediatamente y sin necesidad de juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente. Asimismo, se considera que la permanencia de un extranjero en México es inconveniente cuando éste se inmiscuye en los asuntos políticos del país, en cuyo caso, la expulsión será inmediata.⁴³

La “Ley General de Población”, en su artículo 126 establece que la expulsión será definitiva cuando se atente contra la soberanía o seguridad nacional.⁴⁴

⁴² ARELLANO GARCÍA, Carlos, Derecho Internacional Privado, *Op. Cit.*, pág.537.

⁴³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *Op. Cit.*, pág. 62.

⁴⁴ Ley General de Población, Editorial Juriediciones, ed.1ª. México, D.F., 2008, pág. 24.

Asimismo, el precepto 37 de la Ley en mención establece que: “La Secretaría de Gobernación podrá negar a los extranjeros la entrada al país o el cambio de calidad o característica migratoria por cuales quiera de los siguientes motivos, cuando:

I.- No exista reciprocidad internacional;

II.- Lo exija el equilibrio demográfico nacional;

III.- No lo permitan las cuotas a que se refiere el artículo 32 de esta Ley;

IV.- Se estime lesivo para los intereses económicos de los nacionales;

V.- Hayan infringido las leyes nacionales o tengan malos antecedentes en el extranjero;

VI.- Hayan infringido esta Ley, su Reglamento u otras disposiciones administrativas aplicables en la materia, o no cumplan con los requisitos establecidos en los mismos;

VII.- No se encuentren física o mentalmente sanos a juicio de la autoridad sanitaria; o

VIII.- Lo prevean otras disposiciones legales”⁴⁵.

Podemos llegar a la conclusión que la expulsión es facultad exclusiva del Ejecutivo Federal, sin importar la situación migratoria que los extranjeros tengan en nuestro país; no habrá la garantía de audiencia, pero ésta debe estar fundada y motivada.

⁴⁵ Ley General de Población, *Op.Cit.*, pág. 7- 8.

En materia de expulsión la Dirección General de Asuntos Policiales Internacionales e INTERPOL, sólo informa al Estado miembro que solicite información de un nacional que ha visitado a México; INTERPOL México a su vez solicita un informe al Instituto Nacional de Migración y dicha información se remite al Estado miembro solicitante.

4.4.3.- Deportación

En algunas ocasiones las palabras expulsión y deportación se utilizan de manera indistinta; sin embargo, la deportación se produce cuando los extranjeros tienen una situación migratoria o sanitaria irregular, mientras la expulsión se origina sin importar la situación migratoria, por cuestiones que puedan poner en peligro la estabilidad política del país o cuando el Ejecutivo Federal lo considere pertinente.

Para Carlos Arellano García la deportación es “...obligar a un extranjero a salir del país cuando no reúne o deja de reunir los requisitos sanitarios y migratorios necesarios para su internación y permanencia en el país”.⁴⁶

En materia de deportación, INTERPOL México también es un intermediario, para otorgar información solicitada por un Estado miembro solicitante, respecto de un nacional.

⁴⁶ ARELLANO GARCÍA, Carlos, Derecho Internacional Privado, Op. Cit., pág.535.

4.5.- EL SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD ISO 9001: 2000

La Agencia Federal de Investigación y cada una de sus direcciones generales, tienen un sistema de gestión de calidad que está integrado por una política de calidad, objetivos de calidad, manual de calidad. Además se establece la estructura organizacional con las respectivas responsabilidades, procesos y recursos para asegurar la calidad y eficacia en los servicios que se proporcionan.

La finalidad de la Dirección General de Asuntos Policiales Internacionales e INTERPOL, en el sistema de gestión de calidad, es satisfacer las solicitudes de las autoridades requirentes.

Al inicio de cada año, INTERPOL México establece una meta de calidad al informar un aumento del 10% del total de los fugitivos capturados en el año anterior correspondiente; por ejemplo, si en el año 2007 se capturaron 100 fugitivos, en el 2008 se deben capturar 110 fugitivos, un 10% más del año pasado. Pero del mismo modo, este sistema de gestión de calidad debe proveer al personal de una herramienta administrativa para alcanzar la política de calidad y los objetivos de calidad.

Se ha desarrollado una política de calidad en toda la Agencia Federal de Investigación y en cada una de sus direcciones generales para lograr una

cultura de calidad. A su vez para cumplir con la satisfacción de la sociedad, las Procuradurías Generales de Justicia de los Estados, entre otras autoridades, deberán garantizar la realización de todas las obligaciones jurídicas en el menor tiempo posible y con eficiencia.

El sistema de gestión de calidad no es tan eficaz; aún cuando se cumple con los objetivos establecidos, muchos de estos resultados son por investigaciones muy recientes en las cuales se tienen todos los datos de los fugitivos. En cambio, hay investigaciones que por falta de información personal de los delincuentes se encuentran rezagadas desde ocho o diez años.

CAPÍTULO 5

PROCESOS CERTIFICADOS DE INTERPOL MÉXICO

5.1.- PROCESOS CERTIFICADOS

La Dirección General de Asuntos Policiales Internacionales e INTERPOL México, ha establecido determinados procesos para que su personal realice de manera oportuna y sistemática sus actividades. Su finalidad es la de lograr una mayor eficacia en las investigaciones y fortalecer los mecanismos de comunicación e intercambio de información, con las Agregadurías, Agencias Policiales Internacionales y las Procuradurías Generales de Justicia de nuestro país en materia internacional, así como cumplir con los fines de la Organización.

Los procesos que han sido certificados en INTERPOL México, por lograr estándares de calidad muy altos son:

- localización de fugitivos de la justicia mexicana en territorio extranjero;
- localización de fugitivos de justicia extranjera en territorio nacional;
- localización de menores de edad en territorio nacional sustraídos ilegalmente;
- localización de menores de edad en territorio extranjero sustraídos ilegalmente;

- localización de vehículos nacionales en territorio extranjero sustraídos ilegalmente;
- localización de vehículos extranjeros en territorio nacional sustraídos ilegalmente.

5.1.1.- Localización de fugitivos de la justicia mexicana en territorio extranjero

A continuación se describe el proceso que lleva a cabo INTERPOL México, para localizar fugitivos de la justicia mexicana en territorio extranjero.

Los pasos del procedimiento son:

- Se recibe la solicitud de colaboración de búsqueda de un fugitivo de la justicia mexicana, que se presume localizable en el extranjero por parte de las Procuradurías Generales de Justicia.
- Se abre un expediente y se ingresa en la base de datos de la Dirección General.
- Se recopila toda la información posible del fugitivo, como: nombre completo, fecha de nacimiento, fotografías, huellas dactilares, descripción física, teléfonos y nombre de posibles familiares o amigos que se encuentren en el extranjero, para lograr así la ubicación.
- Se solicita la colaboración del Instituto Nacional de Migración a efecto de verificar los movimientos migratorios del fugitivo.

- Se solicita la colaboración de la Secretaría de Relaciones Exteriores para corroborar la existencia de pasaporte del fugitivo, así se puede determinar que posiblemente se encuentre en territorio extranjero de manera ilegal.
- Se realiza difusión roja, para registro en la base de datos de notificaciones internacionales.
- Se solicita el apoyo a los países miembros de la Organización, mediante mensaje a las demás Oficinas Centrales Nacionales con el sistema I-24/7.
- Una vez localizado el fugitivo en el extranjero se solicita por la vía diplomática la extradición.
- Finalmente en caso de ser aprobada la extradición, personal de la Dirección General de Asuntos Policiales Internacionales e INTERPOL, es comisionado con un grupo de operaciones especiales, para ir por el fugitivo una vez que llegue a territorio nacional.
- Una vez concluido el operativo se informan los pormenores al Titular de la Agencia Federal de Investigación y al Director General de Asuntos Policiales Internacionales e INTERPOL México.
- Se realiza boletín de prensa.¹

¹ Cfr. AGENCIA FEDERAL DE INVESTIGACIÓN, Manual de Organización Específico de la Dirección General de Asuntos Policiales Internacionales e INTERPOL, Op. Cit., págs.22-29.

5.1.2.- Localización de fugitivos de la justicia extranjera en territorio nacional

Se describe a continuación el proceso que lleva a cabo INTERPOL México, para la localización de fugitivos que se han sustraído de la acción de la justicia extranjera y que se encuentran en nuestro país.

El procedimiento es el siguiente:

- Se recibe la solicitud de colaboración por parte de la autoridad extranjera, la cual deberá contar con nombre del fugitivo, fecha de nacimiento y delito que se le imputa; en la medida de lo posible se acompañara de fotografía, huellas dactilares, media filiación y copia de la orden de arresto del país que lo busca y la posible ubicación en territorio nacional.
- Se abre un expediente, que se ingresa en la base de datos de la Dirección General.
- Se solicita la colaboración del Instituto Nacional de Migración a efecto de verificar los movimientos migratorios del fugitivo.
- Se realiza la investigación de búsqueda del fugitivo.
- Una vez que se cuenta con la posible ubicación del fugitivo, se solicita a la Dirección General de Despliegue Regional Policial o la Dirección General de Investigación Policial, el apoyo operativo para corroborar la ubicación del fugitivo.

- Finalmente en caso positivo, se informa a la autoridad requirente para que se formule la solicitud de extradición internacional por medio de los canales diplomáticos correspondientes. De proceder, se extradita al fugitivo. Los traslados de las extradiciones son coordinadas por la Dirección General de Asuntos Policiales Internacionales e INTERPOL México, con apoyo de elementos operativos de la Agencia Federal de Investigación.²

5.1.3.- Localización de menores de edad en territorio nacional sustraídos ilegalmente

El proceso de localización de menores de edad en territorio nacional se desarrolla de la siguiente manera:

- Se recibe solicitud por parte de una autoridad homóloga, particular o una procuraduría general de justicia.
- Se abre un expediente y se ingresa en la base de datos de la Dirección General.
- Se recibe la difusión de búsqueda en caso de que el menor sea extranjero; si es nacional se solicita la publicación de una difusión.
- Se solicita la colaboración del Instituto Nacional de Migración, para establecer alerta migratoria, en caso de entrada o salida del menor.

² Cfr. AGENCIA FEDERAL DE INVESTIGACIÓN, Manual de Organización Específico de la Dirección General de Asuntos Policiales Internacionales e INTERPOL, Op. Cit., págs.36-42.

- Se envían ejemplares de difusión al Instituto Nacional de Migración, en especial en las fronteras, a la Dirección General de Prevención del Delito y Servicios, a la Dirección General de Despliegue Regional Policial.
- Una vez localizado, se informa a la Autoridad solicitante para que ésta realice los trámites pertinentes para restituirlo en su hogar.
- Si el menor de edad es extranjero se debe notificar a la Dirección General de Extradiciones y Asistencia Jurídica, a la Secretaria de Relaciones Exteriores, con el propósito de repatriarlo haciendo valer la “Convención de la Haya sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores”.³

5.1.4.- Localización de menores de edad en territorio extranjero sustraídos ilegalmente

Para la localización de menores de edad en territorio extranjero, se realizan las siguientes acciones:

- Solicitud por parte de INTERPOL México.
- Se abre un expediente y se ingresa en la base de datos de la Dirección General.

³ *Cfr.* AGENCIA FEDERAL DE INVESTIGACIÓN, Manual de Organización Específico de la Dirección General de Asuntos Policiales Internacionales e INTERPOL, Editorial Agencia Federal de Investigación, México, D. F., 2004, págs. 27-30.

- Se solicita la publicación de una difusión amarilla, que se envía a la Secretaría General de la Organización, con los datos correspondientes, mediante formulario.
- Se envía mensaje a las demás Oficinas Centrales Nacionales mediante sistema I-24/7, remitiendo nombre completo, fecha y lugar de nacimiento, huellas dactilares, descripción física, nombre de los padres y la posible ubicación en el extranjero.
- Se solicita la colaboración del Instituto Nacional de Migración a efecto de verificar los movimientos migratorios y establecer alerta migratoria del menor de edad.
- Se solicita la colaboración de la Secretaría de Relaciones Exteriores para corroborar la existencia de pasaporte del menor de edad.
- Una vez localizado al menor de edad, se realizan los trámites correspondientes por canales diplomáticos para restituirlo en su hogar.⁴

5.1.5.- Localización de vehículos nacionales en territorio extranjero sustraídos ilegalmente y localización de vehículos extranjeros en territorio nacional sustraídos ilegalmente

Se desarrollan dos procedimientos fundamentales: la localización en el extranjero de vehículos robados en territorio nacional y la localización en territorio nacional de vehículos robados en el extranjero.

⁴ Cfr. AGENCIA FEDERAL DE INVESTIGACIÓN, Manual de Organización Específico de la Dirección General de Asuntos Policiales Internacionales e INTERPOL, Op. Cit., págs. 22-26.

En ambos procesos se realizan las siguientes actividades:

- Se solicita la colaboración de la Dirección General de Asuntos Policiales Internacionales e INTERPOL México; la solicitud debe reunir los requisitos necesarios, tales como: marca, tipo, modelo, color, número de motor, número de serie, número de placas y entidad federativa, documentos que acrediten la propiedad del automóvil y demás características que identifiquen a la unidad automotriz. Con estos datos se verifica y revisa que la información proporcionada sea suficiente para corroborar la existencia de reporte de robo respecto del vehículo.
- En el supuesto de que la información del comunicado correspondiente se encuentre completa o de que se hayan recibido los datos faltantes, se realiza la decodificación de número de serie del automotor en el sistema que corresponda.
- Posteriormente, se consultan las bases de datos de las instancias que a continuación se precisan, con el objeto de conocer la existencia de reporte del vehículo:
 - Organización Internacional de Policía Criminal.
 - *“Federal Bureau of Investigation”*.
 - Centro de Información de Vehículos Robados; o conocido también como *“Border Auto Theft Information*

Center” de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Texas, la cual proporciona información de vehículos de procedencia extranjera de todas las entidades de los Estados Unidos de América y Canadá. Es una base de datos consultada cuando se desea obtener información respecto del padrón vehicular de una placa de circulación, datos del propietario y del automóvil, precisando la entidad federativa en que fueron expedidas.

- Oficina Coordinadora de Riesgos Asegurados; esta base es proporcionada por la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros; almacena todos aquellos vehículos que cuentan con reporte de robo y que están asegurados, proporciona averiguación previa, lugar y fecha de robo y características del vehículo.

En el supuesto de que el vehículo cuente con reporte de robo en el extranjero, deben de seguirse diversos pasos posteriores como:

- Se informa a la autoridad requirente de la existencia del reporte de robo del automotor;

- Se solicita a la autoridad requirente proporcione los datos generales de las personas detenidas, los delitos por los que fueron detenidas al momento de asegurar el vehículo.
- Se le comunica a la autoridad extranjera correspondiente, a efecto de que se realicen los trámites para la devolución del vehículo.

Por otro lado, en el supuesto de que el vehículo no cuente con reporte de robo, deben de realizarse las siguientes diligencias:

- Se informa a la autoridad requirente de la inexistencia del reporte de robo automotor;
- Se da por concluida la investigación.⁵

Finalmente, en materia de vehículos extranjeros, INTERPOL México realiza funciones que derivan en lo establecido en el instructivo I/001/99 del Procurador General de la Republica, por el que se establecen los lineamientos para la devolución de vehículos extranjeros robados o materia de disposición delictiva; en estos casos INTERPOL actúa como autoridad de consulta y enlace con autoridades nacionales e internacionales para la localización de vehículos.⁶

⁵ Cfr. AGENCIA FEDERAL DE INVESTIGACIÓN, Manual de Organización Específico de la Dirección General de Asuntos Policiales Internacionales e INTERPOL, Editorial Agencia Federal de Investigación, México, D. F., 2005, págs. 32-33.

⁶ Cfr. Instructivo I/001/99, en el Diario Oficial de la Federación, 04 de junio de 1999, Primera Sección, págs. 58-70.

Pero realizando un estudio de los procesos certificados por INTERPOL México, puede evidenciarse como no exista una eficacia en las investigaciones, ya que siempre se depende de otras áreas para la realización de las investigaciones, o sólo existen dos o tres personas para cada proceso.

5.2.- CUESTIONES DE EFECTIVIDAD

La Dirección General de Asuntos Policiales Internacionales e INTERPOL, al constituirse como representante de México ante la Organización Internacional de Policía Criminal y autoridades nacionales e internacionales, se compromete a dar cumplimiento con los fines de la Organización, vigilando el desahogo de solicitudes de colaboración para combatir a la delincuencia, y con la finalidad de incrementar los niveles de seguridad nacional e internacional.

Sin embargo, aunque INTERPOL México tenga una amplia competencia nacional e internacional, en la práctica por falta de recursos humanos y materiales se descuidan áreas como la localización de bienes culturales, o el tráfico de flora y fauna, entre otras.

Del mismo modo se trata dar mayor énfasis a las investigaciones que se encuentran inmersas dentro de los procesos certificados, para cumplir con los parámetros establecidos, pero en la gran mayoría de los casos sólo se cumple para dar estadísticas y el rezago de las investigaciones continúa.

Otra problemática que se encuentra en INTERPOL México, se relaciona con el hecho de que para desarrollar sus funciones en una investigación, depende de otras áreas policiales, para verificar domicilio, vigilancia, seguimiento en su caso, toma de fotografías y la detención provisional con fines de extradición internacional, lo que ocasiona muchas de las veces el atraso o falta de aplicación de la justicia.

Algunas propuestas para que INTERPOL México funcione con eficacia, por medio de una presencia nacional ante las autoridades competentes son:

- Contar con mayores recursos humanos y materiales, ya que en la actualidad INTERPOL México está integrado con menos de cien personas.
- Establecer oficinas en todos los aeropuertos del territorio nacional, puertos marítimos y fronteras.
- Contar con una policía que realice funciones de campo, como son: vigilancia, seguimiento, entrevistas, toma de fotografías y detención provisional con fines de extradición internacional, con la finalidad de evitar fuga de información a otras áreas policiales.

- Tener un área dedicada al peritaje de dibujo con envejecimiento, para lograr los posibles cambios físicos de los delincuentes y los menores de edad.
- Contar con mayor personal en los diferentes procesos certificados para evitar el rezago de las investigaciones; a la vez que éstos estén capacitados profesionalmente en materia de idiomas para una mayor agilidad en la investigación.
- Realizar las reformas constitucionales pertinentes para que una difusión roja de INTERPOL sea equivalente a una solicitud válida de detención provisional con fines de extradición internacional, específicamente cuando existe un tratado o acuerdo de extradición entre los países solicitado y solicitante. Actualmente en México se localiza a un fugitivo, y se informa al país miembro solicitante para que éste solicite la detención provisional con fines de extradición internacional, corriéndose el riesgo de que el fugitivo huya a otro país antes de iniciarse los trámites de extradición.

CONCLUSIONES

1. La Organización Internacional de Policía Criminal fue creada en el siglo XX, con el objetivo de luchar contra el crimen y la impunidad mediante la cooperación internacional, en materia de investigación, identificación y en su caso detención provisional con fines de extradición internacional.
2. La estructura de la Organización Internacional de Policía Criminal ha sido establecida de forma geográfica, con el afán de disminuir cualquier obstáculo en materia de cooperación internacional prestada entre los países miembros.
3. La naturaleza jurídica de la Organización presenta características particulares: por un lado se origina en el consentimiento de los Estados, es intergubernamental, internacional y permanente; por otro lado, forma parte de la estructura policial nacional con la finalidad de localizar fugitivos nacionales y extranjeros.
4. La cooperación internacional dentro de la Organización Internacional de Policía Criminal debe basarse en los siguientes criterios:
 - Respeto a las soberanías nacionales;
 - Represión limitada a los delitos del derecho común;
 - Carácter universal de la cooperación;

- Igualdad en el trato;
- Carácter extensivo de la cooperación;

Flexibilidad en el funcionamiento de la cooperación.

5. Existe una comunicación rápida, eficaz y confidencial en todas las investigaciones con los países miembros de la Organización, mediante mensaje I-24/7.
6. La estructura de la Organización está constituida por la Asamblea General, Comité Ejecutivo, Secretaría General, Oficinas Centrales Nacionales y Asesores.
7. Los delitos que combate INTERPOL son: tráfico de drogas, falsificación de moneda, delincuencia violenta, terrorismo internacional, estafas, delincuencia económica y financiera. Asimismo, la trata de seres humanos, prostitución, robo de bienes culturales, tráfico de armas y explosivos, robos, tráfico internacional de especies de fauna y flora, son objeto de investigación. Finalmente, se encarga de perseguir delitos contra la propiedad industrial, fondos procedentes de actividades delictivas, delincuencia organizada y delincuencia relacionada con la tecnología de la información.

8. La Organización cuenta con diversos tipos de difusiones internacionales, para cada investigación en específico.
9. México se adhirió a la Organización el 10 de noviembre del año 1954.
10. Apoyada en los fundamentos constitucionales y legales de cada país y en los criterios normativos establecidos internacionalmente, la extradición constituye una actividad en la cual INTERPOL participa activamente. La extradición procede en base a los principios de cooperación internacional y no en razón de venganza.
11. Actualmente la Oficina Central mexicana de la Organización, se encuentra regulada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.
12. Los procesos que INTERPOL México ha certificado para obtener una mejor calidad en el servicio son:
 - Localización de fugitivos en territorio nacional y extranjero;
 - Localización de menores de edad sustraídos ilegalmente en territorio nacional y extranjero;

- Localización de vehículos sustraídos ilegalmente en territorio nacional y extranjero.

13. Hay que destacar que México, en la década de los cincuenta se adhirió a la Organización Internacional de Policía Criminal con la finalidad intensificar sus relaciones en materia de cooperación internacional y cumplir con los fines de la organización. Sin embargo, aún cuando México ha tratado de muchas formas de dar cumplimiento en las diversas materias de competencia de la Organización, la falta recursos humanos y materiales a veces obstaculiza su tarea, además de que no cuenta con una policía autónoma para iniciar y culminar las investigaciones: siempre depende de la colaboración de otras áreas policiales.

14. Asimismo la falta de oficinas de INTERPOL México en los aeropuertos, fronteras y puertos marítimos, dificulta aun más la localización de fugitivos, menores de edad y piezas arqueológicas, ya que se depende del informe que otorgue el Instituto Nacional de Migración.

15. Incluso cuando se tienen procesos certificados para lograr un mejor servicio de INTERPOL México, éste no tiene en realidad la eficacia que se desea, ya que existe un atraso en las investigaciones desde aproximadamente diez años, ocasionado por la falta de personal,

además de que algunos de los procesos cuentan con dos o tres personas para su desahogo.

BIBLIOGRAFIA

BIBLIOGRAFIA BASICA

- ARELLANO GARCÍA, Carlos, Derecho Internacional Privado, 13a ed., Editorial Porrúa, México, D.F., 1999, pág.543.
- CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires, Tomo III, 1979.
- COLÍN SÁNCHEZ, Guillermo, Procedimientos para la Extradición, S.N.E., Editorial Porrúa, México, D.F., 1993.
- DE LA GUARDIA, Rodolfo, “¿Qué es INTERPOL?”, en Iter Criminis, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, D.F., n.5, enero – marzo 2003.
- Enciclopedia Jurídica OMEBA, Editorial Driskill, Buenos Aires, 1979, Tomo XI.
- GARCÍA BARROSO, Casimiro, INTERPOL y el procedimiento de Extradición, S.N.E., Editorial Edersa, Madrid, España, 1982.
- LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo, Introducción al Derecho Penal, 3º ed., Editorial Porrúa, México, D. F., 1995.
- MASCAREÑAS, Carlos E., Nueva Enciclopedia Jurídica, Editorial Francisco Seix, Barcelona, Tomo XI, 1982.
- SANCHEZ CORDERO DE GARCIA VILLEGAS, Olga, “La Extradición en la Suprema Corte”, en Iter Criminis, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, D.F., n.7, 2003.

- ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE POLICIA CRIMINAL (INTERPOL), “Acerca de INTERPOL”, Países miembros de INTERPOL (187), Lyon, Francia, 2009, <http://www.interpol.int/int/public/ICPO/Members/defaultEs.asp>

LEGISLACIÓN INTERNACIONAL

- ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE POLICIA CRIMINAL, Acuerdo entre la Organización Internacional de Policía Criminal y el Gobierno de la República Francesa Relativo a la Sede de INTERPOL y a sus Privilegios e Inmunidades en el Territorio Francés, París, Francia, 3 de noviembre de 1982.
- ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE POLICÍA CRIMINAL, Colección de las Resoluciones Aprobadas por la Asamblea General de la Organización Internacional de Policía Criminal relacionadas con el tema de Drogas, S. N. E., Secretaría General de la Organización Internacional de Policía Criminal, Lyon, Francia, 1983.
- ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE POLICIA CRIMINAL, Estatuto de la Organización Internacional de Policía Criminal, Viena, Austria, 13 de junio de 1956.
- ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE POLICÍA CRIMINAL, Grupo FOPAC - Fondos Procedentes de Actividades Delictivas, S. N. E., Secretaría General de la Organización Internacional de Policía Criminal, Lyon, Francia, 1999.
- ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE POLICÍA CRIMINAL, Resoluciones Aprobadas por la Asamblea General de la OIPC-INTERPOL Sobre los Delitos Violentos Contra las Personas y Contra la Propiedad, S. N. E., Secretaría General de la Organización Internacional de Policía Criminal. Lyon, Francia, 1999.

- ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE POLICIA CRIMINAL, Reglamento Financiero de la Organización Internacional de Policía Criminal, S. N. E., Secretaría General de la Organización Internacional de Policía Criminal, San Petersburgo, Rusia, 2008.
- ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE POLICIA CRIMINAL, Reglamento General de la Organización Internacional de Policía Criminal, Viena, Austria, 13 de junio de 1956.
- ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE POLICÍA CRIMINAL, Recopilación Aprobadas por la Asamblea General de la OIPC-INTERPOL de la Trata de Seres Humanos y Prostiución, S. N. E., Secretaría General de la Organización Internacional de Policía Criminal. Lyon, Francia, 1991.
- ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE POLICÍA CRIMINAL, Recopilación Aprobadas por la Asamblea General de la OIPC-INTERPOL Sobre Infracciones económicas, Delincuencia en los Medios de Negocios, Fraudes e Infracciones, S. N. E., Secretaría General de la Organización Internacional de Policía Criminal. Lyon, Francia, 1981.
- ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE POLICÍA CRIMINAL, Resoluciones de la Asamblea General de la OIPC-INTERPOL Contra la Lucha al Comercio Internacional Ilícito de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre, S. N. E., Secretaría General de la Organización Internacional de Policía Criminal, Lyon, Francia, 1999.
- ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE POLICÍA CRIMINAL, Resoluciones de la Asamblea General de la OIPC- INTERPOL del Robo y Hallazgo de Bienes Culturales, S. N. E., Secretaría General de la Organización Internacional de Policía Criminal. Francia, 1991.
- ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE POLICÍA CRIMINAL, Resoluciones de la Asamblea General de la OIPC-INTERPOL de los Robos sin Violencia Transnacionales y más Especialmente de los Hurtos de Carteras y de los Robos con Fuerza en las Cosas, S. N. E., Secretaría General de la Organización Internacional de Policía Criminal. Lyon, Francia, 1999.

- ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE POLICÍA CRIMINAL, Resoluciones Aprobadas por la Asamblea General de la OIPC-INTERPOL Sobre los Delitos Violentos Contra las Personas y Contra la Propiedad, S. N. E., Secretaría General de la Organización Internacional de Policía Criminal. Lyon, Francia, 1999.
- ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE POLICÍA CRIMINAL, Resoluciones Aprobadas por la Asamblea General de la OIPC-INTERPOL Sobre Terrorismo Internacional y Aviación, S. N. E., Secretaría General de la Organización Internacional de Policía Criminal. Lyon, Francia, 1999.
- ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE POLICÍA CRIMINAL, Sistema INTERPOL para Incidentes con Explosivos (IEXIS) y al Programa de INTERPOL para el Tráfico de Armas (ITAR), S. N. E., Secretaría General de la Organización Internacional de Policía Criminal. Lyon, Francia, 1990.

LEGISLACION NACIONAL

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Sista, ed.45ª. México, D. F., 2008.
- Ley de Extradición Internacional, Editorial Ediciones Fiscales Isef, ed. 12ª. México, D. F., 2008.
- Ley General de Población, Editorial Juriediciones, ed.1ª. México, D.F., 2008.
- Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en el Diario Oficial de la Federación, 27 de diciembre de 2002, Primera Sección.

- Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en el Diario Oficial de la Federación, 21 de julio de 1999, Primera Sección.
- Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en el Diario Oficial de la Federación, 25 de junio de 2003, Segunda Sección.
- Decreto Presidencial, en el Diario Oficial de la Federación, Diario Oficial de la Federación, 01 de Noviembre de 2001, Primera Sección.
- Acuerdo A/009/92, en el Diario Oficial de la Federación, 26 de agosto de 1992, Única Sección.
- Instructivo I/001/99, en el Diario Oficial de la Federación, 04 de junio de 1999, Primera Sección.
- Convenio de Colaboración que celebran la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia Militar, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y las Procuradurías Generales de Justicia de los treinta y un estados integrantes de la Federación, en el Diario Oficial de la Federación, 26 de junio de 2007, Primera Sección.
- AGENCIA FEDERAL DE INVESTIGACIÓN, Manual de Organización Específico de la Dirección General de Asuntos Policiales Internacionales e INTERPOL, Editorial Agencia Federal de Investigación, México, D. F., 2004.
- AGENCIA FEDERAL DE INVESTIGACIÓN, Manual de Organización Específico de la Dirección General de Asuntos Policiales Internacionales e INTERPOL, Editorial Agencia Federal de Investigación, México, D. F., 2005.
- AGENCIA FEDERAL DE INVESTIGACIÓN, Manual de Organización Específico de la Dirección General de Asuntos Policiales Internacionales e INTERPOL, México, D. F., 2007.

ANEXOS

ANEXO 1
ESTATUTO DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE
POLICÍA CRIMINAL

Estatuto de la Organización Internacional de Policía Criminal

Artículo 1

La Organización denominada "COMISION INTERNACIONAL DE POLICIA CRIMINAL", se titulará en adelante "ORGANIZACION INTERNACIONAL DE POLICIA CRIMINAL (INTERPOL)". Su sede se halla en Francia.

Artículo 2

Sus fines son:

- (a) conseguir y desarrollar, dentro del marco de las leyes de los diferentes países y del respeto a la Declaración Universal de Derechos Humanos, la más amplia asistencia recíproca de las autoridades de policía criminal;
- (b) establecer y desarrollar todas las instituciones que puedan contribuir a la prevención y a la represión de las infracciones de derecho común.

Artículo 3

Está rigurosamente prohibida a la Organización toda actividad o intervención en cuestiones o asuntos de carácter político, militar, religioso o racial.

Artículo 4

Cada país podrá designar como Miembro de la Organización a cualquier organismo oficial de policía cuyas funciones están comprendidas en el marco de las actividades de la Organización.

La petición de ingreso deberá presentarse al Secretario General por la autoridad gubernamental competente. La admisión no será definitiva sino después de aprobada por la Asamblea General por mayoría de dos tercios.

Artículo 5

La Organización Internacional de Policía Criminal internacional se compone de:

- la Asamblea General,
- el Comité Ejecutivo,
- la Secretaría General,
- las Oficinas Centrales Nacionales,
- los Asesores.

Artículo 6

La Asamblea General es el órgano supremo de la Organización. Se compone de Delegados de los Miembros de la misma.

Artículo 7

Cada Miembro podrá estar representado en la Asamblea por uno o por varios Delegados. No habrá sino un jefe de delegación por cada país, que será designado por la autoridad gubernamental competente del mismo.

Dado el carácter técnico de la Organización, los Miembros deberán procurar que figuren en sus delegaciones:

- (a) altos funcionarios pertenecientes a los organismos que ejerzan funciones de policía;
- (b) funcionarios cuya misión esté vinculada, en el plano nacional, a las actividades de la Organización; y
- (c) especialistas en las cuestiones que figuren en el orden del día.

Artículo 8

Las funciones de la Asamblea General serán las siguientes:

- (a) asumir las responsabilidades establecidas en el presente Estatuto;
- (b) establecer los principios y decidir las medidas generales conducentes al logro de los objetivos de la Organización, tal como se enuncian en el Artículo 2 ;
- (c) examinar y aprobar el programa de trabajo presentado por el Secretario General para el año siguiente;
- (d) fijar las disposiciones de cuantos reglamentos se estimen necesarios;

- (e) elegir las personalidades que hayan de asumir las funciones previstas en el Estatuto;
- (f) aprobar resoluciones y dirigir recomendaciones a los Miembros sobre las cuestiones que sean de la competencia de la Organización;
- (g) determinar la política financiera de la Organización;
- (h) examinar y aprobar los acuerdos concertados con otras organizaciones.

Artículo 9

Los Miembros deberán hacer cuanto sea compatible con sus propias necesidades por cumplir las decisiones de la Asamblea General.

Artículo 10

La Asamblea General de la Organización celebrará una reunión ordinaria cada año. A petición del Comité Ejecutivo o de la mayoría de los Miembros, podrá celebrar reuniones extraordinarias.

Artículo 11

11.1 en el curso de su reunión, la Asamblea General podrá constituir comisiones especializadas para el estudio de determinadas cuestiones

11.2 podrá decidir asimismo la celebración de conferencias regionales que se organicen entre dos reuniones de la Asamblea General

Artículo 12

12.1 Al final de cada una de sus reuniones, la Asamblea General elegirá el lugar en que se celebrará su próxima reunión.

12.2 Asimismo, si uno o varios países presentan su candidatura, la Asamblea General podrá decidir el lugar en que se reunirá dos años después de la Asamblea en curso

12.3 En caso de que por determinadas circunstancias fuera imposible o inoportuno celebrar la reunión en el lugar escogido, la Asamblea General podrá decidir elegir otro lugar para la celebración de la reunión del año siguiente

Artículo 13

En la Asamblea General sólo tendrá derecho de voto un Delegado de cada país.

Artículo 14

Las decisiones se tomarán por mayoría simple, salvo en aquellos casos en que el Estatuto requiera expresamente la mayoría de dos tercios.

Artículo 15

El Comité Ejecutivo estará integrado por el Presidente de la Organización, tres Vicepresidentes, y nueve Vocales.

Los trece miembros del Comité Ejecutivo deberán ser nacionales de países diferentes, teniendo presente la conveniencia de una distribución geográfica equitativa.

Artículo 16

La Asamblea General elegirá entre los Delegados al Presidente y a tres Vicepresidentes de la Organización.

El Presidente será elegido por mayoría de dos tercios de votos. Después de dos votaciones sin resultado, se requerirá solamente la mayoría simple.

El Presidente y los Vicepresidentes deberán proceder de continentes distintos.

Artículo 17

El Presidente será elegido por 4 años. Los Vicepresidentes serán elegidos por 3 años. No serán inmediatamente reelegibles para los mismos cargos ni para los de Vocales del Comité Ejecutivo.

Si, a consecuencia de la elección del Presidente, las disposiciones de los Artículos 15 (párrafo 2) y Artículo 16 párrafo 3) se revelaren inaplicables o incompatibles, deberá procederse a la elección de un cuarto Vicepresidente, de tal manera que todos los continentes estén representados en la presidencia.

El Comité Ejecutivo podrá componerse entonces, temporalmente, de 14 miembros. Esta situación excepcional concluirá tan pronto como las circunstancias permitan volver a lo dispuesto en los artículos 15 y 16.

Artículo 18

El Presidente de la Organización:

- (a) presidirá las reuniones de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo, y dirigirá sus debates;;
- (b) velará por que las actividades de la Organización sean conformes a las decisiones de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo; y
- (c) mantendrá en todo lo posible un contacto directo y constante con el Secretario General de la Organización.

Artículo 19

Los nueve Vocales del Comité Ejecutivo serán elegidos por la Asamblea General por un período de tres años. No serán reelegibles inmediatamente para el mismo cargo.

Artículo 20

El Comité Ejecutivo se reunirá por lo menos una vez al año, convocado por el Presidente de la Organización.

Artículo 21

En el ejercicio de sus funciones, todas las personalidades que integren el Comité Ejecutivo actuarán como representantes de la Organización y no como representantes de sus países respectivos.

Artículo 22

El Comité Ejecutivo:

- (a) Velará por la ejecución de las decisiones de la Asamblea General;
- (b) preparará el orden del día de las reuniones de la Asamblea General;
- (c) someterá a la Asamblea General todo programa de trabajo y todo proyecto que estime conveniente;
- (d) vigilará la gestión del Secretario General; y
- (e) ejercerá todos los poderes que le delegue la Asamblea.

Artículo 23

En caso de fallecimiento o dimisión de uno de los miembros del Comité Ejecutivo, la Asamblea General elegirá a un sustituto, cuyo mandato expirará en la misma fecha que el de su predecesor. El mandato cesará automáticamente cuando la personalidad elegida para el Comité Ejecutivo deje de ser Delegado en la Organización.

Artículo 24

Las personalidades designadas para integrar el Comité Ejecutivo conservarán sus funciones hasta la clausura de la reunión de la Asamblea General que se celebre en el año en que expire su mandato.

Artículo 25

Los servicios permanentes de la Organización constituyen la Secretaría General.

Artículo 26

La Secretaría General:

- (a) aplicará las decisiones de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo;
- (b) actuará como centro internacional de la lucha contra la delincuencia de derecho común
- (c) actuará como centro técnico y de información;
- (d) tendrá a su cargo la administración general de la Organización;
- (e) mantendrá el enlace con las autoridades nacionales e internacionales, tramitando las cuestiones de investigaciones criminales por conducto de las Oficinas Centrales Nacionales;
- (f) preparará y editará cuantas publicaciones se consideren útiles;
- (g) organizará y ejecutará los trabajos de secretaría en las reuniones de la Asamblea General, del Comité Ejecutivo, y, cuando las haya de todos los demás órganos de la Organización;
- (h) preparará un plan de trabajo para el año siguiente, que presentará al examen y aprobación del Comité Ejecutivo y de la Asamblea General;
- (i) mantendrá en todo lo posible un contacto directo y constante con el Presidente de la Organización

Artículo 27

Constituyen la Secretaría General, el Secretario General y el personal técnico y administrativo encargado de efectuar los trabajos de la Organización.

Artículo 28

El Secretario General será elegido por la Asamblea General, por un período de cinco años, a propuesta del Comité Ejecutivo. Será reelegible, pero no se le mantendrá en funciones cuando cumpla 65 años. Sin embargo, podrá acabar su mandato si cumple durante el plazo del mismo los 65 años.

El Secretario General deberá ser elegido entre personalidades de gran competencia en cuestiones de policía.

En circunstancias excepcionales, el Comité Ejecutivo podrá proponer a la Asamblea General el cese del Secretario General.

Artículo 29

El Secretario General contratará y dirigirá al personal, tendrá a su cargo la gestión económica, y organizará, activará y dirigirá los servicios permanentes, con arreglo a las instrucciones decididas por el Comité Ejecutivo o la Asamblea General.

El Secretario General presentará al Comité Ejecutivo y a la Asamblea General propuestas y proyectos referentes a los trabajos de la Organización.

El Secretario General será responsable ante el Comité Ejecutivo y ante la Asamblea General.

El Secretario General participará por derecho propio en los debates de la Asamblea General, del Comité Ejecutivo y de todos los demás órganos dependientes de ellos.

En el ejercicio de sus funciones, el Secretario General representará a la Organización y no a un país determinado.

Artículo 30

En el ejercicio de sus funciones, el Secretario General y el personal a sus órdenes no solicitarán ni aceptarán instrucciones de ningún Gobierno ni de ninguna autoridad ajena a la Organización y se abstendrán de toda acción que pueda perjudicar a su misión internacional.

Por su parte, cada uno de los Miembros de la Organización se compromete a respetar el carácter exclusivamente internacional de las funciones del Secretario General y del personal, y a no influir sobre ellos en el desempeño de su cometido.

Cada uno de los Miembros de la Organización hará también cuanto le sea posible para conceder al Secretario General y al personal todas las facilidades necesarias para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 31

Para alcanzar sus objetivos, la Organización necesita la cooperación permanente y activa de sus Miembros, los cuales deberán hacer todos los esfuerzos compatibles con sus propias legislaciones para participar con diligencia en las actividades de la Organización.

Artículo 32

A fin de conseguir esta cooperación, cada país designará a un organismo que actuará en su territorio como Oficina Central Nacional. Este organismo se encargará de mantener el enlace:

- (a) con los diversos servicios del país;
- (b) con los organismos de otros países que actúen como Oficinas Centrales Nacionales;
- (c) con la Secretaría General de la Organización.

Artículo 33

En aquellos países en los cuales las disposiciones del Artículo 32 resulten inaplicables o improcedentes para lograr una cooperación centralizada y eficaz, la Secretaría General determinará, de acuerdo con el país de que se trate, los medios de cooperación más adecuados.

Artículo 34

Para el estudio de las cuestiones científicas, la Organización podrá recurrir a "Asesores".

Artículo 35

La función de los Asesores será únicamente consultiva.

Artículo 36

Los Asesores serán designados por el Comité Ejecutivo por un plazo de tres años. Su nombramiento no tendrá carácter definitivo mientras no sea aprobado por la Asamblea General.

Los Asesores serán elegidos entre personalidades que gocen de reputación y autoridad internacionales por sus trabajos en alguna de las disciplinas que interesan a la Organización.

Artículo 37

La Asamblea General podrá decidir la anulación del nombramiento de los Asesores designados.

Artículo 38

Los recursos económicos de la Organización provendrán:

(a) de las contribuciones financieras de sus Miembros; y

(b) de donaciones, legados, subvenciones y otras fuentes de ingresos, previa aceptación o aprobación del Comité Ejecutivo.

Artículo 39

La Asamblea General determinará las bases de la participación financiera de los Miembros y la cifra máxima de los gastos con arreglo a los cálculos presupuestarios presentados por el Secretario General.

Artículo 40

El proyecto de presupuesto de la Organización será preparado por el Secretario General y aprobado por el Comité Ejecutivo.

Entrará en vigor después de su aceptación por la Asamblea General.

En el caso de que la Asamblea General no hubiere podido aprobar el presupuesto, el Comité Ejecutivo tomará todas las disposiciones necesarias, siguiendo las líneas generales del presupuesto precedente.

Artículo 41

Siempre que lo estime conveniente, teniendo en cuenta los fines y los objetivos fijados en el Estatuto, la Organización establecerá relaciones con otras organizaciones internacionales, intergubernamentales o no gubernamentales, y colaborará con ellas.

Ningún texto que prevea relaciones permanentes con organizaciones internacionales, intergubernamentales o no gubernamentales, obligará a la Organización sino después de aprobado por la Asamblea General.

En todas las cuestiones de su competencia, la Organización podrá solicitar el asesoramiento de organizaciones internacionales no gubernamentales o de organizaciones nacionales, tanto oficiales como no oficiales.

A reserva de la aprobación de la Asamblea General, el Comité Ejecutivo o, en caso de urgencia, la Secretaría General, podrán aceptar misiones o funciones que correspondan a la esfera de sus actividades y de su competencia, y que les sean confiadas, ya sea por otros organismos o instituciones internacionales, o en virtud de convenciones internacionales.

Artículo 42

El presente Estatuto podrá ser modificado, bien sea a propuesta de un Miembro o a propuesta del Comité Ejecutivo.

Todo proyecto de modificación del presente Estatuto será comunicado por el Secretario General a los Miembros de la Organización, por lo menos tres meses antes de que se someta al examen de la Asamblea General.

Todas las modificaciones del presente Estatuto, habrán de ser aprobadas por la Asamblea General, por mayoría de dos tercios de los Miembros de la Organización.

Artículo 43

Los textos español, francés e inglés del presente Estatuto serán considerados como auténticos.

Artículo 44

La Asamblea General determinará las normas para la aplicación del presente Estatuto en un Reglamento General y en los anexos al mismo, las disposiciones de los cuales habrán de ser aprobadas por mayoría de dos tercios.

Artículo 45

Todos los organismos que han representado a los Estados mencionados en el Anexo I serán considerados como Miembros a menos que, dentro de un plazo de seis meses a contar desde la fecha de entrada en vigor del presente Estatuto, declaren, por conducto de la autoridad gubernamental competente, que no lo pueden aceptar.

Artículo 46

Uno de los dos Vicepresidentes elegidos en la primera elección cesará en el ejercicio de su cargo al término de un año. La determinación de cuál de los Vicepresidentes haya de cesar al cabo de un año se hará por sorteo.

El mandato de dos de los Vocales del Comité Ejecutivo elegidos en la primera elección expirará al cabo de un año y el de otros dos Vocales al cabo de dos años. La determinación de cuáles de los Vocales hayan de cesar en una y otra fecha se hará por sorteo.

Artículo 47

La Asamblea General podrá conferir a las personalidades que hayan prestado servicios eminentes y prolongados en la Comisión Internacional de Policía Criminal títulos honoríficos de la Organización, de rango y calidad correspondientes a los servicios prestados en aquélla.

Artículo 48

Todos los bienes pertenecientes a la Comisión Internacional de Policía Criminal quedan transferidos a la Organización.

Artículo 49

En el presente Estatuto:

- Organización: significa cuantas veces se lo emplea "la Organización Internacional de Policía Criminal";
- Estatuto: significa cuantas veces se lo emplea el Estatuto de la Organización Internacional de Policía Criminal;
- Secretario General: designa al Secretario General de la Organización Internacional de Policía Criminal;

- Comité: designa al Comité Ejecutivo de la Organización;
- Asamblea o Asamblea General: designa a la Asamblea General de la Organización;
- "Miembro (en singular) o Miembros (en plural): designan un Miembro o Miembros de la Organización Internacional de Policía Criminal, tal como se ha establecido en el Artículo 4
- Delegado (en singular) o Delegados (en plural): designan a la personalidad o las personalidades que forman parte de las delegaciones previstas en el Artículo 7;
- "Vocal (en singular), Vocales (en plural): designan a la personalidad o personalidades elegidos para formar parte del Comité Ejecutivo en las condiciones previstas en el Artículo 19.

Artículo 50

El presente Estatuto entrará en vigor el 13 de junio de 1956.

Anexo

I

Lista de los países a los que serán aplicables las disposiciones del Artículo 45 del Estatuto.

Antillas Holandesas, Arabia Saudita, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Birmania, Brasil, Camboya, Canadá, Ceilán, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, Dinamarca, Egipto, España, Estados Unidos de América, Filipinas, Finlandia,

Francia, Grecia, Guatemala, India, Indonesia, Irán, República de Irlanda, Israel, Italia, Japón, Jordania, Líbano, Liberia, Libia, Luxemburgo, México, Mónaco, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Pakistán, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Dominicana, República Federal de Alemania, Sarre, Sudán, Suecia, Suiza, Siria, Surinam, Tailandia, Turquía, Uruguay, Venezuela, Yugoslavia.

ANEXO 2

REGLAMENTO GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE POLICÍA CRIMINAL INTERNACIONAL

Reglamento General de la Organización Internacional de Policía Criminal Internacional

Artículo 1

El Reglamento General y sus anexos se aprueban en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 44 Estatuto de la Organización.

En caso de divergencia entre el Reglamento General y el Estatuto, prevalecerá el texto del Estatuto.

Artículo 2

La Asamblea celebrara una reunión ordinaria cada año.

Artículo 3

Todo Miembro podrá invitar a la Asamblea, en nombre de su país, a reunirse en el territorio de éste.

En caso de imposibilidad, la reunión se celebrará en la sede de la Organización.

Artículo 4

Toda invitación habrá de transmitirse al Presidente antes de la apertura de los debates de la Asamblea.

Artículo 5

Si el Comité Ejecutivo estima que determinadas circunstancias hacen inoportuna la celebración de la Asamblea en el lugar fijado en la reunión precedente, podrá decidir que se celebre en otro lugar

Artículo 6

El Presidente fijará la fecha de la reunión de la Asamblea, previa consulta con las autoridades del país invitante y con el Secretario General.

Artículo 7

Una vez determinados la fecha y el lugar, las convocatorias serán enviadas a los Miembros, al menos con cuatro meses de anticipación:

- (a) por el país invitante, a los demás países, por vía diplomática;
- (b) por el Secretario General, a los Miembros de la Organización.

Artículo 8

Podrán ser invitados a asistir a las reuniones, a título de Observadores:

- (a) los organismos de policía que no sean miembros de la Organización;
- (b) las organizaciones internacionales.

La lista de estos Observadores será preparada por el Comité Ejecutivo, con el asentimiento del país invitante.

Los Observadores a que se hace referencia en el apartado a) serán invitados conjuntamente por el país invitante y por el Secretario General; los Observadores a que se hace referencia en el apartado b), sólo por el Secretario General, previo acuerdo del Comité Ejecutivo y del país invitante.

Artículo 9

El orden del día provisional de la reunión será preparado por el Comité Ejecutivo y comunicado a los Miembros, por lo menos 90 días antes de la apertura de la reunión.

Artículo 10

El orden del día provisional comprenderá:

- (a) el informe del Secretario General sobre las actividades de la Organización;
- (b) el informe del Secretario General sobre la situación financiera y el proyecto de presupuesto;
- (c) el programa de trabajo para el año siguiente, propuesto por el Secretario General;
- (d) las cuestiones determinadas por la Asamblea en su reunión anterior;
- (e) las cuestiones propuestas por un Miembro;
- (f) las cuestiones presentadas por el Comité Ejecutivo o por el Secretario General.

Artículo 11

Todo Miembro podrá pedir, treinta días antes de la apertura de la reunión, que se inscriba una cuestión suplementaria en el orden del día.

Artículo 12

Antes de la reunión de la Asamblea General, el Comité Ejecutivo establecerá el orden del día definitivo con arreglo a la urgencia y a la prioridad de las cuestiones, teniendo en cuenta el orden del día provisional y las cuestiones suplementarias. Las cuestiones no tratadas en la reunión precedente tendrán prioridad sobre las cuestiones propuestas para la reunión siguiente.

Artículo 13

En la medida de lo posible, los Miembros recibirán, treinta días antes de la apertura de la reunión, la documentación necesaria para el estudio de los informes y cuestiones que figuren en el orden del día.

Artículo 14

En principio, las reuniones extraordinarias se celebrarán en la sede de la Organización.

El Secretario General convocará a reunión extraordinaria, previo acuerdo con el Presidente, en el plazo más próximo posible a la fecha en que se haya formulado la petición. Este plazo no podrá ser inferior a treinta días, ni superior a noventa.

Artículo 15

En principio, en el orden del día de una reunión extraordinaria sólo podrá figurar el objeto que haya motivado su convocación.

Artículo 16

Los Miembros notificarán al Secretario General, tan pronto como les sea posible, la composición de su delegación.

Artículo 17

La Asamblea General tomará sus decisiones en sesión plenaria en forma de resoluciones.

Artículo 18

Cada país representado tendrá un voto, a no ser que se aplique el Artículo 52 del presente Reglamento.

Emitirá el voto el Jefe de la delegación o un Delegado.

El representante de un Miembro no podrá votar por otro Miembro.

Artículo 19

Las decisiones de la Asamblea se tomarán por simple mayoría, salvo cuando se haya acordado en contrario, con arreglo a lo dispuesto en el Estatuto.

Artículo 20

La mayoría se computará siempre en función de los presentes que voten a favor o en contra. Los que se abstengan estarán autorizados a justificar su actitud.

Cuando el Estatuto exija "la mayoría de los Miembros", el cálculo de la mayoría deberá hacerse a base del número total de los Miembros de la Organización, estén o no representados en la reunión de la Asamblea.

Artículo 21

Cada decisión dará lugar a una sola votación, excepto cuando se exija la mayoría de los dos tercios.

En este último caso, se podrá proceder a dos votaciones para obtener la mayoría requerida.

Artículo 22

Las votaciones podrán ser por manos levantadas, nominales o secretas.

Todo Delegado podrá proponer en cualquier momento que una votación sea nominal, salvo en los casos en que se prevea la votación secreta.

Artículo 23

La elección de las personalidades que hayan de integrar el Comité Ejecutivo se efectuará en votación secreta.

En caso de empate entre dos candidatos, se procederá a una nueva votación. Si se produjera un nuevo empate, la designación del elegido se hará por sorteo.

Artículo 24

A petición de un Delegado, las resoluciones podrán someterse a votación párrafo por párrafo. En este caso, se procederá seguidamente a votar sobre la totalidad.

La votación sobre la totalidad no versará nunca sobre varias resoluciones simultáneamente.

Artículo 25

Cuando una propuesta sea objeto de una enmienda, se pondrá a votación en primer lugar la enmienda.

Si se presentaren varias enmiendas, el Presidente las pondrá a votación sucesivamente comenzando por aquélla que más se aparte, en cuanto al fondo, de la propuesta inicial.

Artículo 26

Las sesiones de la Asamblea y de las Comisiones no serán públicas, salvo en los casos en que la Asamblea decida lo contrario.

Artículo 27

La Asamblea podrá limitar el tiempo del uso de la palabra de cada orador.

Artículo 28

En el curso del debate sobre una moción, cualquiera de los Miembros podrá plantear una cuestión de orden, sobre la cual el Presidente se pronunciará inmediatamente.

Cualquier Delegado podrá impugnar la decisión presidencial ante la Asamblea, la cual se pronunciará inmediatamente por votación.

Artículo 29

Si en el curso de un debate, un orador pide la suspensión o el aplazamiento de la sesión o del debate, la moción será puesta inmediatamente a votación.

Artículo 30

Cualquier Delegado podrá pedir, en cualquier momento, el cierre del debate. Podrán hacer uso de la palabra dos oradores que se opondrán a ello. La Asamblea se pronunciará inmediatamente sobre la moción de cierre del debate.

Artículo 31

La Asamblea no podrá pronunciarse sobre un proyecto de resolución sin que éste haya sido distribuido por escrito en todas las lenguas de trabajo.

Las enmiendas o contrapropuestas podrán ser discutidas inmediatamente, a no ser que la mayoría pida la distribución del texto escrito.

Cuando un proyecto de resolución tenga una repercusión financiera, deberá pedirse dictamen al Comité Ejecutivo y el debate quedará aplazado.

Artículo 32

El Secretario General o su representante podrán intervenir en cualquier momento en los debates.

Artículo 33

De los debates de la Asamblea se levantarán actas resumidas, que se distribuirán lo antes posible en las lenguas de trabajo utilizadas.

Artículo 34

El Secretario General dirigirá los servicios de la secretaría de la Asamblea.

A este fin, contratará, dirigirá y dará las órdenes oportunas al personal necesario.

Artículo 35

35.1 La Asamblea General instituirá en cada reunión cuantas Comisiones estime necesarias. A propuesta del Presidente, podrá distribuir entre las mismas el estudio de los asuntos del Orden del Día.

35.2 Al decidir la creación de una conferencia regional, la Asamblea General delegará en esta última el poder de determinar el lugar, la fecha y las condiciones de organización, teniendo en cuenta las propuestas de los países miembros. Si la conferencia regional no hubiera tomado ninguna decisión al respecto, la Asamblea General decidirá sobre la cuestión.

Artículo 36

36.1 Cada Comisión elegirá a su Presidente. Todos los miembros de la Comisión tendrán derecho de voto. Las sesiones de las Comisiones se regirán por las mismas normas que las sesiones plenarias de la Asamblea.

36.2 Las disposiciones del párrafo 1 del presente artículo se aplicarán igualmente a las conferencias regionales.

Artículo 37

37.1 Cada Comisión dará cuenta de sus trabajos a la Asamblea, por conducto de su propio Presidente o de un relator especialmente designado por ella.

37.2 Las conferencias regionales podrán igualmente, por conducto de su Presidente, transmitir sus recomendaciones a la Secretaría General, que se encargará de coordinar las posibles propuestas de resoluciones para su presentación a la Asamblea General.

Artículo 38

A menos que la Asamblea decida lo contrario, podrá consultarse a cualquier Comisión en los intervalos entre las reuniones de aquélla.

El Presidente, previa consulta al Secretario General, podrá autorizar a una Comisión a reunirse en los intervalos entre las reuniones de la Asamblea General.

Artículo 39

Al final de la reunión ordinaria, la Asamblea procederá a las elecciones para proveer las vacantes existentes en el Comité Ejecutivo. Los nuevos miembros serán elegidos entre los Delegados.

Artículo 40

Al iniciarse cada una de sus reuniones, la Asamblea General elegirá por lo menos a tres Jefes de delegación que constituirán el "Comité de Elecciones".

Ese Comité examinará la validez de las candidaturas que deben presentarse obligatoriamente y las someterá a la Asamblea por orden alfabético.

Artículo 41

Si, por cualquier motivo, el Presidente deja de estar en condiciones de ejercer sus funciones, ya sea durante la reunión, o en el intervalo entre dos reuniones, será reemplazado por el Vicepresidente más antiguo, quien actuará como Presidente interino.

En caso de que falten los Vicepresidentes, se confiarán provisionalmente las funciones de Presidente a un Vocal del Comité Ejecutivo, designado por los otros miembros del Comité Ejecutivo.

Artículo 42

La Asamblea elegirá al Secretario General, en votación secreta, por un período de cinco años.

El Comité Ejecutivo propondrá la candidatura para el cargo de Secretario General.

Artículo 43

El Secretario General deberá ser una personalidad que ejerza o haya ejercido funciones en la Policía.

De preferencia, deberá ser nacional del país en que se halla la sede de la Organización.

Artículo 44

El mandato del Secretario General empezará al final de la reunión en que sea elegido y terminará al final de la reunión que se celebre el año en que expire su mandato.

El Secretario General será reelegible.

Artículo 45

En el caso de que el Secretario General se encuentre imposibilitado de ejercer sus funciones, éstas serán desempeñadas interinamente por el más alto funcionario de la Secretaría, a reserva de cualquier decisión que pueda adoptar el Comité Ejecutivo.

Artículo 46

La Asamblea General, el Comité Ejecutivo, el Presidente y el Secretario General podrán tomar la iniciativa de consultar a los Asesores, individual o

colectivamente. Por su parte, los Asesores podrán formular sugerencias de carácter científico al Secretario General o al Comité Ejecutivo.

Artículo 47

Previa invitación de la Asamblea, del Comité Ejecutivo o del Secretario General, los Asesores presentarán a la Asamblea informes o comunicaciones científicas.

Artículo 48

Los Asesores podrán asistir libremente a las reuniones de la Asamblea General como Observadores y, previa invitación del Presidente, podrán intervenir en los debates.

Artículo 49

No hay impedimento para que varios Asesores sean nacionales de un mismo país.

Artículo 50

Los Asesores podrán reunirse mediante convocatoria del Presidente de la Organización.

Artículo 51

Un Reglamento Financiero especificará las modalidades de:

- determinación y pago de las contribuciones estatutarias;

- establecimiento, aprobación, ejecución y fiscalización del presupuesto;
- organización de la contabilidad, de la teneduría, de la fiscalización y aprobación de las cuentas;
- contrata de obras, suministros y servicios, así como de su fiscalización y comprenderá, en general, toda disposición referente a la gestión financiera de la Organización.,

Artículo 52

(1) Cuando un Miembro deje de cumplir sus obligaciones financieras para con la Organización correspondientes al año financiero en curso y al anterior:

- (a) Su derecho de voto en las reuniones de la Asamblea General y en las demás reuniones de la Organización quedará suspendido, pero las restricciones al derecho de voto no se aplicarán cuando se trate de votar para enmendar el Estatuto de la Organización.
- (b) No tendrá derecho a enviar representantes a las reuniones y demás encuentros organizados por la OIPC-Interpol, cualesquiera que fueren, salvo en el caso de la Asamblea General y de las otras reuniones estatutarias.
- (c) No tendrá derecho a ser anfitrión de las reuniones o encuentros de la OIPC- INTERPOL.

- (d) No podrá proponer candidatos para ocupar un puesto de funcionario destinado o puesto a disposición en la Secretaría General.
 - (e) Todo beneficio o servicio que facilite la Secretaría General, excepto los previstos en el Estatuto, quedará suspendido
- (2) Por otra parte, una vez que un Miembro no ha cumplido sus obligaciones financieras para con la Organización correspondientes al año financiero en curso y al anterior, el Secretario General:
- (a) Comprobará que se hallan reunidas las condiciones requeridas para la aplicación de las sanciones y lo notificará al país interesado.
 - (b) Tomará las medidas adecuadas para la aplicación de las sanciones que figuran en el párrafo 1 del presente artículo, a menos que el Comité Ejecutivo decida que el hecho de retirar uno o más de los beneficios o servicios citados en el párrafo 1 (e) no resulta beneficioso para la Organización.
 - (c) Informará de ello al Comité Ejecutivo.
- (3) El Miembro al que se apliquen las medidas tomadas podrá apelar contra esta decisión ante el Comité Ejecutivo, que deberá recibir la apelación al menos 30 días antes del comienzo de su próxima reunión. Si el Comité Ejecutivo decide mantener las medidas impuestas, la apelación se

transmitirá a la Asamblea General, que la debatirá y tomará una decisión al respecto al comienzo de su reunión. Un país miembro no podrá apelar de nuevo contra una decisión de la Asamblea General, a no ser que el Comité Ejecutivo le autorice a ello por considerar que se ha producido un nuevo hecho determinante. Las apelaciones no suspenderán la aplicación de las medidas aplicadas por el Secretario General a tenor del párrafo 2 del presente artículo; dichas medidas permanecerán en vigor hasta que el Comité Ejecutivo o la Asamblea General las revoquen.

- (4) Si un Miembro deja de cumplir sus obligaciones financieras para con la Organización correspondientes a los ejercicios financieros anteriores a aquel en cuyo transcurso se celebre una elección para el Comité Ejecutivo, los Delegados de dicho Miembro no serán elegibles para las funciones de Presidente, Vicepresidente o Vocal del Comité Ejecutivo. Dicho Miembro no podrá proponer candidatos para desempeñar un cargo elegible o una función representativa que tenga relación con la Organización.
- (5) El Secretario General verificará la revocación de todas las medidas adoptadas en aplicación del párrafo 1 del presente artículo en el momento en que se compruebe que el Miembro ha cumplido sus obligaciones financieras para con la Organización, a tenor de los párrafos 1 y 6. El Secretario General informará al Comité Ejecutivo de la revocación.
- (6) (a) Con el término "obligaciones financieras" se designan las contribuciones

estatutarias de los Miembros y cualquier otra obligación que pudieran tener para con la Organización derivada de un contrato o convenio.

- (b) Únicamente a efectos del presente artículo, no se tendrán en cuenta las diferencias de abonos relativos a las obligaciones financieras correspondientes al ejercicio presupuestario anterior cuando no superen el cinco por ciento (5%) de dichas obligaciones financieras, definidas en el apartado a) del presente párrafo.

(Este nuevo texto del Artículo 52 anula y reemplaza al anterior Artículo 52 tal y como se aprobó mediante las Resoluciones de la Asamblea General AGN/52/RES/7 y AGN/57/RES/1).

Artículo 53

Un Estatuto del Personal determinará a qué personal de la Organización se aplica y enunciará las normas y procedimientos que regulan su administración. Definirá asimismo las condiciones fundamentales de empleo y los deberes y derechos esenciales de los miembros del personal.

Artículo 54

Las lenguas de trabajo de la Organización serán el árabe, el español, el francés y el inglés.

1. En el curso de los trabajos de la Asamblea General, cualquier Delegado podrá expresarse en otro idioma, a reserva de que se encargue de proporcionar la interpretación en uno de los idiomas indicados en el párrafo 1 del presente artículo. La petición de uso de la interpretación simultánea en un idioma distinto de los indicados en el párrafo 1 del presente artículo, deberá ser presentada por un grupo de países, por lo menos cuatro meses antes de la reunión de la Asamblea General, al Secretario General, quien hará saber si las condiciones técnicas permiten su empleo.
2. Los países que hagan uso de las disposiciones excepcionales del párrafo 2 del presente artículo sólo podrán hacerlo cuando hayan asumido toda la responsabilidad de las medidas administrativas pertinentes y todas las cargas financieras que resulten de las mismas."

Artículo 55

Todo Miembro podrá proponer una modificación del Reglamento General y de sus anexos, enviando una propuesta al Secretario General 120 días antes, por lo menos, de la celebración de la siguiente reunión de la Asamblea General. Al recibo de esta propuesta, el Secretario General la difundirá entre los Miembros, por lo menos noventa días antes de la reunión de la Asamblea General.

El Secretario General podrá proponer una modificación del Reglamento General o de sus anexos, distribuyendo la propuesta a los Miembros por lo menos noventa días antes de la reunión de la Asamblea General.

Durante las reuniones, y en caso de urgencia, podrá discutirse inmediatamente la modificación del Reglamento General y de sus anexos a propuesta formulada, por escrito y conjuntamente, por tres Miembros.

7Artículo 56

La Asamblea General tomará su decisión sobre la modificación del Reglamento General y de sus anexos, previo dictamen de un comité "ad hoc" compuesto de tres Delegados elegidos por la Asamblea y de dos personalidades designadas por el Comité Ejecutivo.

Se consultará igualmente a ese comité "ad hoc" sobre todo proyecto de modificación del Estatuto.

ANEXO 3

**ACUERDO ENTRE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE
POLICÍA CRIMINAL Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA
FRANCESA RELATIVO A LA SEDE DE INTERPOL Y A SUS
PRIVILEGIOS E INMUNIDADES EN EL TERRITORIO FRANCES**

ACUERDO ENTRE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE POLICÍA CRIMINAL Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FRANCESA RELATIVO A LA SEDE DE INTERPOL Y A SUS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES EN EL TERRITORIO FRANCÉS

Artículo 1

La sede de la Organización Internacional de Policía Criminal – INTERPOL, denominada en el presente documento la “Organización”, se halla situada en Francia. Comprende los terrenos, instalaciones y locales que ésta ocupa o llegara a ocupar para satisfacer las necesidades de sus actividades.

Artículo 2

La Organización goza de personalidad jurídica. En particular, posee la capacidad de contratar, adquirir y enajenar los bienes muebles e inmuebles vinculados a su actividad y promover acciones en justicia.

Artículo 3

A menos que el presente Acuerdo disponga lo contrario, en el interior de los edificios y locales de la sede de la Organización serán aplicables las leyes francesas. No obstante, la Organización tiene el derecho de establecer reglamentos destinados a asegurar, en el interior de dichos edificios y locales, el pleno ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 4

1. La sede de la Organización es inviolable. Los agentes o funcionarios franceses no podrán penetrar en la sede para ejercer en ella sus funciones sino con el consentimiento del Secretario General. No obstante, el consentimiento del Secretario General se presumirá otorgado en caso de incendio o de otros siniestros que exijan medidas de protección inmediatas.

2. La Organización no permitirá que su sede sirva de refugio a una persona objeto de diligencias judiciales a consecuencia de un delito o falta flagrante, de un auto judicial, condena penal u orden de expulsión expedidos por las autoridades francesas.

Artículo 5

La Organización goza de inmunidad de jurisdicción salvo en los casos de:

1.-

- a) una acción civil fundada en una obligación de la Organización derivada de un contrato;
- b) una acción civil iniciada por un tercero en razón de un perjuicio consecuente con un accidente provocado por un vehículo automóvil perteneciente a la Organización o utilizado por cuenta de la misma o de una infracción a la reglamentación de la circulación de vehículos de motor que involucre a dicho vehículo;
- c) una acción de reconvención.

2.- En un caso particular, la Organización puede renunciar expresamente a su inmunidad de jurisdicción.

Artículo 6

1.- Los bienes y haberes de la Organización estarán exentos de decomiso, confiscación, requisa y expropiación o cualquier otra forma de apremio administrativo o judicial.

2. No se aplicarán las disposiciones del párrafo anterior:

- a) cuando provisionalmente sean precisas medidas de este tipo en prevención de accidentes que involucren a vehículos de motor pertenecientes a la Organización o utilizados por cuenta de la misma y para proceder a encuestas relativas a dichos accidentes;
- b) en caso de embargo de salario por deudas de un miembros de la Organización, resultante de una decisión judicial definitiva y ejecutoria.

Artículo 7

Los archivos de la Organización y, de modo general, cuantos documentos, cualquiera sea su forma, le pertenezcan u obren en su poder son inviolables, sea cual fuere el lugar en donde se hallaren.

Artículo 8

Los ficheros estarán sometidos al control interno aplicado por la Organización de conformidad con las reglas generales establecidas mediante intercambio de notas oficiales con el Gobierno de la República francesa.

Artículo 9

La inviolabilidad de la correspondencia oficial de la Organización será garantizada. Sus comunicaciones oficiales no podrán ser censuradas y podrá utilizar claves para las mismas.

Artículo 10

1.- Si verse obligada a control, reglamentación o moratoria financiera alguna, la Organización podrá:

- a) recibir y guardar fondos divisas de toda clase y poseer cuentas bancarias en cualquier moneda y cualquier país;
- b) transferir libremente sus fondos y divisas dentro del territorio francés, y asimismo desde Francia a otro país, e inversamente.

2.- En el ejercicio de los derechos que se le otorgan en virtud del presente Artículo, la Organización tomará en consideración todas las observaciones formuladas por el gobierno de la Republica Francesa.

Artículo 11

La Organización estará exonerada del pago de cualquier impuesto directo sobre sus haberes, ingresos y otros bienes. Esa exoneración no comprenderá no obstante las tasas percibidas en remuneración de servicios prestados a la Organización.

Artículo 12

1.- Las adquisiciones y los arrendamientos de inmuebles realizados por la Organización para su funcionamiento administrativo y técnico estarán exonerados del pago de derechos de registro y de tasa de publicidad territorial.

2.- Los contratos de seguro suscritos por la Organización dentro del marco de sus actividades oficiales estarán dispensados de la tasa especial sobre las convenciones de seguros.

Artículo 13

1. La Organización, a tenor de las condiciones generales derivadas del derecho común, deberá abonar los impuestos indirectos que graven los precios de las mercancías vendidas o de los servicios prestados.
2. Sin embargo, las tasas sobre el volumen de negocios percibidas en beneficio del presupuesto del Estado y referentes a adquisiciones importantes de bienes muebles o de servicios destinados al funcionamiento administrativo, científico y técnico de la Organización, así como a la edición de publicaciones correspondientes a su misión, serán

objeto de un reembolso, en las condiciones determinadas de común acuerdo con las autoridades francesas competentes.

Artículo 14

1.- El material administrativo, técnico y científico necesario al funcionamiento de la Organización, así como las publicaciones correspondientes a su misión, estarán exonerados de derechos arancelarios y tasas de importación.

2.- Los artículos comprendidos en las categorías de mercancías designadas en el párrafo anterior estarán asimismo dispensados de cualquier medida prohibitoria o restrictiva de importación o exportación.

3.- las mercancías importadas al amparo de esas facilidades no podrán eventualmente ser objeto de cesión o de préstamo dentro del territorio francés, excepto en las condiciones previamente admitidas por las autoridades francesas competentes.

Artículo 15

1.- El gobierno francés autorizará, sin gastos de visado ni demora, la entrada y la permanencia en Francia durante el tiempo que duren sus funciones o misiones ante la Organización:

- a) de representaciones de los Estados miembros que asistan a las reuniones de los órganos de la Organización o a conferencias y reuniones por ella convocadas;
- b) de los miembros del Comité Ejecutivo;
- c) de los asesores y expertos que efectúen misiones ante la Organización;
- d) de los miembros del personal de la Organización y de sus familias.

2.- las personas designadas en el párrafo precedente no estarán dispensadas del cumplimiento de los reglamentos de cuarenta o de salud pública vigentes.

Artículo 16

Las personas designadas en los apartados a), b) y c) del primer párrafo del artículo precedente, gozarán en el territorio de la República francesa, tanto durante el ejercicio de sus funciones o el cumplimiento de su misión, como en el transcurso de sus viajes con destino a procedencia del lugar de la reunión, de los privilegios e inmunidades siguientes:

- a) inmunidad de arresto o de detención , salvo en caso flagrante delito;
- b) Inmunidad de jurisdicción, incluso después de concluida su misión, por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones y dentro de los estrictos límites de sus atribuciones. Esa inmunidad no se aplicará en caso de infracción a la reglamentación del tráfico de vehículos

automotores o de daños causados por un vehículo automotor que le pertenezca o conducido por ella misma;

- c) Inviolabilidad de todo papel y documentos oficiales;
- d) idénticas facilidades en lo relativo a la reglamentación de cambios que las concedidas a los agentes diplomáticos.

Artículo 17

Además de los privilegios e inmunidades previstos en el Artículo 18, el Secretario General, tanto en lo que a él respecta como en lo referente a su cónyuge y a sus hijos menores de edad, goza de los privilegios, inmunidades, exenciones y facilidades que, conforme al derecho internacional, se conceden a los agentes diplomáticos.

Artículo 18

1.- Los miembros del personal de la Organización definidos en el Anexo B del presente Acuerdo, gozarán de:

- a) la inmunidad de jurisdicción por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones y dentro del estricto límite de sus atribuciones, incluso tras haber cesado de prestar sus servicios de la Organización. Esa inmunidad no se aplicará en caso de infracción a la reglamentación del tráfico de vehículos automotores cometida por un miembro del personal de la

Organización, o de daños causados por un vehículo automotor que le pertenezca o que conduzca él mismo;

- b) un título de residencia especial expedido por las autoridades francesas competentes para ellos mismos, sus cónyuges y sus hijos menores de edad;
- c) las mismas facilidades en lo relativo a la reglamentación de cambios que las concedidas a los agentes diplomáticos;
- d) las facilidades de repatriación concedidas a los miembros de las misiones diplomáticas en períodos de tensión internacional. Tanto sus cónyuges como los miembros de sus familias que estén a su cargo obtendrán facilidades.

2.- Si anteriormente hubiesen residido en el extranjero, gozarán además de:

- a) el derecho de importar libremente su mobiliario y efectos de uso personal con motivo de su establecimiento en Francia;
- b) el régimen de importación de franquicia temporal para un vehículo automóvil.

Artículo 19

1.- Los miembros del personal de la Organización definidos en el anexo B del presente Acuerdo tendrán que abonar a la Organización un impuesto sobre los salarios y emolumentos con que ésta remunere sus servicios. A partir de la

fecha en que dicho impuesto sea aplicado, los salarios y emolumentos indicados quedarán exentos del impuesto sobre la renta francés; no obstante, Francia los tomará en cuenta para determinar el monto del impuesto aplicable a los ingresos procedentes de otras fuentes.

2.- Las disposiciones del párrafo anterior no se aplicarán a las pensiones y rentas de supervivencia que la Organización abone a los antiguos miembros del personal.

3.- Las autoridades francesas, de común acuerdo con las autoridades de los Estados interesados, se esforzarán para resolver los casos de doble imposición de sueldos y emolumentos que afecten a los funcionarios extranjeros puestos a disposición de la Organización.

Artículo 20

El Secretario General de la Organización colaborará, en todo momento, con las autoridades competentes francesas a fin de facilitar la buena administración de la justicia, asegurar la observancia de los reglamentos de policía y evitar todo uso abusivo de los privilegios, inmunidades, exenciones y facilidades.

Artículo 21

El Gobierno de la República francesa no tendrá obligación alguna de conceder a sus nacionales ni a los residentes permanentes en Francia los privilegios e

inmunidades mencionados en los artículos 16, 17,18 párrafo 1- apartados b) a d), y 18, párrafo 2.

Artículo 22

Los privilegios e inmunidades previstos por el presente Acuerdo se conceden a sus beneficiarios, no para su provecho personal, sino con objeto de garantizar el correcto funcionamiento de la Organización. Los Estados miembros de la Organización y la propia Organización tendrán derecho y obligación de retirar la inmunidad de los beneficiarios en todos aquellos casos en que ésta entorpezca la acción de la justicia y en que pueda retirarse sin perjuicio para los intereses de la Organización. Corresponderá al Comité Ejecutivo tomar una decisión acerca de la retirada de inmunidades del Secretario General.

Artículo 23

Las disposiciones del presente Acuerdo no afectarán en todo modo alguno al derecho del Gobierno de la República francesa de tomar cuantas medidas considere de utilidad para la seguridad de Francia y la salvaguarda del orden público.

Artículo 24

Todo litigio que pudiera surgir entre el Gobierno de la República francesa y la Organización en lo referente a la interpretación o a la aplicación del presente Acuerdo y que no hubiera podido resolverse por vía de negociaciones, salvo si

así lo dispusieren ambas Partes, se someterá a arbitraje, a requerimiento de una de ellas, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo A.

Artículo 25

El presente Acuerdo podrá ser objeto de revisión a petición de una u otra de las partes. Para ello, ambas Partes celebraran consultas acerca de las modificaciones que sería conveniente realizar en las disposiciones del Acuerdo. En caso de que dichas consultas no condujeran a un entendimiento transcurrido el plazo de un año, el presente Acuerdo podrá ser denunciado por una u otra de las Partes mediante un preaviso de dos años.

Artículo 26

El presente Acuerdo abroga el Acuerdo entre el Gobierno de la República francesa y la Organización Internacional de Policía Criminal relativo a la sede de INTERPOL y a sus privilegios e inmunidades en el territorio francés firmado en París el 12 de mayo de 1972. Será aprobado por la Organización Internacional de Policía Criminal por un lado, y por el Gobierno de la República francesa por el otro. Ambas Partes se notificarán mutuamente la aprobación respectiva del Acuerdo, el cual entrará en vigor treinta días después de la fecha de la recepción de la última de dichas notificaciones.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los abajo firmantes, debidamente autorizados a esos efectos, han firmado y sellado el presente Acuerdo.

Realizado en París en doble ejemplar, en francés, el 3 de noviembre de 1982.

Por la Organización Internacional
Criminal- INTERPOL-

Por el Gobierno de Policía
de la República francesa

Jolly BUGARIN

André LEWIN

ANEXO 4

EJEMPLO DE DIFUSION ROJA

ANEXO 5

FORMULARIO DE DIFUSION AZUL

<p>14. ALSO KNOWN AS (aliases, nicknames, etc. including date and/or place of birth (1); specify if using another person's real identity)</p>			
<p>15. IDENTITY DOCUMENTS (Passport, identity card, etc.)</p>	TYPE	Nr.	DATE AND PLACE OF ISSUE
<p>16. PHOTOGRAPHED</p>	Date.....		(Attach two copies)
<p>17. FINGERPRINTED</p>	<input type="checkbox"/> No	<input type="checkbox"/> Yes	(Attach two copies)
<p>18. OCCUPATION (Indicate all known skills and professional training)</p>			
<p>19. AREAS/PLACES FREQUENTED OR COUNTRIES LIKELY TO BE VISITED</p>			
<p>20. LANGUAGES SPOKEN</p>	Usual:		Others:
<p>21. ADDITIONAL INFORMATION (e.g. any previous criminal activity, etc.)</p>			

(1) If the names given under Items 1 and 2 are used with dates and/or places differing from those given under Items 5 and 6, please supply details.

22. SUMMARY OF FACTS OF THE CASE
(Date/period, place, modus operandi)

23. ACCOMPLICE(S)

Family name, forename(s), date of birth

(1)

(2)

(3)

(4)

NOTICE

YES/Nr.

NO

24. PURPOSE OF NOTICE (place a cross in the appropriate box)	
<input type="checkbox"/> To obtain information about identity, criminal record and activities	
<input type="checkbox"/> To locate and trace only	
<input type="checkbox"/> Other reason (explain)	
Please send any information available to the requesting NCB and to the ICPO-Interpol General Secretariat.	
Address of requesting NCB	SIGNATURE (Head of NCB)
Enclosures: () Two photographs () Two sets of fingerprints	

ANEXO 6
FORMULARIO DE DIFUSION VERDE

INFORMATION ABOUT A PERSON
WHO MAY COMMIT OFFENCES AFFECTING SEVERAL COUNTRIES

Sender	Sender's reference number	Date
Addressee (quote reference number if any)	<input type="checkbox"/> ICPO-INTERPOL GS	<input type="checkbox"/> NCB of: (country)
CAUTION: This person is considered to be (explain in Item 21)	<input type="checkbox"/> Mentally ill <input type="checkbox"/> Addicted to drugs	<input type="checkbox"/> Armed <input type="checkbox"/> Violent <input type="checkbox"/> Infectious <input type="checkbox"/> Other <input type="checkbox"/> Suicidal
1. PRESENT FAMILY NAME (1)		
2. FAMILY NAME AT BIRTH/ PREVIOUS FAMILY NAME(S) (1)		
3. FORENAME(S)/GIVEN NAME(S) (1)		
4. SEX	<input type="checkbox"/> Male	<input type="checkbox"/> Female
5. DATE OF BIRTH (day, month in full, year)		
6. PLACE OF BIRTH (town, country)		
7. FATHER'S FAMILY NAME AND FORENAME(S)/GIVEN NAME(S)		
8. MOTHER'S MAIDEN NAME AND FORENAME(S)/GIVEN NAME(S)		
9. RESULT OF IDENTITY CHECK	<input type="checkbox"/> Identity confirmed	<input type="checkbox"/> Identity not confirmed
10. NATIONALITY		
11. RESULT OF NATIONALITY CHECK	<input type="checkbox"/> Nationality confirmed	<input type="checkbox"/> Nationality not confirmed
12. DESCRIPTION (as full as possible)	HEIGHT: BUILD/WEIGHT:	HAIR: EYES:
DISTINGUISHING MARKS (scars, tattoos, deformities, amputations, spectacles, etc.)		
13. CHARACTERISTICS (bearing, gait, speech, mannerisms, habits, etc.)		

380/2. Form. N° 3. /1993

(1) Where applicable, quote the Chinese Commercial Code number.

14. ALSO KNOWN AS (alias, nicknames, etc. including date and/or place of birth (1); specify if using another person's real identity)			
15. IDENTITY DOCUMENTS (passport, identity card, etc.)	TYPE _____ _____ _____	Nr. _____ _____ _____	DATE AND PLACE OF ISSUE _____ _____ _____
16. PHOTOGRAPHED	Date..... (Attach two copies)		
17. FINGERPRINTED	() No () Yes (Attach two copies)		
18. OCCUPATION (indicate all known skills and professional training)			
19. AREAS/PLACES FREQUENTED OR COUNTRIES LIKELY TO BE VISITED			
20. LANGUAGES SPOKEN	Usual:		Others:
21. ADDITIONAL INFORMATION (e.g. any previous criminal activity, etc.)			

(1) If the names given under Items 1 and 2 are used with dates and/or places differing from those given under Items 5 and 6, please supply details.

22. CRIMINAL ACTIVITIES AND MODUS OPERANDI

[Empty space for reporting criminal activities and modus operandi]

23. <u>ACCOMPLICE(S)</u> Family name, forename(s), date of birth	NOTICE	
	YES/Nr.	NO
(1)		
(2)		
(3)		
(4)		

24. <u>THE ABOVE INFORMATION</u> (place a cross in the appropriate box)	
<input type="checkbox"/>	Should be circulated
<input type="checkbox"/>	Should not be circulated but kept on record at the ICPO-Interpol General Secretariat
SIGNATURE (Head of NCB)	
Enclosures:	<input type="checkbox"/> Two photographs <input type="checkbox"/> Two sets of fingerprints

ANEXO 7

FORMULARIO DE DIFUSION NEGRA

INFORMACIONES SOBRE UN CADAVER QUE ES PRECISO IDENTIFICAR



Remitente	Nº de ref. del remitente	Fecha
Destinatario y su número de referencia	() OIPC-INTERPOL SG	() OCN de
ADJUNTENSE POR DUPLICADO: <ul style="list-style-type: none">- Fotografía- Impresiones digitales- Fotografía de cualquier objeto que facilite la identificación (por ejemplo: joyas, reloj)		
1. CIRCUNSTANCIAS DEL HALLAZGO DEL CADAVER, INCLUIDOS FECHA, LUGAR Y POSIBLE CAUSA DEL FALLECIMIENTO		

N° 380/2 - Form. 5

2. FECHA PRESUNTA DEL FALLECIMIENTO	
3. SEXO:	<input type="checkbox"/> Masculino <input type="checkbox"/> Femenino <input type="checkbox"/> Indeterminado
4. EDAD APROXIMADA	
5. IDENTIDAD O ELEMENTOS DE IDENTIDAD SEGUN LA INVESTIGACION	
6. ELEMENTOS RELATIVOS AL PAIS DE ORIGEN, NACIONALIDAD, GRUPO ETNICO, RELIGION, ETC.	
7. <u>DESCRIPCION</u> (lo más completa posible)	TALLA: _____ COMPLEXION/PESO: _____ CABELLO: _____ OJOS: _____
	DENTADURA: (véase odontograma en la última página)
SEÑAS PARTICULARES (cicatrices, tatuajes, deformidades, amputaciones, gafas, etc.)	
RADIOGRAFIAS DISPONIBLES:	<input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Sí (precísese)
GRUPO SANGUINEO:	

CADAVER										COMPROBACIONES DENTALES											
11																					21
12																					22
13																					23
14																					24
15																					25
16																					26
17																					27
18																					28
18	17	16	15	14	13	12	11	21	22	23	24	25	26	27	28						
DERECHA							LINGUAL							IZQUIERDA							
48	47	46	45	44	43	42	41	31	32	33	34	35	36	37	38						
48																					38
47																					37
46																					36
45																					35
44																					34
43																					33
42																					32
41																					31
Descripción detallada de coronas, puentes y prótesis																					
Otras comprobaciones (oclusiones, atrición, anomalías, manchas, sarro, parodontitis, etc.)																					
Examen radiográfico de																					
Examen complementario																					
Evaluación de la edad (¿por qué método?)																					

ANEXO 8
FORMULARIO DE DIFUSION AMARILLA

INFORMACIONES SOBRE:

- () UNA PERSONA DESAPARECIDA
 () UNA PERSONA QUE ES PRECISO IDENTIFICAR A CAUSA DE SU INCAPACIDAD

Remitente	Nº de ref. del remitente	Fecha
Destinatario y su número de referencia	() OIPC-INTERPOL SG	() OCN de
<u>CUIDADO</u> : persona desaparecida	Notifíquese a su país de origen la desaparición de una persona, así como su hallazgo	
<u>CUIDADO</u> : persona considerada (precítese en el punto 26)	() Enferma mental () Armada () Enferma contagiosa () Propensa al suicidio () Drogadicta () Violenta () Otro	
1. APELLIDO(S) ACTUAL(ES) (1)		
2. APELLIDO(S) DE ORIGEN/ APELLIDO(S) ANTERIORMENTE UTILIZADOS (1)		
3. NOMBRE(S) (1)		
4. SEXO	() Masculino	() Femenino
5. FECHA DE NACIMIENTO (día, mes -denominación completa- año)		
6. LUGAR DE NACIMIENTO (localidad, país)		
7. APELLIDO(S) y NOMBRE(S) DEL PADRE		
8. APELLIDO(S) DE SOLTERA y NOMBRE(S) DE LA MADRE		
9. RESULTADO VERIFICACION DE IDENTIDAD	() Comprobada	() No comprobada
10. NACIONALIDAD		
11. RESULTADO VERIFICACION DE NACIONALIDAD	() Comprobada	() No comprobada
12. DESCRIPCION (lo más completa posible)	TALLA: COMPLEXION/PESO:	CABELLO: OJOS:
<u>DENTADURA</u> (en buen estado/faltan dientes/ en mal estado/descoloridos/irregulares/ grandes/pequeños. Si hay dientes postizos indíquese en qué mandíbula o si se trata de una prótesis parcial)		
ODONTOGRAMA DISPONIBLE:	() No	() Sí

O.I.P.C. N° 380/3 Form. 4/1993

(1) Si procede, indíquese el número del Código Comercial Chino

SEÑAS PARTICULARES (cicatrices, tatuajes, deformidades, amputaciones, gafas, etc.)													
RADIOGRAFIAS DISPONIBLES:	() No () Sí (precítese)												
GRUPO SANGUINEO:													
13. PECULIARIDADES (porte, andar, expresión oral, tics, manías, etc.)													
14. OTRO(S) NOMBRE(S) (alias, apodos, etc. con fecha y/o lugar de nacimiento (1); indíquese si usurpa la identidad de personas existentes)													
15. DOCUMENTOS DE IDENTIDAD (pasaporte, cédula de identidad, etc.)	<table border="1"> <thead> <tr> <th>TIPO</th> <th>NUMERO</th> <th>FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>_____</td> <td>_____</td> <td>_____</td> </tr> <tr> <td>_____</td> <td>_____</td> <td>_____</td> </tr> <tr> <td>_____</td> <td>_____</td> <td>_____</td> </tr> </tbody> </table>	TIPO	NUMERO	FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____
TIPO	NUMERO	FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION											
_____	_____	_____											
_____	_____	_____											
_____	_____	_____											
16. FOTOGRAFIADO(A):	El _____ (adjúntense dos fotos)												
17. DACTILOSCOPIADO(A)	() No () Sí (adjúntense dos fichas dactiloscópicas)												
18. OCUPACION (indíquense todos los oficios y cualificaciones profesionales conocidos)													
19. REGION(ES)/LUGAR(ES) QUE FRECUENTA O PAIS(ES) A DONDE PUDIERA DESPLAZARSE													
20. IDIOMA(S) QUE HABLA	Habitual: _____ Otros: _____												
21. ROPA (tipo de prenda, género, dibujo y color del tejido, grado de uso, marca del fabricante o sastre/ modista, marcas de tintorería o lavandería)													

(1) Póngase aquí igualmente la fecha y/o el lugar de nacimiento utilizados con los nombres indicados en el Nº 1 y 2 si son distintos de los mencionados en el Nº 5 y/o Nº 6.

22. JOYAS (fechas u otras inscripciones)	
23. OTRAS PERTENENCIAS (equipaje incluido)	
24. ESTADO CIVIL (nombre del cónyuge, fecha y lugar del matrimonio)	
25. <u>CIRCUNSTANCIAS DE LA DESAPARICION/DEL HALLAZGO</u> (fecha y lugar, personas implicadas, vehículo utilizado, precedentes desapariciones, etc.)	

26. DATOS COMPLEMENTARIOS

27. MOTIVO DE LA DIFUSION

27.1 RELATIVA A UNA PERSONA DESAPARECIDA

Efectuada a petición de las autoridades de _____

para hallar su paradero.

EN CASO DE HALLAZGO

Preguntar a esta persona si consiente en que se comunique su dirección.

Del/de la menor de edad, confíeselo(a) a un organismo encargado de la protección de la infancia y de los menores y avísele a la legislación diplomática más próxima.

Otra medida (precísese)

27.2 RELATIVA A UNA PERSONA QUE ES PRECISO IDENTIFICAR A CAUSA DE SU INCAPACIDAD

Efectuada a petición de las autoridades de _____

para su identificación.

Remítase la información a la OCN solicitante y a la Secretaría General de la OIPC-INTERPOL.

Dirección de la OCN solicitante

FIRMA
(Jefe de la OCN)

Anexos:

dos fotos

dos fichas dactiloscópicas

ANEXO 9

FORMULARIO DE DIFUSION BLANCA

OBJETS VOLÉS**S T O L E N****OBJET :** Un tableau**ITEM:** Painting**DATE DU VOL :** Entre le 25 et le
26 septembre 1998**DATE OF THEFT:** 25th/26th September
1998**PAYS :** PAYS-BAS
(Dans un musée à Middelburg/Zeeland)**COUNTRY:** NETHERLANDS
(from a museum in Middelburg, Zeeland)

Tableau huile sur toile et papier de
MONDRIAAN Peter Cornelis (1872-1944),
exécuté en 1908 ou 1909, intitulé "Boom"
(arbre).
Dimensions : 27,2 x 38,4 cm.
Numéro d'inventaire : M94-08.
Estimé à 260 000 NLG en 1994.

Oil painting on canvas and paper entitled
"Boom" (Tree) by Peter Cornelis Mondriaan
(1872-1944), painted in 1908 or 1909.
Dimensions 27.2 x 38.4 cm
Inventory No. M94-08
Estimated value (1994) NLG 260,000.



PRIERE D'AVISER : GALERIES, SALLES
DE VENTES, ANTIQUAIRES, MAISONS DE
PRET SUR GAGE, MUSEES, SERVICES
DES DOUANES.

PLEASE INFORM: ANTIQUE DEALERS,
PAWNBROKERS, GALLERIES, SALES-
ROOMS, CUSTOMS AUTHORITIES AND
MUSEUMS.

MOTIF DE LA DIFFUSION : Effectuée à la
demande des autorités néerlandaises. En cas de
découverte ou de renseignements concernant
cette affaire, prière d'aviser INTERPOL LA
HAYE (Référence N° 19 CB5 -), ainsi
que le Secrétariat général de l'O.I.P.C.-Interpol.

PURPOSE OF NOTICE: Issued at the request
of the Netherlands authorities. Should
anything be known about this matter, please
inform INTERPOL THE HAGUE (Reference
19 CB5 -) and the ICPO-Interpol General
Secretariat.

O.I.P.C. LYON (SG)
ICPO LYONS (GS)

N° de dossier : [redacted]
N° de contrôle : [redacted]